

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 13 y 14 de diciembre de 1999, con objeto de participar en las ceremonias conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá, en la República de Panamá	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Misionera Efeso, como Asociación Religiosa	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Misión Victoria, como Asociación Religiosa	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Misioneras de Jesús, María y José, como Asociación Religiosa	5
Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades internas de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R., como Asociación Religiosa	5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato	6
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado	7

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución mediante la cual se suspende la habilitación para ejercer como Corredor Público número 1 de la plaza de Yucatán al licenciado Efraín Jesús Díaz y Díaz	7
---	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Circular por la que los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros, en los servicios de primera y segunda clase, deberán operar tarifas especiales reducidas en un 25 y 50% de la cuota ordinaria, las que se aplicarán a maestros y estudiantes respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 1999-2000, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar	8
---	---

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales	9
---	---

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro El Mirador, Municipio de Bochil, Chis.	36
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ocampo Fracción, Municipio de Jiquipilas, Chis.	36
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Dorado, Municipio de Cintalapa, Chis.	37
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. La Providencia, Municipio de Yajalón, Chis.	38
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Parada, Municipio de Villa Corzo, Chis.	38
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Girasol, Municipio de Villa Corzo, Chis.	39
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, Municipio de Villa Corzo, Chis.	39
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ocotillo, Municipio de Villa Corzo, Chis.	40
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Gracias a Dios, Municipio de Villa Corzo, Chis.	41
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cecilia, Municipio de Villa Corzo, Chis.	41
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Jorge, Municipio de Villa Corzo, Chis.	42

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 59/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales federales del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán	43
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	44
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	44
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	45
Valor de la unidad de inversión	45
Índice nacional de precios al consumidor	45
Sustitución de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor	46

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 211/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Tepanco de López, municipio del mismo nombre, Pue.	52
---	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba la estrategia de capacitación electoral y otras disposiciones tendientes a garantizar la oportuna integración de las mesas directivas de casilla que se habrán de instalar con motivo del proceso electoral federal de 1999-2000	59
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores, supervisores y asistentes electorales, los modelos de convocatoria para su reclutamiento, y las funciones que deberán desarrollar	62
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral federal del año 2000	69
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de las boletas, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizará durante el proceso electoral federal del año 2000. (Continúa en la Segunda Sección)	70

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

Licitación Pública Internacional	73
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	74
------------------------------	----

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Esta edición consta de dos secciones
 Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 13 y 14 de diciembre de 1999, con objeto de participar en las ceremonias conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá, en la República de Panamá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano **ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 13 y 14 de diciembre de 1999, con objeto de participar en las ceremonias conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá, en la República de Panamá.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Laura Pavón Jaramillo**, Secretario.- Dip. **Francisco J. Loyo Ramos**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Misionera Efeso, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA BAUTISTA MISIONERA EFESO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA BAUTISTA MISIONERA EFESO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 19 de febrero de 1997.

- 1.- **Representantes:** PEDRO NOLASCO POOT KUK, LUIS ALFREDO GARCIA CORRALES y TOMAS BUSTOS VARGAS.
- 2.- **Asociados:** PEDRO NOLASCO POOT KUK, LUIS ALFREDO GARCIA CORRALES y TOMAS BUSTOS VARGAS.
- 3.- **Ministro de culto:** PEDRO NOLASCO POOT KUK.
- 4.- **Apoderado:** PEDRO NOLASCO POOT KUK.
- 5.- **Domicilio legal:** HORTENCIAS SIN NUMERO, ENTRE CEDROS Y NOGALES, COLONIA ESPERANZA, REYNOSA, TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL 88500.
- 6.- **Objeto:** "PROCLAMAR EL EVANGELIO DE JESUCRISTO Y DIFUNDIR EL ESTUDIO BIBLICO".
- 7.- **Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**

a) Como bien de propiedad federal.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Misión Victoria, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE MISION VICTORIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó MISION VICTORIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 4 de mayo de 1999.

- 1.- **Representantes:** FERNANDO CABALLERO BETANZOS y MARIA DEL ROCIO DOMINGUEZ ILLESCAS.
- 2.- **Asociados:** CLEMENTE QUINTAS AYALA, MARGARITO OROCIO MENDOZA, GUADALUPE MERINO PLAZA, BARTOLO CHAVEZ, ANGELINA CARBAJAL ANALCO y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- **Apoderado:** MARIA DEL ROCIO DOMINGUEZ ILLESCAS.
- 4.- **Domicilio legal:** CARRETERA COSTERA KM. 103, CACALOTEPEC, TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, CODIGO POSTAL 71800.

5.- Objeto: "PROMOVER LA MAS AMPLIA DIFUSION DEL EVANGELIO DEL SEÑOR JESUCRISTO".

6.- Señala seis inmuebles para cumplir con su objeto:

a) Como susceptibles de adquirirse en propiedad.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Misioneras de Jesús, María y José, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE MISIONERAS DE JESUS, MARIA Y JOSE.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó MISIONERAS DE JESUS, MARIA y JOSE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 27 de octubre.

1.- Representantes: MA. CONSUELO NAVARRO MEDINA.

2.- Asociados: MA. CONSUELO NAVARRO MEDINA, MARIA LUISA RAMOS PEREZ, MARIA ISABEL AGUADO SANCHEZ, MARIA JESÚS DEL PILAR DE DIOS MARTIN y demás relacionados en el listado respectivo.

3.- Domicilio legal: CUAUHEMOC NUMERO 420, COLONIA FIDEL VELAZQUEZ, REYNOSA, TAMAULIPAS.

4.- Objeto: "EVANGELIZAR POR MEDIO DE LAS OBRAS DE MISERICORDIA, SIRVIENDO A LOS POBRES Y MAS NECESITADOS".

5.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:

a) Como susceptible de adquirirse en propiedad.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades internas de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR DOS ENTIDADES INTERNAS DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN LUIS POTOSI, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la

ARQUIDIOCESIS DE SAN LUIS POTOSI, A.R., de las entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 28 de junio de 1999.

Domicilio legal: señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

DENOMINACION	REPRESENTANTE
1. CAPILLA DE GUADALUPE-CASA DE ACCION CATOLICA EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	CARLOS MEDINA LOPEZ
2. PARROQUIA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE EN CORTE PRIMERO, MEXQUITIC, S.L.P.	DANIEL MARQUEZ GARZA

Apoderados: EDUARDO CORDOVA BAUTISTA, VICTOR GUZMAN FLORES, HECTOR RAUL GARCIA LEOS y DANIEL PEDROZA GAYTAN.

Estatutos y otros requisitos: con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Ministros de culto: señalados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime**

Almazán Delgado.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO NUMERO 5 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato convienen en modificar el Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales, entre otras, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 15 fracción XIII y 41 fracción VI, conforme a la cual, a partir del 1 de enero del año en curso, los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine, son objeto del pago del Impuesto al Valor Agregado y, en consecuencia, no pueden ser a su vez objeto de impuestos estatales o municipales, sin contravenir el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que derivado de la citada reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Anexo número 5, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato el 1 de enero de 1992 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1993, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la cláusula primera del Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo.”

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Acuerdo está en vigor a partir del 1 de enero de 1999, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad como en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de noviembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Obregón Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **José Luis Romero Hicks**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-306.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadoradora de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de sociedades inscritas en la sección de intermediarios de dicho Registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos destinados para el financiamiento del sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$19'991,850.00 (diecinueve millones novecientos noventa y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 116516)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION mediante la cual se suspende la habilitación para ejercer como corredor público número 1 de la plaza de Yucatán, al licenciado Efraín Jesús Díaz y Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública, 73 de su Reglamento; y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, transcribe a continuación la Resolución de 2 de diciembre de 1999, dictada por la Directora de Correduría Pública, en el expediente número DCP/VG/18-99-III, mediante la cual se determinó suspender la habilitación para ejercer como Corredor Público número 1 de la plaza de Yucatán al licenciado Efraín Jesús Díaz y Díaz, en cuyos puntos resolutivos segundo, primer y segundo párrafos, y quinto se resuelve:

“**SEGUNDO.** En términos de los razonamientos legales de los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo, décimo primero y décimo segundo de la presente Resolución, se le confirma la sanción al licenciado Efraín Jesús Díaz y Díaz, consistente en multa de 100, 50 y 20 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Distrito Federal, que una vez sumados y liquidados importan la cantidad de \$5,856.50 (cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.) en el entendido que el salario mínimo general diario vigente es de \$34.45, por haberse comprobado las infracciones cometidas las cuales se señalan en el cuerpo de la presente Resolución y en el considerando décimo segundo incisos A, B y C, los cuales se tienen aquí por reproducidos. El pago deberá realizarse a favor de la Tesorería de la Federación, mediante cheque certificado, giro postal, telegráfico o bancario o cheques personales no certificados, los que se aceptarán en términos del artículo 8 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo se modifica parcialmente, la sanción consistente en la suspensión de su habilitación como corredor público de tres meses a un mes, por haberse comprobado las infracciones cometidas en su carácter de fedatario público, las cuales se señalan en el cuerpo de la presente Resolución, y en el considerando décimo segundo, inciso D, el cual se tiene aquí por reproducido.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública y 73 de su Reglamento; publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa. Atentamente.- La Directora de Correduría Pública.- Lic. Liliana Cárdenas Morales.- Rúbrica. ”

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1999.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CIRCULAR por la que los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros, en los servicios de primera y segunda clase, deberán operar tarifas especiales reducidas en un 25 y 50% de la cuota ordinaria, las que se aplicarán a maestros y estudiantes respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 1999-2000, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 6o. fracción V de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 5o. fracción VIII y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que las leyes Reglamentaria del Servicio Ferroviario y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en sus artículos 6o. fracción V, y 12, respectivamente, facultan a esta Secretaría para establecer bases de regulación tarifaria en el transporte ferroviario y servicios de autotransporte, así como modalidades en la prestación de los servicios de autotransporte por el tiempo que resulte necesario;

Que mediante el acuerdo número 258 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1999, se estableció el Calendario Escolar para el ciclo escolar 1999-2000, aplicable en toda la República para las escuelas de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y particulares incorporadas al sistema educativo nacional;

Que en el artículo primero del ordenamiento a que se refiere el párrafo precedente, se establecieron los siguientes periodos vacacionales para el ciclo escolar 1999-2000: del 19 de diciembre de 1999 al 2 de enero del año 2000, del 16 al 29 de abril del 2000, y del 7 de julio del 2000, al día natural anterior al inicio de cursos del periodo escolar 2000-2001, y

Que las vacaciones aprobadas por las diversas universidades del país no siempre son coincidentes con las programadas en el calendario escolar publicado por la Secretaría de Educación Pública; he tenido a bien expedir la siguiente

CIRCULAR

PRIMERO.- Los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros, en lo sucesivo prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, en los servicios de primera y segunda clase, deberán operar tarifas especiales reducidas en un 25 y 50% de la cuota ordinaria, las que se aplicarán a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 1999-2000, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar.

SEGUNDO.- Los maestros y estudiantes deberán acreditar ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios su carácter, mediante la exhibición de la credencial correspondiente en vigor o, en su defecto, a través de la constancia que para el efecto expida la escuela a la que pertenezcan, misma que deberá contener cuando menos el nombre y sello de la escuela, nombre y fotografía del titular y, en su caso, número de cuenta o matrícula.

TERCERO.- Cuando los maestros y estudiantes disfruten de vacaciones en fechas distintas a las señaladas en el calendario escolar, establecido por la Secretaría de Educación Pública, la solicitud del descuento ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios se realizará mediante el acreditamiento de la constancia oficial expedida por la escuela o universidad a la que pertenezcan, misma que deberá especificar que los interesados se encuentran en periodo de vacaciones, así como el periodo de duración de ellas.

CUARTO.- Las credenciales con que los maestros y estudiantes deberán acreditar el derecho al descuento serán, exclusivamente, de las instituciones educativas siguientes: Secretaría de Educación Pública, direcciones o departamentos de educación en las entidades federativas; Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Politécnico Nacional; universidades de toda la República; institutos; escuelas libres de derecho, comercio y homeopatía; colegio de bachilleres, así como de las escuelas incorporadas a la propia Secretaría de Educación Pública, a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, a las universidades de toda la República, y a las direcciones o departamentos de educación en las entidades federativas.

QUINTO.- Si los maestros y estudiantes viajen en grupo por ferrocarril, los prestadores de servicios ferroviarios podrán expedir boletos de grupo en aquellos casos en que se encuentre previsto tal supuesto en las tarifas registradas o en sus reglas de aplicación.

SEXTO.- El descuento se efectuará en todas las corridas de primera y segunda clase, quedando limitado a ocho estudiantes y dos maestros por vehículo.

SEPTIMO.- Los boletos, materia de la presente Circular, deberán ponerse a la venta por prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios a los estudiantes y maestros, con la misma anticipación que los boletos normales. Asimismo, en dichos boletos deberá anotarse la leyenda "vacaciones".

OCTAVO.- Los estudiantes y maestros estarán obligados a presentar sus credenciales o constancias en las inspecciones que se apliquen a bordo de los vehículos.

NOVENO.- Las quejas por infracciones a lo dispuesto por esta Circular, y cuyos actos se generen en el área metropolitana de la Ciudad de México, deberán presentarse ante la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, y las que se susciten en el interior de la República, ante los Departamentos de Autotransporte Federal de los Centros SCT que corresponda.

DECIMO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Esta Circular se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-147-SSA1-1996, BIENES Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE CEREALES, DE SEMILLAS COMESTIBLES, HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, Apartado A, fracciones II, IX y X, 194, fracción I, 197, 205, 210, 212, 393 y 394 de la Ley General de Salud; 1o., fracciones VII, 4o., 15, 25, 29, 112, 113, 116 y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracciones I, III, V, VII, XI, XII y XIII; 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, fracciones I y II, incisos b), c), d) y V y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de abril de 1997, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fechas 13, 14 y 18 de mayo de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios Laboratorio Nacional de Salud Pública

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Política de Comercio Interior

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Coordinación General de Investigación

ASOCIACION MEXICANA DE ESTUDIOS PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Escuela Nacional de Ciencias Biológicas Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Facultad de Química

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO
 ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE GALLETAS Y PASTAS ALIMENTICIAS, A.C.
 ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE HARINAS DE TRIGO, A.C. Cámara Harinera de la zona de Puebla Cámara Industrial Harinera de la zona Centro Cámara de la Industria Harinera del Norte Cámara Harinera del D.F. y Estado de México Cámara de la Industria Harinera del Noroeste Comité de Molineros de trigo del Estado de Jalisco Representación molinera de la zona del Golfo
 ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES
 GRUPO GAMEESA, S.A. DE C.V.
 GRUPO INDUSTRIAL BIMBO, S.A. DE C.V.
 COMPAÑIA NESTLE, S.A. DE C.V.
 KELLOGG DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 MAIZORO, S.A. DE C.V.
 MOLINO DE TRIGO EL PILAR, S.A. DE C.V.
 NABISCO, S.A. DE C.V.
 PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
5. HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS
6. ALIMENTOS A BASE DE CEREALES, DE SEMILLAS COMESTIBLES, HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS, O SUS MEZCLAS
7. PRODUCTOS DE PANIFICACION. PRACTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD
8. ESPECIFICACIONES NUTRIMENTALES
9. MUESTREO
10. METODOS DE PRUEBA
11. ETIQUETADO
12. ENVASE, EMPAQUE Y EMBALAJE
13. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
14. BIBLIOGRAFIA
15. OBSERVANCIA DE LA NORMA
16. VIGENCIA
17. APENDICES
 - Apéndice Normativo A
 - Apéndice Normativo B
 - Apéndice Normativo C
 - Apéndice Informativo A

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir las harinas de cereales, sémolas o semolinas, los alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas y los productos de panificación.

No son objeto de esta norma, las harinas preparadas, botanas, pastas para sopa, tortillas y tostadas.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican al proceso e importación.

2. Referencias

Esta norma se complementa con lo siguiente:

NOM-051-SCFI-1994	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
NOM-086-SSA1-1994	Bienes y servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
NOM-092-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
NOM-110-SSA1-1994	Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
NOM-111-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
NOM-113-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

NOM-114-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
NOM-115-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
NOM-117-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
NOM-120-SSA1-1994	Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
NOM-131-SSA1-1995	Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.
NOM-145-SSA1-1995	Bienes y Servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Especificaciones sanitarias. **
NOM-159-SSA1-1996	Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. **

** Proyecto en proceso de expedición como Norma Oficial Mexicana.

3. Definiciones

Para fines de esta norma se entiende por:

3.1 Adicionar, a añadir uno o más componentes, tanto si están o no contenidos normalmente en el producto.

3.2 Aditivos para alimentos, a las sustancias que se adicionan directamente a los alimentos y bebidas, durante su elaboración para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

3.3 Aflatoxinas, a los metabolitos secundarios producidos por hongos *Aspergillus flavus*, *Aspergillus parasiticus* y *Aspergillus nomius*, que tienen efectos tóxicos y cancerígenos en animales, incluido el hombre.

3.4 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición, a los productos a los que se les han introducido cambios por adición, disminución o eliminación de uno o más de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas y minerales, y que forman parte de la dieta habitual.

3.5 Alimentos preparados a base de cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas, a los productos alimenticios elaborados a base de granos de cereales u otros granos y semillas comestibles sanos, limpios y de buena calidad, enteros o sus partes o molidos (harinas, sémolas o semolinas), preparados mediante procesos físicos, aptos para ser consumidos directamente o previa cocción, adicionados o no de aditivos y de otros ingredientes opcionales. Estos productos se pueden preparar por procesos tales como: inflado, laminado, recubrimiento, tostado, extruido u otros.

3.6 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones requeridas para su uso.

3.7 Cereales, a los granos comestibles de ciertas plantas pertenecientes a la familia de las gramíneas de un solo cotiledón tales como trigo, maíz, arroz, avena, centeno y cebada.

3.8 Cobertura, al ingrediente que se adiciona al producto de panificación de forma que lo cubra total o parcialmente.

3.9 Envase o envase primario, a todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo. Conservando su integridad física, química y sanitaria.

3.10 Envase secundario o empaque, al que contiene al envase primario.

3.11 Embalaje, al material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte.

3.12 Etiqueta, a todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido o adherido al empaque o envase del producto.

3.13 Fecha de caducidad, a la fecha límite en que se considera que un producto preenvasado almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, reduce o elimina las características sanitarias que debe reunir para su consumo. Después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.

3.14 Galleta, al producto elaborado fundamentalmente, por una mezcla de harina, grasas y aceites comestibles o sus mezclas y agua, adicionada o no de azúcares, de otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, sometida a proceso de amasado y posterior tratamiento térmico, dando lugar a un producto de presentación muy variada caracterizado por su bajo contenido en agua.

3.15 Harina o Harina de trigo, a la obtenida de la molienda del trigo del grano maduro, entero, quebrado, sano y seco del género *Triticum*, L; de las especies *T. vulgare*, *T. compactum* y *T. durum* o mezclas de éstas, limpio, sano en el que se elimina gran parte del salvado y germen y el resto se tritura hasta obtener un grano de finura adecuada.

3.16 Harina de arroz, al producto resultante de la molienda del grano de arroz; maduro, limpio, entero o quebrado, sano y seco de la especie *Oriza sativa*, L; blanco o ligeramente amarillento, el cual puede presentarse con o sin pericarpio, sin glumas y pulido.

3.17 Harina de avena, al producto resultante de la molienda del grano de avena; maduro, limpio, entero, sano y seco de la especie *Avena sativa*, L; y que además está libre de sus envolturas celulósicas.

3.18 Harina de cebada, al producto resultante de la molienda del grano de cebada; maduro, limpio, entero, sano y seco de la especie *Hordeum vulgare*.

3.19 Harina de centeno, al producto resultante de la molienda del grano de centeno; maduro, limpio, entero, sano y seco, de la especie *Secale cereale*; sin envolturas celulósicas.

3.20 Harina de cereales, al producto resultante de la molienda de los granos limpios y sanos, señalados en el punto 3.5, libres de granos, pudiendo o no contener pericarpio o envolturas celulósicas de acuerdo al cereal de que se trate.

3.21 Harina de maíz, al producto resultante de la molienda húmeda o seca de los granos de maíz; maduro, limpio, sano y seco del género *Zea*, L; especies *Z. mays* y otras.

3.22 Harina de maíz nixtamalizado, al producto deshidratado que se obtiene de la molienda de los granos del maíz nixtamalizado.

3.23 Harina integral, al producto obtenido de la molienda del grano de cereal que conserva su cáscara y germen.

3.24 Ingredientes opcionales, a los que se pueden adicionar al producto, tales como azúcares naturales, mieles, frutas, jugos u otros productos comestibles.

3.25 Inocuo, aquello que no hace o no causa daño a la salud.

3.26 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.27 Lote, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo lapso para garantizar su homogeneidad.

3.28 Maíz nixtamalizado o nixtamal, al maíz sano y limpio que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal).

3.29 Materia extraña, a la sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo poco higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas y pelos de cualquier especie, fragmentos de hueso e insectos, que resultan perjudiciales para la salud.

3.30 Materia extraña ligera, a las partículas ligeras que son oleofílicas y que se separan del producto por flotación en una mezcla líquida aceite-agua, por ejemplo: fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de pluma.

3.31 Materia extraña pesada, al material pesado separado del producto o por sedimentación, basado en su diferencia de densidad con respecto a las partículas del alimento, por inmersión en líquidos como cloroformo y tetracloruro de carbono, por ejemplo: excretas de roedor, arena y tierra.

3.32 Metal pesado o metaloide, a los elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran así como de su acumulación en el organismo.

3.33 Métodos de prueba, a los procedimientos analíticos utilizados en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la norma.

3.34 Molienda o molturación, al mecanismo mediante el cual los granos de los cereales son triturados y reducidos a partículas de diversos tamaños, separables entre sí por medios mecánicos.

3.35 Muestra, al número total de unidades de producto provenientes de un lote y que representan las características y condiciones del mismo.

3.36 Nutrimiento, a la sustancia que juega un papel metabólico y está habitualmente presente en la dieta.

3.37 Pan blanco, al producto que resulta de hornear una masa obtenida de harina fermentada por acción de leudante, agua y sal, acondicionadores y mejoradores de masa, adicionado o no de aceites y grasas comestibles, leche, otros ingredientes y aditivos para alimentos.

3.38 Pan de harina integral, al producto que resulta de la panificación de la masa fermentada, por la acción de leudante, preparada con harina de trigo, harinas de cereales integrales o de leguminosas, agua, sal, azúcares, grasas comestibles, otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.

3.39 Pan dulce, al producto de panificación constituido por harina, agua, huevo, azúcares, grasas o aceites comestibles o aceites hidrogenados, levaduras, adicionada o no de aditivos para alimentos, frutas en cualquiera de sus presentaciones, sal y leche; amasado, fermentado, moldeado y cocido al horno o por fritura en grasas o aceites comestibles.

3.40 Pastel o panqué, al producto que se somete a batido y horneado, preparado con harinas de cereales o leguminosas, azúcares, grasas o aceites, leudante y sal; adicionada o no de huevo y leche, crema batida, frutas y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.

3.41 Pay, al producto elaborado con harina de cereales o galleta molida, azúcares, agua y sal, con o sin leudante, grasas o aceites comestibles, fruta, crema pastelera, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos; moldeado en forma de corteza para contener un relleno dulce o salado, puede ser cubierto horneado, frito o congelado.

3.42 Plaguicidas, a cualquier sustancia o mezcla de sustancias utilizadas para prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier forma de vida que sea nociva para la salud, los bienes del hombre o del ambiente, excepto la que exista sobre o dentro del ser humano y los protozoarios, virus, bacterias, hongos y otros microorganismos similares sobre o dentro de los animales.

3.43 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.44 Producto a granel, al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

3.45 Productos de bollería, a los que son cocidos por horneado de la masa fermentada preparada con harina de trigo, agua, sal, azúcares, grasas comestibles, leudante, aditivos para alimentos e ingredientes opcionales.

3.46 Productos de panificación, a los obtenidos de las mezclas de harinas de cereales o harinas integrales o leguminosas, agua potable, fermentados o no, pueden contener: sal comestible, mantequilla, margarina, aceites comestibles hidrogenados o no, leudante, polvo de hornear, especias y otros ingredientes opcionales tales como, azúcares, mieles, frutas, jugos u otros productos comestibles similares, pueden emplear o no aditivos para alimentos; sometidos a proceso de horneado, cocción o fritura; con o sin relleno o con cobertura, pueden ser mantenidos a temperatura ambiente, en refrigeración o en congelación según el caso.

3.47 Productos de panadería industrial, a los obtenidos por procesos continuos de fabricación, estandarizados, con alto grado de automatización y en lotes de mayor escala. Pueden utilizar aditivos para alimentos y comercializarse tanto a granel como preenvasados.

3.48 Productos de panadería tradicional, a los obtenidos por un proceso artesanal, básicamente manual, de formas variadas y nombres de uso común con una vida útil corta. Utilizan ocasionalmente aditivos para alimentos de acuerdo al producto y se venden a granel o preenvasados.

3.49 Producto preenvasado, a los productos que cuando son colocados en un envase de cualquier naturaleza no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto en éste no puede ser alterada, al menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.50 Refrigeración, al método de conservación físico con el cual se mantiene el producto a una temperatura máxima de 7°C (280 K).

3.51 Relleno, al ingrediente agregado antes o después del horneado y que se encuentra en la parte interna o entre dos o más unidades de los productos de panificación.

3.52 Sémolas o semolinas, a las fracciones de granulometría mediana derivadas de la molienda refinada de cereales durante la producción de harina, libre de tegumentos y germen.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

Alc.Vol.	alcohol volumen
As	arsénico
BPF	buenas prácticas de fabricación
Cd	cadmio
cm	centímetro
cSt	centistoke
CI	color index
spp	cualquier especie
°C	grado Celsius
K	grado Kelvin
g	gramo
h	hora
=	igual

kg	kilogramo	
L	levógiro	
LMR	límite máximo residual	
±	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	más - menos
>	mayor que	
<	menor que	
Hg	mercurio	
µg	microgramo	
mg	miligramo	
ml	mililitro	
mm	milímetro	
min	minuto	
NMP	número más probable	
p	peso	
Pb	plomo	
X	poder de resolución	
/	por	
x	por	
%	por ciento	
pH	potencial de hidrógeno	
UFC	unidades formadoras de colonias	
v	volumen	

Quando en la presente norma se mencione al:

Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

CICOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

5. Harinas de cereales, sémolas o semolinas

5.1 Disposiciones Sanitarias

Los cereales que se empleen como materia prima en la elaboración de los productos objeto de este apartado deben ajustarse a la siguiente disposición:

5.1.1 El productor de grano, el comercializador del mismo y el industrial, cada uno en el ámbito de su responsabilidad deben observar que los plaguicidas que se empleen en el tratamiento de granos y semillas almacenados, en medios de transporte, en áreas de almacenamiento, espacios vacíos y para el control de roedores, así como para la desinfestación y protección de granos almacenados a granel o en costales, cumplan con los límites de uso y no excedan los niveles máximos residuales establecidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente.

5.2 Especificaciones Sanitarias

Los productos objeto de este apartado, además de sujetarse a lo establecido en el Reglamento deben cumplir con las siguientes especificaciones:

5.2.1 Físicas

Determinación	Límite máximo
Humedad	15%
Materia extraña	No más de 50 fragmentos de insectos, no más de un pelo de roedor y estar exentos de excretas, en 50 g de producto.

5.2.2 Microbiológicas

	Mesofílicos aerobios UFC/g	Coliformes totales UFC/g	Mohos UFC/g
Harina de trigo, sémolas o semolinas	50,000	150	300
Harina de maíz	100,000	100	1000
Harina de maíz nixtamalizada	50,000	100	1000
Harina de centeno	100,000	100	200
Harina de cebada	100,000	100	200
Harina de avena	50,000	50	100
Harina de arroz	100,000	100	200

Harinas integrales	500,000	500	500
--------------------	---------	-----	-----

5.2.3 Contaminantes.

Determinación	Límite máximo
Aflatoxinas	20 µg / kg
Aflatoxinas para harina de maíz nixtamalizada	12 µg / kg

5.2.4 Los productos objeto de este apartado deberán someterse a análisis para las determinaciones de plomo (Pb) y cadmio (Cd) periódicamente para efectos de monitoreo. Los niveles de referencia se establecen en el apéndice informativo A.

5.2.5 Aditivos para alimentos.

5.2.5.1 Para la harina de trigo se permite el empleo de los siguientes:

Aditivos	Límite máximo mg/kg
Peróxido de benzoilo	100
Peróxido de calcio	50
Dióxido de cloro	30, en harina para productos fermentados con levadura
Cloro	1500, en harina para pasteles de elevada proporción de azúcar y materia grasa
Azodicarbonamida	45, en harina para pan leudado
Acido L- ascórbico y su sal de sodio*	BPF
Hidrocloruro de L- cisteína	75
Dióxido de azufre	200, en harina para bizcochos y fabricación de pastas solamente
Fosfato monocalcico	2500
Lecitina	200

* Uso exclusivo como aditivo, no como nutrimento.

5.2.5.2 Enzimas.

En la elaboración de los productos objeto de este apartado se pueden emplear únicamente las enzimas listadas en el Reglamento, derivadas de las fuentes que ahí se establecen y conforme a las BPF.

5.3 Especificaciones nutrimentales.

5.3.1 La harina de trigo debe ser adicionada con 2 mg de ácido fólico/kg de harina y 35 mg de hierro (como ion ferroso) /kg de harina.

6. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas**6.1 Disposiciones Sanitarias.**

Los productos señalados en este apartado, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento, deben ajustarse a la siguiente disposición:

6.1.1 La materia prima que se utilice en la elaboración de estos productos debe cumplir con los límites de aflatoxinas establecidos en el numeral 5.2.3 de este ordenamiento.

6.2 Especificaciones sanitarias

Los productos objeto de este apartado, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

6.2.1 Microbiológicas.

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Mesofílicos aerobios	10 000 UFC/g
Coliformes totales	<30 UFC/g
Mohos	300 UFC/g

6.2.2 Los productos objeto de este apartado deberán someterse a análisis para las determinaciones de Pb y Cd, periódicamente para efectos de monitoreo. Los niveles de referencia se establecen en el apéndice informativo A.

6.2.3 Materia extraña.

No más de 50 fragmentos de insectos, no más de un pelo de roedor y estar exentos de excretas, en 50 g de producto.

6.2.4 En la elaboración de estos productos se permite el empleo de los siguientes aditivos para alimentos:

6.2.4.1 Antioxidantes
Acido L-ascórbico

Cantidad máxima de uso por kg de producto.
BPF

L-ascorbato sódico	BPF
L-ascorbato cálcico	BPF
Acido palmítico-6-L-ascórbico ascorbilo)	300 mg/kg de grasa por separado o en conjunto, (palmitato de expresados en ácido ascórbico*
Butilhidroxianisol	50 mg/kg
Butilhidroxitolueno	50 mg/kg
Tocoferoles mezclados	BPF

*La cantidad máxima de uso como antioxidante, será independiente de la cantidad utilizada como nutrimento.

6.2.4.2 Humectantes.

Glicerina	BPF
Sorbitol	120 g/kg **

** Su uso está limitado a dicha concentración tanto como humectante como edulcorante.

6.2.4.3 Reguladores de pH

Acetato de sodio	0,07 g/kg
Acido cítrico	BPF
Acido málico	BPF
D-L-ácido tartárico	BPF
Carbonato cálcico	BPF
Citrato de sodio	BPF
Bicarbonato de sodio	BPF
Fosfato de sodio dibásico	5 g/kg
Fosfato de sodio tribásico	5 g/kg
Fosfato de calcio monobásico	5 g/kg***
Fosfato de calcio dibásico	5 g/kg***
Fosfato de calcio tribásico	5 g/kg***
Pirofosfato de calcio	5 g/kg***

***La cantidad máxima de uso como regulador(es) de acidez, será independiente de la cantidad utilizada como aporte de calcio.

6.2.4.4 Estabilizantes.

Almidón modificado	BPF
Carboximetilcelulosa	BPF
Goma guar	12 g/kg
Goma xantano	BPF
Goma arábica	BPF
Esteres de poliglicerol	de ácidos grasos 10 g/kg
Grenetina	BPF
Lecitina	BPF
Hidroxiopropilmetilcelulosa	BPF
Mono y diglicéridos de los ácidos grasos	BPF
Alginato de calcio	BPF
Monoestearato de glicerilo	BPF
Pectina	BPF

6.2.4.5 Colorantes.

Annato	25 mg/kg
Beta-apo 8'carotenal	30 mg/kg
Caramelo	BPF
Cantaxantina	BPF
Beta-carotenos	BPF
Cúrcuma	BPF
Extractos de vegetales y frutas	BPF
Extracto de paprika u oleoresina de paprika	BPF
Jugos de frutas	BPF
Jugos de vegetales	BPF
Riboflavina	BPF
Azul No. 1	100 mg/kg****
Azul No. 2	300 mg/kg****
Amarillo No. 5	100 mg/kg****
Amarillo No. 6	300 mg/kg****
Rojo No. 3 (eritrosina)	100 mg/kg****

Rojo No. 40 (rojo allura)	500 mg/kg****
Verde No. 3 (verde firme F.C.F)	500 mg/kg****
Dióxido de titanio	10 g/kg

Se pueden utilizar las lacas de aluminio de los colorantes sintéticos antes mencionados, en una concentración de uso que no exceda la concentración permitida del colorante del que proceda.

**** La suma de estos colorantes artificiales no debe exceder de 500 mg/kg de producto.

6.2.4.6 Saborizantes y aromatizantes.

En la elaboración de los productos objeto de este apartado, se permite el empleo de los saborizantes o aromatizantes establecidos en el Reglamento y en el acuerdo correspondiente que al efecto emita la Secretaría de Salud.

7. Productos de panificación. Prácticas de higiene y sanidad

7.1 Clasificación.

7.1.1 Los productos objeto de este apartado se clasifican por su proceso en:

Productos de panadería tradicional.

Productos de panadería industrial.

7.1.2 Con el fin de establecer las especificaciones sanitarias por sus características, los productos objeto de este apartado se clasifican en:

Galletas.

Galletas con relleno o cobertura o sus combinaciones.

Pan blanco.

Pan dulce.

Pan de harinas integrales.

Pastel y panqué.

Pays.

Productos de bollería.

7.2 Disposiciones Sanitarias.

Los productos objeto de este apartado, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

7.2.1 Generales.

7.2.1.1 Las materias primas que se empleen para la elaboración de los productos objeto de este apartado deben cumplir con lo establecido en el Reglamento vigente y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

7.2.1.2 Cuando se emplee alcohol etílico como ingrediente, éste no debe exceder del 1,99% p/p.

7.2.1.3 Los establecimientos donde se procesen productos de panadería industrial deben cumplir con las disposiciones establecidas en la NOM-120-SSA1-1994 citada en el apartado de referencias.

7.2.2 Específicas.

Los establecimientos que procesen productos de panadería tradicional deben cumplir con lo siguiente:

7.2.2.1 Personal.

7.2.2.1.1 El personal debe presentarse aseado al área de trabajo y con ropa limpia.

7.2.2.1.2 Lavarse las manos con agua y jabón antes de iniciar el trabajo, después de cada ausencia del mismo y en cualquier momento en que las manos estén sucias.

7.2.2.1.3 Mantener las uñas cortas, limpias y libres de barniz de uñas.

7.2.2.1.4 En caso de usar mandiles se deben lavar periódicamente.

7.2.2.1.5 No se deben realizar conductas que pongan en riesgo la calidad sanitaria de los productos, tales como fumar, mascar, comer, beber, escupir, estornudar y toser sobre los mismos, en las áreas de procesamiento y venta de los productos.

7.2.2.1.6 No se deben usar joyas, adornos u otros ornamentos que puedan contaminar el producto.

7.2.2.1.7 No debe trabajar en el área de proceso o venta, personal que presente enfermedades contagiosas. El personal con cortadas o heridas debe ser alejado del contacto directo de la preparación y manipulación de los alimentos.

7.2.2.1.8 El personal que manipule dinero no debe tocar directamente con las manos el producto.

7.2.2.2 Instalaciones físicas.

7.2.2.2.1 Debe existir una separación física adecuada al tipo de riesgo entre las áreas de proceso y expendio.

7.2.2.2.2 Los pisos del área de proceso y expendio deben ser de superficie lisa y de fácil limpieza.

7.2.2.2.3 Se debe evitar la acumulación de suciedad y la condensación de vapores.

7.2.2.2.4 Las ventanas y puertas deben estar limpias y provistas de protecciones para evitar la entrada de fauna nociva, polvo y lluvia.

7.2.2.2.5 Los establecimientos que expenden además otros alimentos deben tener áreas o secciones específicas y delimitadas para su almacenamiento y exhibición.

7.2.2.3 Instalaciones sanitarias.

7.2.2.3.1 Los baños deben estar provistos de retretes, papel higiénico, lavamanos, jabón, secador de manos o toallas desechables de papel y recipientes para la basura.

7.2.2.3.2 Se deben colocar rótulos en los que se indique al personal que debe lavarse las manos después de usar los sanitarios.

7.2.2.3.3 Debe proveerse de instalaciones sanitarias para lavarse las manos en las áreas de elaboración y venta, las cuales deben tener como mínimo jabón y agua.

7.2.2.4 Servicios.

7.2.2.4.1 Debe disponerse de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución.

7.2.2.4.2 Los tinacos y cisternas deben lavarse y desinfectarse con solución clorada y enjuagar correctamente, por lo menos cada seis meses o antes si es necesario.

7.2.2.4.3 Deben contar con un área exclusiva para el depósito temporal de desechos y basura, delimitada del área de producción o venta.

7.2.2.5 Equipo.

7.2.2.5.1 El equipo y los recipientes que se utilicen para el proceso así como los mostradores, exhibidores, estantes o anaqueles del área de expendio del producto terminado, deben ser de superficie lisa y de fácil limpieza. Estos deben limpiarse constantemente durante el tiempo de servicio y lavarse al final de la jornada.

7.2.2.5.2 El equipo y los utensilios deben estar limpios antes de usarse en producción.

7.2.2.6 Materias primas.

7.2.2.6.1 Se deben revisar las características de las materias primas antes de su ingreso al almacén y al área de proceso.

7.2.2.6.2 Las materias primas deben estar separadas del producto terminado o semiprocesado e identificadas para evitar la contaminación de éstos.

7.2.2.6.3 Las materias primas que evidentemente no sean aptas, deben separarse y eliminarse, a fin de evitar mal uso, contaminaciones y adulteraciones.

7.2.2.7 Proceso de elaboración.

7.2.2.7.1 Las áreas deben estar limpias y libres de materiales extraños al proceso.

7.2.2.7.2 La ropa y los objetos personales deben depositarse fuera de las áreas de producción.

7.2.2.8 Almacenamiento.

7.2.2.8.1 Se debe aplicar la rotación del uso de materias primas (primeras entradas-primeras salidas) y dar periódicamente salida a productos y materiales inútiles, obsoletos o fuera de especificaciones, a fin de facilitar la limpieza y eliminar posibles focos de contaminación.

7.2.2.8.2 Las materias primas deben almacenarse en condiciones de limpieza, debidamente ordenadas y conservadas de tal manera que se evite su alteración o descomposición.

7.2.2.8.3 Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias tóxicas, deben etiquetarse o rotularse para identificarlos e informar su empleo. Deben almacenarse en áreas o armarios especialmente destinados al efecto y manipularse bajo las indicaciones establecidas por el fabricante, y los ordenamientos legales aplicables.

7.2.2.9 Expendio.

7.2.2.9.1 Los pisos de esta área deben estar limpios y libres de materiales extraños.

7.2.2.9.2 Los productos elaborados y destinados para su venta deben ser manipulados con pinzas o guantes desechables y colocarse en recipientes de material de superficie lisa, de fácil limpieza, resistentes a la corrosión, los cuales deben lavarse al final de la jornada.

7.2.2.9.3 Los panes, pasteles o pays que lleven un relleno o cobertura a base de huevo, frutas, leche o crema pastelera u otro alimento preparado, deben conservarse durante su exhibición en refrigeración a una temperatura de 7°C, a excepción de los productos que por su dimensión o volumen no lo permita y que además su periodo de venta no sea mayor de 12 h.

7.2.2.9.4 Los refrigeradores que se destinen para la exhibición de productos de panadería no deben contener otro tipo de alimentos que representen riesgos de contaminación.

7.2.2.9.5 En el área de expendio de los productos refrigerados se debe ostentar de manera clara y visible un letrero donde figure la siguiente leyenda "Conserve el producto en refrigeración".

7.2.2.10 Transporte.

7.2.2.10.1 La transportación de los panes y sus variedades deben de cumplir con lo siguiente:

7.2.2.10.2 Los productos citados en el numeral 7.2.2.9.3 de este ordenamiento se deben mantener durante su transporte bajo condiciones de limpieza y que permitan mantener su calidad sanitaria. Se debe evitar mantenerlos a temperatura ambiente por tiempos prolongados.

7.2.2.10.3 Los productos objeto de este apartado, deben transportarse según el caso, en recipientes de material de superficie lisa y de fácil limpieza, cubiertos y que no entren en contacto con el vehículo.

7.2.2.10.4 El área del vehículo debe mantenerse limpia y lavarse al final de la jornada.

7.2.2.11 Control de plagas.

7.2.2.11.1 Todas las áreas del establecimiento, recepción de materia prima, almacén, proceso, expendio e inclusive vehículos de reparto, deben mantenerse libres de insectos, roedores, pájaros u otros animales, para lo cual deben tener un sistema y un plan para el control de plagas.

7.2.2.11.2 En caso de que alguna plaga invada el establecimiento, deben adoptarse medidas de control o erradicación. Las medidas que comprendan el tratamiento con agentes químicos, físicos o biológicos, sólo deben aplicarse bajo la supervisión directa del personal que conozca a fondo los riesgos para la salud que el uso de esos agentes puedan entrañar.

7.2.2.11.3 Debe prohibirse la entrada de animales domésticos en las áreas de elaboración, almacenes y expendio.

7.2.2.12 Limpieza y desinfección

7.2.2.12.1 Se debe llevar a cabo una limpieza eficaz y regular de los establecimientos, equipos y vehículos para eliminar residuos de los productos y suciedades que contengan microorganismos. Después de este proceso de limpieza, se debe efectuar una desinfección con solución clorada de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

7.2.2.12.2 Los procesos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades del proceso y del producto. Se debe implementar un programa calendarizado por escrito que sirva de guía a la supervisión y a los empleados con objeto de que estén limpias todas las áreas.

7.3 Especificaciones sanitarias.

7.3.1 Microbiológicas.

7.3.1.1 Para el pan blanco, pan de harinas integrales y productos de bollería:

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Mesofílicos aerobios	1000 UFC/g
Coliformes totales	<10 UFC/g
Mohos	20 UFC/g
Levaduras	20 UFC/g

7.3.1.2 Pan dulce.

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Mesofílicos aerobios	5000 UFC/g
Coliformes totales	20 UFC/g
Mohos	50 UFC/g
Levaduras	50 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i> *	< 100 UFC/g

* Debe determinarse únicamente en el producto que contenga relleno o cobertura a base de huevo, frutas, leche, crema pastelera u otro alimento preparado.

7.3.1.3 Galletas

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Mesofílicos aerobios	3000 UFC/g
Coliformes totales	<10 UFC/g
Mohos	20 UFC/g
Levaduras	20 UFC/g

7.3.1.4 Galletas con relleno o cobertura o sus combinaciones.

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Mesofílicos aerobios	5000 UFC/g
Coliformes totales	20 UFC/g
Mohos	50 UFC/g
Levaduras	50 UFC/g

7.3.1.5 Pasteles, panqués y pays.

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
------------------	---------------

Mesofílicos aerobios	10000 UFC/g
Coliformes totales	20 UFC/g
Mohos	50 UFC/g
Levaduras	50 UFC/g
<i>Salmonella spp</i> en 25 g	Negativo
<i>Escherichia coli</i> 1	Negativo
<i>Staphylococcus aureus</i> **	100 UFC/g

** Esta especificación debe determinarse únicamente en pasteles y pays, que contengan relleno o cobertura a base de huevo, frutas, leche, crema pastelera u otro alimento preparado.

1 Se determinará únicamente bajo situaciones de emergencia sanitaria, cuando la Secretaría de Salud de acuerdo al muestreo y los resultados de los análisis microbiológicos detecte la presencia de dicho microorganismo.

7.4 Materia extraña.

No más de 50 fragmentos de insectos, no más de un pelo de roedor y estar exentos de excretas, en 50 g de producto.

7.5 Los productos objeto de este apartado deberán someterse a análisis para las determinaciones de Pb y Cd periódicamente para efectos de monitoreo. Los niveles de referencia se establecen en el apéndice informativo A.

7.6 Aditivos para alimentos.

Los aditivos para alimentos permitidos en la elaboración de los productos objeto de este apartado son los siguientes:

7.6.1 Acentuadores de sabor: LIMITE MAXIMO

Extracto de levadura de <i>Sacharomyces cerevisiae</i>	BPF
Sacarosa	BPF
Acido glutámico	BPF
Guanilato disódico	BPF
Inosinato disódico	BPF
Etilmaltol	100 mg/kg de producto

7.6.2 Acondicionadores de masa.

Acido ascórbico y sus sales de sodio y calcio	BPF
Carbonato de calcio	BPF
Cloruro de amonio	BPF
Lactato de sodio o calcio	BPF
Mono y diglicéridos de ácidos grasos	BPF
Oxido de calcio	BPF
Sulfato de calcio	13g/kg de producto terminado

7.6.3 Antioxidantes.

Lecitina	BPF
Palmitato de Ascorbilo	BPF
Metabisulfito de sodio o potasio	100 mg/kg de grasa
Butilhidroximetilfenol	200 mg/kg de grasa
Bisulfito de sodio	50 mg/kg de grasa
Ascorbato de potasio	BPF
Ascorbato de sodio	BPF
Acido ascórbico	BPF
Galato de propilo	200 mg/kg de grasa
Butilhidroxianisol (BHA)	200 mg/kg de grasa
Butilhidroxitolueno (BHT)	200 mg/kg de grasa
Sulfito de potasio o sodio	50 mg/kg de grasa
Alfa-tocoferol	200 mg/kg de grasa
Terbutilhidroquinona (TBHQ)	200 mg/kg de grasa
Terbutilhidroxibutirofenona (THBP)	50 mg/kg de grasa

7.6.4 Colorantes.

Riboflavina	BPF
Caramelo	BPF
β -apo-8-carotenal	30 mg/kg de producto
β -carotenos	BPF
Cúrcuma	BPF
Cantaxantina	BPF

Annato	10 mg/kg de producto
Azul No. 1*	100 mg/kg de producto
Azul No. 2*	300 mg/kg de producto
Amarillo No. 5*	100 mg/kg de producto
Amarillo No. 6*	300 mg/kg de producto
Rojo No. 3*	100 mg/kg de producto
Rojo No. 40*	300 mg/kg de producto
Dióxido de titanio*	10 000 mg/kg de producto**

Se pueden utilizar las lacas de aluminio de los colorantes sintéticos antes mencionados, en una concentración de uso que no exceda la concentración permitida del colorante del que proceda.

* Cuando se utilicen mezclas de colorantes artificiales la suma de éstos no debe exceder de 500 mg/kg de producto, respetando la concentración máxima de uso para cada uno de ellos.

** Uso exclusivamente en productos de panificación con cobertura y relleno cremoso.

7.6.5 Conservadores

Acido sórbico y sus sales de sodio y potasio 1000 mg/kg de producto solo o combinado con otro conservador permitido.

Acido benzoico y sus sales de sodio 1000 mg/kg de producto solo o combinado con otro conservador permitido

Acido propiónico y sus sales de sodio o calcio BPF

Diacetato de sodio BPF

Propil parabeno 1000 mg/kg de producto solo o combinado con otro conservador permitido

* Cuando se utilicen mezclas de conservadores la suma de éstos no deberá exceder el límite máximo del conservador de mayor concentración.

7.6.6 Emulsivos, estabilizadores, espesantes y gelificantes:

Pectinas BPF

Agar agar BPF

Carboximetil celulosa de sodio BPF

Hidroxipropil metil celulosa BPF

Lecitina BPF

Alginato de amonio, calcio potasio y sodio BPF

Carragenina BPF

Carragenatos de calcio, potasio o sodio BPF

Goma Arábica BPF

Almidones modificados BPF

Goma Tragacanto BPF

Goma de Algarrobo BPF

Goma Guar BPF

Goma Karaya BPF

Goma Xantano BPF

Grenetina BPF

Metil celulosa BPF

Metil etil celulosa BPF

Tripolifosfato de sodio BPF

Monoestearato de Glicerilo BPF

Monoestearato de sorbitán 6100 mg/kg de harina

Dextrinas BPF

Estearoil 2-lactilato de sodio o calcio 5000 mg/kg de harina

Esteres del ácido láctico de ácidos grasos BPF

Esteres de poliglicerol de ácidos grasos 10000 mg/kg de harina solo o combinado con otro éster

Esteres de ácido diacetil tartárico BPF

Mono y diglicéridos de los ácidos grasos BPF

Esteres de propilenglicol

ácidos grasos 3750 mg/kg de harina

Polisorbato 60** 4600 mg/kg de producto

Polisorbato 65** 3200 mg/kg de producto

Polisorbato 80** 10000 mg/kg de producto

Esteres de sacarosa 3750 mg/kg de producto

Fosfato de aluminio y sodio 1g/kg de harina

Monoglicéridos acetilados BPF

Monoglicéridos succinilados 5g/kg de harina

** Cuando se utilicen mezclas de polisorbatos, la suma de éstos no debe exceder del 1%, respetando la concentración máxima de uso para cada uno de ellos.

7.6.7 Gasificantes o polvos para hornear:

Acido tartárico	BPF
Bicarbonato de amonio	BPF
Bicarbonato de potasio	BPF
Bicarbonato de sodio	BPF
Carbonato de sodio, amonio o potasio	BPF
Fosfato monobásico de calcio	5000 mg/kg de harina
Pirofosfato ácido de sodio	2500 mg/kg de harina
Sulfato doble de aluminio y sodio	BPF
Tartrato ácido de potasio	2500 mg/kg de harina

7.6.8 Leudante.

Levadura BPF

7.6.9 Reguladores de pH.

Acido cítrico	BPF
Hidróxido de sodio	BPF
Acido acético	BPF
Acido clorhídrico	BPF
Citrato de sodio o potasio	BPF
Acido láctico	BPF
Acido málico	BPF
Lactato de sodio o calcio	BPF
Fosfato dibásico de calcio	2500 mg/kg de harina
Acido fumárico y sus sales de sodio o potasio	BPF
Carbonato de calcio	BPF
Acetato de sodio	70 mg/kg de producto

7.6.10 Humectantes.

Glicerina	BPF
Alginato de propilenglicol	5000 mg/kg de producto
Propilenglicol	5000 mg/kg de producto
Sorbitol***	300 g/kg de producto

*** Su uso está limitado a dicha concentración tanto como humectante como edulcorante. La etiqueta del producto que contenga este aditivo alimentario se ajustará a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994 (véase referencias).

7.6.11 Saborizantes y aromatizantes.

En la elaboración de los productos objeto de este apartado, se permite el empleo de los saborizantes o aromatizantes establecidos en el Reglamento y en el acuerdo correspondiente que al efecto emita la Secretaría de Salud.

7.6.12 Los productos señalados en los apartados 6 y 7 que se elaboran con harinas no adicionadas de aditivos para alimentos, podrán incorporar además de los aditivos permitidos en los apartados correspondientes, los establecidos para harinas de cereales, en los límites señalados. Por otra parte, en la elaboración de los productos objeto de este apartado se pueden emplear las enzimas enlistadas en el Reglamento, derivadas de las fuentes establecidas en dicho ordenamiento y conforme a las BPF.

8. Especificaciones nutrimentales

Los productos objeto de esta norma con modificaciones en su composición, deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento y en la NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

9. Muestreo

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud.

10. Métodos de prueba

10.1 Para la verificación de las especificaciones microbiológicas de los productos señalados en los apartados 6 y 7, y metales pesados que se establecen en esta norma, se deben aplicar los métodos de prueba señalados en el apartado de Referencias.

10.2 Para la determinación de aflatoxinas, ácido fólico, hierro, materia extraña y humedad en harinas de cereales, se deben aplicar los siguientes métodos:

10.2.1 Aflatoxinas, aplicar el método señalado en la norma correspondiente.

10.2.2 Acido fólico y hierro, aplicar el método señalado en el apéndice normativo B de la NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

10.2.3 Materia extraña y humedad, aplicar el método señalado en el apéndice normativo A de esta norma.

10.3 Para la determinación de la especificación de materia extraña en alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas o sus mezclas, se debe aplicar el método de prueba señalado en el Apéndice normativo B de esta norma.

10.4 Para las determinación de la especificación de materia extraña en productos de panificación, se debe aplicar el método de prueba señalado en el Apéndice normativo C de esta norma.

11. Etiquetado

Las etiquetas o envases impresos de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y la NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, deberán:

11.1 Identificación el lote.

11.1.1 Cuando se indique con el formato de fecha, anteponerse la palabra "Lote".

11.1.2 Si la identificación del lote corresponde a la fecha de caducidad, anteponer las leyendas "Lote" y "Fecha de caducidad".

11.2 Las harinas adicionadas con ácido fólico y hierro sólo podrán utilizar la siguiente denominación: Harina de trigo adicionada con hierro y ácido fólico o folacina o folato (vitamina Bc o vitamina B9)*.

* Los términos entre paréntesis serán opcionales.

11.3 Declaración de ingredientes.

11.3.1 Los aditivos empleados deben identificarse con la denominación específica, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales podrán figurar con la denominación genérica.

11.3.2 Cuando se utilice ácido ascórbico en la harina de trigo se debe reportar como aditivo y no como nutrimento.

11.4 En el caso de la harina de trigo se debe indicar el contenido de ácido fólico y hierro en mg por 100g del producto.

11.5 No está permitido emplear para la harina de trigo, denominaciones distintas a las establecidas en esta norma.

11.6 En las harinas de cereales y en los productos elaborados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas o sus mezclas, debe figurar la leyenda "Consérvese en lugar seco y fresco".

11.7 Los productos objeto de esta norma que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento y a la NOM-086-SSA1-1994, Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales y reportar el contenido del o los nutrimentos adicionados por 100 g o por porción, indicando siempre la cantidad de producto a la que equivale dicha porción.

11.8 Para los productos de panificación que requieren refrigeración o congelación deben incluirse las leyendas:

11.8.1 "Manténgase o consérvese en refrigeración o congelación", según corresponda.

11.8.2 Productos refrigerados: Fecha de caducidad, señalando día y mes.

12. Envase, empaque y embalaje

12.1 Envase.

12.1.1 Los productos preenvasados objeto de esta norma se deben envasar en recipientes elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas, sensoriales y microbiológicas.

12.1.2 Para el caso de los productos de panadería tradicional, el material que proporcione el responsable del expendio para envolverlos o empacarlos, debe ser limpio y nuevo, elaborado con materiales inocuos y resistentes, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.

12.2 Empaque.

Los productos objeto de esta norma que requieran utilizar empaque, deben usar envolturas de material resistente y que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten la manipulación, almacenamiento y distribución.

12.3 Embalaje.

Se deben usar envolturas de material resistente que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no es equivalente con normas internacionales o normas mexicanas, excepto el apartado 5 referente a harinas de cereales, sémolas o semolinas en donde es parcialmente equivalente a las siguientes normas:

Norma Codex para la harina de trigo. Codex Stan 152-1985 (Rev. 1-1995).

14. Bibliografía

14.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

14.2 Secretaría de Salud. 1991. Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

14.3 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

14.4 Secretaría de Salud. Acuerdo 139. 1996. Sustancias que pueden utilizarse en saborizantes o aromatizantes sintético artificiales. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

14.5 Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial 1994. Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). Catálogo Oficial de Plaguicidas.

14.6 Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1990-1991. Dirección General de Estadística. Programa y Avance de los Cultivos Principales en México. p. 1-5.

14.7 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NOM-Z-013-02. 1981. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, D.F.

14.8 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NOM-008-SCFI-1993. Sistema General de Unidades de Medida. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

14.9 Food and Drug Administration. 1989. Code of Federal Regulations. 21. PARTS 100 to 169 Revised as of April 1. p. 252-265.

14.10 Codex Committee on Food Additives. 19th Session The Hague, 5-11 November 1985. Information on Legal and Other Administrative Limits for Contaminants in Food. Annex 1 to CX/Fa 85/18. p. 24, 70, 81, 87, 89.

14.11 Comisión del Codex Alimentarius. 26 al 30 de Octubre de 1992. Informe de la 8a. reunión sobre Cereales, Legumbres y Leguminosas, Washington, D.C. p. 3.

14.12 Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos. 22a. Reunión La Haya, 19-24 de marzo de 1990, Niveles de Orientación para el Cadmio y el Plomo en Alimentos CX/FAC 90/18 Add. 3. 22a. Reunión. La Haya. p. 1-5.

14.13 Egmond Van H.P. National Institute of Public Health and Environmental Hygiene. 28 September to 3 October 1987. The Neatherland. MYC 81/9.2. p. 25-28.

14.14 FAO, OMS, OPS. 1992. Conferencia Internacional Sobre Nutrición. Informe de México. Comisión Nacional de Alimentos. México, 7a. Reunión, Washington, D.C. 22 - 26 de Octubre de 1990 CX/CPL 90/8-Add.1 Mayo 1990. p. 18, 19, 22, 23.

14.15 Minister of Supply and Services Canada. 1989. Department of National Health and Welfare. Departmental Consolidation of the Food and Drugs Act and of the Food and Drug Regulations. Canada. p. 63 y 63 A.5.

14.16 Reglamentaciones Técnico-Sanitarias del Sector Alimentario. 1989. Tomo II. 1a. ed. Edit. A. Madrid Vicente. Madrid, España. p. 283-293, 304, 310, 346 y 352.

14.17 American Official Analytical Chemists. 1995. Chapter 16. 16.6.01. 16a. ed. p. 20.

14.18 Association of Official Analytical Chemists. 1990. Official Methods of Analysis. Vol. I. Method 925.45D. 15th de. USA. p. 387-388, 369-385 y 777.

14.19 Association of Official Analytical Chemists. 1995. Official Methods of Analysis. Chapter 16. 16.6.02.B. y 16.6.04. 16a. ed. USA. p. 21.

14.20 Andrew E. Czeizel, et-al. 1992. Prevention of the first occurrence of neural-tube defects by periconceptional vitamin supplementation. The New England Journal of Medicine. Vol. 327. No. 26. p. 1832-1835.

14.21 Bourges Héctor. 1982. Nutrición y Alimentos, su problemática en México. Editorial C.E.C.S.A. p. 64.

14.22 Brody Tom, et-al. 1984. Folic Acid. Handbook of vitamins. De. Laurence J. Machlin, Marcel Decker, Inc. p. 459-496.

14.23 Fondu M. 1980. Food Additives Tables. Ed. Elsevier Scientific Publishing Company Amsterdam. The Netherlands.

14.24 Jelinek Charles F. 1987. Distribución de Micotoxinas: Análisis de los datos mundiales sobre productos básicos, incluidos los datos del programa conjunto internacional FAO/OMS/PNUM sobre

vigilancia de la contaminación de los alimentos. Tema 5. FAO, OMS, UNEP, JOIN FAO/WHO/UNEP, Second International Conference on Micotoxin Bangkok Thailand. Currents Limits and Regulation on Micotoxins. p. 11-15.

14.25 Joseph Mulinare, MD, et-al, 1988. Periconceptual use of multivitamins and the occurrence of neural tube defects. JAMA, VI. 260, No. 21. p. 3141-3145.

14.26 Kumate Rodríguez, J. et-al. 1992. Manual para la vigilancia epidemiológica. Defectos del tubo neural. No. 16. Secretaría de Salud.

14.27 Pérez Escamilla Rafael. 1995. Folic acid fortification for the prevention of neural tube defects: consensus needed on potential adverse effects. American Journal of Public Health, Vol. 85. No. 11.

14.28 Pomeranz Y. 1989. Wheat: Chemistry and Technology; Vol. II. Edited by The American Association of Cereal Chemists, Inc. Minnesota U.S.A. p. 118-123.

14.29 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Organización Mundial de la Salud, Criterios de Salud Ambiental. 11. Micotoxinas, Publicación Científica No. 453. OPS. p. 2-7.

14.30 Programa Universitario de Investigación en Salud. 1996. Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación para la Investigación Científica. Primera Reunión sobre Investigación de Acido Fólico en Defectos del Tubo Neural. Memorias.

14.31 Quaglia G. 1991. Ciencia y Tecnología de la Panificación. 2a. Ed. Acribia, S.A. Zaragoza, España. p. 163-217 y 392.

14.32 Reilly Conon. 1991. Metal Contamination of Food. 2a. Edición. Edit. Elsevier Applied Science. UK. p. 116, 137 y 154-155.

14.33 Ruiz-Matus, Cuauhtémoc, et-al. Panorama epidemiológico de los defectos del tubo neural en México. Gac. Méd. Mex. Vol. 131, No. 4, p. 485-489.

14.34 Spivey Fox M.R. 1976. Cadmium Metabolism-A, Review of Aspects Pertinent to Evaluating Dietary Cadmium Intake by Man, The Nutrition Foundation a Monograph. Edited by Prasad A, S. Cap. 42. p. 403-408.

15. Observancia de la norma

La vigilancia en el cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud.

16. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 6 meses siguientes de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo el numeral 11.3.1 que entrará en vigor en planta, a los seis meses siguientes a su publicación y en punto de venta, al año siguiente contado a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la misma.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

Apéndice Normativo A

A. Métodos de prueba

Métodos de prueba para la determinación de Materia Extraña en Harinas de Cereales.

1. Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales

1.1 Fundamento.

La materia extraña se separa por sedimentación y posteriormente se filtra para observación al microscopio.

1.2 Reactivos y Materiales.

Todos los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a excepción de los que se indican.

Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

1.2.1 Reactivos.

1.2.1.1 Cloroformo (CHCl₃).

1.2.1.2 Isopropanol (C₃H₈-OH).

1.2.1.3 Mezcla glicerina - alcohol etílico 96% Alc. Vol. 1:3 (v/v) (C₃H₅) (OH)₃ - C₂H₅-OH).

1.2.1.3.1 Mezclar 1 volumen de glicerina con 3 volúmenes de alcohol etílico.

1.2.2 Material.

Vasos de precipitados de 250 ml

Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

Embudo Büchner

Matraz Kitazato

Material común de laboratorio.

1.3 Equipo.

Balanza analítica con 0,1 mg de sensibilidad

Equipo de filtración al vacío

Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100 X respectivamente.

Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente.

1.4 Procedimiento.

1.4.1 Pesar por triplicado 50 g de muestra en un vaso de precipitados de 250 ml.

1.4.2 Añadir CHCl_3 hasta 1 cm del borde, mezclar muy bien y dejar reposar por lo menos 30 min. Revolver varias veces durante este lapso la capa que sube hasta la superficie.

1.4.3 Decantar el CHCl_3 y el tejido flotante a un papel filtro en un embudo Büchner. Cuidar de no remover los residuos pesados del fondo del vaso. Antes de decantar hay que cuidar que la capa que queda flotando no se haga tan compacta que dificulte esta operación.

1.4.4 Añadir una cantidad de isopropanol igual a la cantidad de cloroformo y sedimento que queda en el vaso de precipitados; dejar que vuelva a reposar y decantar como antes.

1.4.5 Repetir este proceso con una mezcla a partes iguales de cloroformo e isopropanol hasta que quede muy poco tejido en el vaso. Debe tenerse cuidado de no decantar ningún fragmento de materia extraña pesada que pueda estar presente.

1.4.6 Filtrar a través de un papel filtro rayado y lavar los residuos del vaso con una fracción de cloroformo o isopropanol.

1.4.7 Pasar el papel filtro con el residuo a una caja Petri humedecida con la mezcla de glicerina - alcohol etílico y así mantenerlo.

1.4.8 Contar al microscopio utilizando una luz suficientemente fuerte para que muestre todos los detalles a través del microscopio. Contar y explorar con la aguja de disección sobre toda la superficie del papel, línea por línea.

1.4.9 Voltear y explorar cada pieza del material ya que algunos fragmentos son irreconocibles a menos que se muevan.

1.4.10 No contar material dudoso (una amplificación de 30X en algunos casos es útil para examinar piezas dudosas).

1.4.11 Marcar el papel en un lado de cada fragmento y contar por medio de un lápiz grueso, para futuros chequeos y para evitar cuentas erróneas.

1.5 Reportar el promedio de las 3 determinaciones como excretas, arena y alguna otra materia extraña pesada encontrada en 50 g de muestra.

2. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo

2.1 Fundamento.

Después de someter la muestra a una hidrólisis ácida, el material considerado como materia extraña ligera se captura por flotación en aceite mineral y posteriormente retenido en papel filtro para su observación al microscopio.

2.2 Reactivos y materiales.

Todos los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación.

Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

2.2.1 Reactivos.

2.2.1.1 Acido clorhídrico (HCl) de 36,5 a 38,0% de pureza, con un peso específico de 1,185 - 1,192.

2.2.1.1.1 Acido clorhídrico al 3%. Diluir 3 volúmenes de ácido clorhídrico en 97 volúmenes de agua (v/v).

2.2.1.2 Solución de detergente al 5% (p/v).

2.2.1.2.1 En un vaso de precipitados de 100 ml pesar 5 g de laurilsulfato de sodio.

2.2.1.2.2 Disolver con agua y trasvasar cuantitativamente a un matraz volumétrico de 100 ml enjuagando varias veces con agua y llevar al aforo.

2.2.1.3 Aceite mineral ligero con un peso específico (24°C) de 0,840 - 0,860 y una viscosidad (40°C) de 45 - 55 cSt.

2.2.1.4 Mezcla glicerina - alcohol etílico 96% Alc. Vol. 1:3

(v/v) $(\text{C}_3\text{H}_5)(\text{OH})_3 - \text{C}_2\text{H}_5\text{-OH}$

2.2.1.4.1 Mezclar 1 volumen de glicerina con 3 volúmenes de alcohol etílico.

2.2.2 Materiales.

Vasos de precipitados de 100, 250, 1000 y 2000 ml

Matraz Kitazato

Embudo Büchner
Embudo percolador o embudo Kilborn
Caja Petri
Aguja de disección
Parrilla de calentamiento con agitación
Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

Material común de laboratorio.

2.3 Equipo.

Balanza analítica con 0,1 mg de sensibilidad
Equipo de filtración al vacío
Agitador magnético
Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente.

Lámpara para el Microscopio o luz natural equivalente.

2.4 Procedimiento.

2.4.1 Digerir por triplicado 50 g de harina en un vaso de precipitados de 2000 ml con 600 ml de ácido clorhídrico al 3% en un autoclave por 5 min a 121°C. Dejar que la presión baje a cero y abrir la válvula de ventilación. Transferir inmediatamente el digerido a un vaso de precipitados de 1000 ml, enjuagando con ácido clorhídrico al 3% a temperatura ambiente.

2.4.2 Adicionar 50 ml de aceite mineral y agitar magnéticamente por 5 min, transferir a un embudo percolador conservando el vaso. Dejar reposar por 30 min y agitar muy suavemente con una varilla de vidrio varias veces, durante los primeros 10 min.

2.4.3 Drenar la capa inferior hasta aproximadamente 3 cm de la interfase. Lavar los lados con agua fría y dejar que las capas se separen por un tiempo aproximado de 2 a 3 min. Repetir el drenado y lavado con agua hasta que la fase inferior esté clara. Después del lavado final, drenar la capa de aceite en el vaso original y enjuagar los lados del embudo con agua y alcohol etílico.

2.4.4 Agregar ácido clorhídrico al 3% y llevar a ebullición por 3 a 4 min en una parrilla de calentamiento. Filtrar (usando un embudo Büchner y sistema de vacío) la solución caliente a través de un papel filtro rayado y enjuagar perfectamente el vaso y embudo con agua, alcohol y una solución de detergente al 5%. Filtrar en forma separada cada enjuague a través del mismo papel filtro.

2.4.5 Examinar el papel en el microscopio como en el método No. 1 según los puntos 1.4.7 al 1.4.11.

2.4.6 Reportar el promedio de las 3 determinaciones como fragmentos de insectos, pelos de roedor y alguna otra materia extraña ligera encontrados en 50 g de muestra.

3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz

3.1 Fundamento.

Después de someter la muestra a una hidrólisis ácida, el material considerado como materia extraña ligera se captura por flotación en aceite mineral y posteriormente retenido en papel filtro para su observación al microscopio.

3.2 Reactivos y Materiales.

Todos los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación.

Cuando se indique agua debe entenderse agua destilada.

3.2.1 Reactivos.

3.2.1.1 Acido clorhídrico (HCl) de 36,5 a 38,0% de pureza y con un peso específico de 1,185 - 1,192.

3.2.1.1.1 Acido clorhídrico al 5%. Diluir 5 volúmenes de ácido clorhídrico en 95 volúmenes de agua (v/v).

3.2.1.2 Solución de detergente al 5% (v/v).

3.2.1.2.1 En un vaso de precipitados de 100 ml pesar 5 g de laurilsulfato de sodio.

3.2.1.2.2 Disolver con agua y trasvasar cuantitativamente a un matraz volumétrico de 100 ml enjuagando varias veces con agua y llevar al aforo.

3.2.1.3 Aceite mineral ligero. Con un peso específico (24°C) de 0,840-0,860 y una viscosidad (40°C) de 45 - 55 cSt.

3.2.1.4 Keroseno deodorizado.

3.2.1.5 Mezcla glicerina - alcohol etílico 96% Alc. Vol. 1:3 (v/v) (C₃H₅) (OH)₃ - C₂H₅-OH)

3.2.1.5.1 Mezclar 1 volumen de glicerina con 3 volúmenes de alcohol etílico.

3.2.2 Material

Vasos de precipitados de 100, 250, 1000 y 2000 ml

Matraz Kitazato

Embudos de extracción

Embudo de Hirsch

Caja Petri

Aguja de disección

Parrilla de calentamiento con agitación

Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

Material común de laboratorio.

3.3 Equipo.

Balanza analítica con 0,1 mg de sensibilidad

Equipo de filtración al vacío

Agitador magnético

Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente.

Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente.

3.4 Procedimiento.

3.4.1 Dispersar por triplicado 50 g de harina en vasos de precipitados de 1000 ml con 400 ml de ácido clorhídrico al 5% (v/v) y de 20 ml de aceite mineral. Colocar el vaso en una parrilla de calentamiento y llevar a ebullición agitando constantemente (con agitador magnético). Hervir por 10 min.

3.4.2 Quitar el vaso de la parrilla de calentamiento y pasar su contenido a un embudo de extracción. Enjuagar el vaso y la varilla con 50 ml de agua caliente, pasar los enjuagues al embudo de extracción y retener el vaso y la varilla. Llenar el embudo con agua fría hasta aproximadamente 3 cm abajo de la parte superior.

3.4.3 Dejar sedimentar por espacio de 30 min y drenar la capa inferior hasta aproximadamente 5 cm de la interfase. Adicionar 25 ml de Keroseno al embudo y drenar la capa de aceite en el vaso retenido. Si se separó una gran cantidad de material almidonoso junto con la capa de aceite, hidrolizar con 100 a 200 ml de ácido clorhídrico al 5% antes de continuar.

3.4.4 Lavar las paredes del embudo de extracción con una solución de detergente al 5% y coleccionar los lavados en el vaso retenido. Filtrar el contenido completo del vaso con una solución de detergente al 5% y filtrar a través del mismo papel.

3.4.5 Examinar el papel en el microscopio como en el método No. 1 según los puntos 1.4.7 al 1.4.11.

3.4.6 Reportar el promedio de las 3 determinaciones como fragmentos de insectos, pelos de roedor y alguna otra materia extraña ligera encontrados en 50 g de muestra.

4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz

4.1 Fundamento.

Después de someter la muestra a una hidrólisis ácida, el material considerado como materia extraña ligera se captura por flotación en aceite mineral y posteriormente retenido en papel filtro para su observación al microscopio.

4.2 Reactivos y Materiales.

Todos los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación.

Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

4.2.1 Reactivos.

4.2.1.1 Acido clorhídrico (HCl) de 36,5 a 38,0% de pureza y con un peso específico de 1,185 - 1,192.

4.2.1.1.1 Acido clorhídrico al 5%. Diluir 3 volúmenes de ácido clorhídrico en 97 volúmenes de agua (v/v).

4.2.1.2 Solución de detergente al 1% (p/v).

4.2.1.2.1 En un vaso de precipitados de 100 ml pesar 1 g de laurilsulfato de sodio.

4.2.1.2.2 Disolver con agua y trasvasar cuantitativamente a un matraz volumétrico de 100 ml enjuagando varias veces con agua y llevar al aforo.

4.2.1.3 Aceite mineral ligero. Con un peso específico (24°C) de 0,840 - 0,860 y una viscosidad (40°C) de 45 - 55 cSt.

4.2.1.4 Isopropanol (CH₃)₂CHOH al 40% (v/v).

4.2.1.5 Diluir 40 ml de isopropanol con agua en un matraz volumétrico de 100 ml y llevar al volumen.

4.2.1.6 Mezcla glicerina - alcohol etílico 96% Alc. Vol. 1:3 (v/v) (C₃H₅) (OH)₃ - C₂H₅-OH).

4.2.1.6.1 Mezclar 1 volumen de glicerina con 3 volúmenes de alcohol etílico.

4.2.2 Material.

Vasos de precipitados de 100, 250, 1000 y 2000 ml

Matraz Kitazato

Embudos Büchner
Embudo percolador o embudo Kilborn
Caja Petri
Aguja de disección
Parrilla de calentamiento con agitación
Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

Tamiz con número de malla 230

Material común de laboratorio.

4.3 Equipo.

Balanza analítica con 0,1 mg de sensibilidad

Equipo de filtración al vacío

Agitador magnético

Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente.

Lámpara para el Microscopio o luz natural equivalente.

4.4 Procedimiento

4.4.1 Preparación de la muestra

4.4.1.1 Precalear la parrilla a la máxima temperatura. Colocar la barra magnética en un vaso de precipitados de 2000 ml. Adicionar 100 g de muestra y 100 ml de agua caliente de forma rápida y vigorosa. Agregar 75 ml de ácido clorhídrico y llevar a la marca de 800 ml con agua caliente. Hacer esta determinación por triplicado.

4.4.1.2 Colocar la mezcla caliente en la parrilla con agitación y agitar vigorosamente hasta ebullición. Hervir por espacio de 5 min.

4.4.1.3 En pequeñas cantidades transferir la mezcla caliente a través de un tamiz con número de malla 230. Guardar el vaso de precipitados.

4.4.1.4 Lavar el residuo que queda en el tamiz con agua caliente a chorro constante hasta que disminuya el espumado y el agua salga cristalina.

4.4.1.5 Transferir el residuo a un vaso de 2000 ml con isopropanol al 40%. Colocar la barra magnética y llevar con isopropanol al 40% hasta la marca de 800 ml. Colocar en la parrilla y calentar a ebullición con agitación constante. Adicionar 95 ml de aceite mineral y llevar a ebullición durante 3 min.

4.4.1.6 Fijar el embudo de separación (percolador) y adicionar 300 ml de isopropanol al 40%. Transferir la mezcla caliente por la parte superior del embudo (percolador). Enjuagar el vaso de 2000 ml con isopropanol al 40% y vaciar el enjuagado en el embudo de separación (percolador). Con el mismo vaso adicionar suficiente isopropanol al 40% (aproximadamente 1000 ml) hasta 3 cm antes de la parte superior del embudo.

4.4.1.7 Dejar reposar 5 min y drenar el contenido hasta 5 cm antes del fondo de la capa de aceite.

4.4.1.8 Repetir el llenado a intervalos de 2 min con agua caliente hasta que la fase acuosa sea clara.

4.4.1.9 Drenar la capa de aceite dentro de un vaso de precipitados de 1000 ml. Enjuagar el embudo de separación (percolador) por las paredes con constantes lavados de agua e isopropanol al 40%, coleccionar los lavados en el mismo vaso de precipitados de 1000 ml y enjuagar finalmente con una solución de detergente al 1%. Filtrar a través del papel filtro rayado.

4.4.1.10 Examinar el papel en el microscopio como en el método No. 1 según los puntos 1.4.7 al 1.4.11.

4.4.1.11 Reportar el promedio de las 3 determinaciones como fragmentos de insectos, pelos de roedor y alguna otra materia extraña ligera encontrados en 50 g de muestra.

5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena y mezcla de cereales secos

5.1 Fundamento

Después de someter la muestra a una hidrólisis ácida el material considerado como materia extraña ligera se captura por flotación en aceite mineral y posteriormente retenido en papel filtro para su observación al microscopio.

5.2 Reactivos y Materiales

Todos los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación.

Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

5.2.1 Reactivos

5.2.1.1 Acido clorhídrico (HCl) de 36,5 a 38,0% de pureza y con un peso específico de 1,185 - 1,192.

5.2.1.1.1 Acido clorhídrico al 3%. Diluir 3 volúmenes de ácido clorhídrico en 97 volúmenes de agua (v/v).

5.2.1.2 Aceite mineral ligero. Con un peso específico (24°C) de 0,840 - 0,860 y una viscosidad (40°C) de 45 - 55 cSt.

5.2.1.3 Mezcla glicerina - alcohol etílico 96% Alc. Vol. 1:3 (v/v) (C₃H₅) (OH)₃ - C₂H₅-OH)

5.2.1.3.1 Mezclar 1 volumen de glicerina con 3 volúmenes de alcohol etílico.

5.2.1.4 Isopropanol (CH₃)₂ CHOH al 40% (v/v).

5.2.1.4.1 Diluir 40 ml de isopropanol con agua en un matraz volumétrico de 100 ml y llevar al aforo.

5.2.1.5 Mezcla isopropanol al 40% - tween 80 o equivalente (1:1)

5.2.1.5.1 A 40 ml de tween 80, adicionar 210 ml de isopropanol al 40%, mezclar y filtrar (se pueden preparar volúmenes proporcionales).

5.2.1.6 Mezcla isopropanol al 40%- Sal disódica de ácido etilendiaminotetraacético (EDTA)

5.2.1.6.1 Disolver 5 g de sal disódica de EDTA en 150 ml de agua, agregar 100 ml de isopropanol al 40% mezclar y filtrar (se pueden preparar volúmenes proporcionales).

5.2.1.7 Igepal (Dialquilfenoxipolietilenoxtano) o emulsificante equivalente.

5.2.2 Material

Vasos de precipitados de 100, 600, 1000 y 2000 ml

Matraz trampa de Wildman de 1000 o 2000 ml

Embudos para polvos

Embudo de Büchner

Matraz Kitazato

Caja Petri

Tamiz con número de malla 230

Aguja de disección

Parrilla de calentamiento con agitación

Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

Material común de laboratorio.

5.3 Equipo

Balanza analítica con 0,1 mg de sensibilidad

Equipo de filtración al vacío

Agitador magnético

Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente.

Lámpara para el Microscopio o luz natural equivalente.

5.4 Procedimiento

5.4.1 Pesar por triplicado 50 g de muestra en un vaso de precipitados de 2000 ml con una corriente fuerte de agua caliente (55-70°C) dirigida a una pared del vaso, agregar 1 litro de agua, adicionar 80 ml de ácido clorhídrico. Si la lista de ingredientes del producto incluye aceite vegetal, adicionar 20 ml de emulsificante Igepal.

5.4.2 En la parrilla precalentada al máximo calor, colocar el vaso. Al inicio agitar vigorosamente para evitar que se quemé, después volver a agitar suavemente para mezclar y calentar durante 20 min. Si el producto se oscurece, reducir la intensidad de la temperatura.

5.4.3 Transferir el contenido del vaso a un tamiz con número de malla 230 y lavarla bajo una fuerte corriente de agua, hasta que ésta salga clara, lavar el residuo colocando la muestra sobre uno de los lados del tamiz.

5.4.4 Empapar el residuo húmedo con isopropanol y dejarlo drenar. Formar una copa de papel filtro y envolver éste alrededor de un vaso de precipitados de 600 ml e introducir la copa de papel en el vaso de precipitados de 1000 ml.

5.4.5 Con la ayuda de un embudo para polvos, llevar el matraz trampa con isopropanol al 40% dejándolo caer lentamente por la varilla de agitación. Dejar reposar por 30 min y atrapar. Adicionar 35 ml de aceite mineral agitar suavemente a mano por 30 segundos y dejar reposar 10 min. Volver a entrapar, filtrar sobre papel filtro rayado.

5.4.6 Examinar el papel en el microscopio como en el método No. 1 según los puntos 1.4.7 al 1.4.11.

5.4.7 Reportar el promedio de las 3 determinaciones como fragmentos de insectos, pelos de roedor y alguna otra materia extraña ligera encontrados en 50 g de muestra.

6. Método para la Determinación de Humedad y Sólidos Totales en Harina

6.1 Fundamento

Cuando un producto es sometido a secado en condiciones específicas, presenta una pérdida de peso, debido a la evaporación del agua que contiene, la cual se reporta como valor de humedad.

6.2 Material

Cajas de aluminio de 55 mm de diámetro por 15 mm de altura, con tapa.

Desecador hermético con agente desecante apropiado, tales como silica gel, cloruro de calcio o equivalentes y excluyendo el ácido sulfúrico.

Pinzas de crisol.

6.3 Equipo

Balanza analítica con sensibilidad de 0,0001 g

Estufa de secado capaz de mantenerse a $130 \pm 3^\circ\text{C}$ y provista de un orificio para ventilación.

6.4 Procedimiento

6.4.1 Pesar 2 g de harina en una caja de aluminio la cual previamente se ha secado por una hora a $130 \pm 3^\circ\text{C}$ y enfriada en desecador durante una hora.

6.4.2 Colocar la caja con la muestra dentro de la estufa y secar durante una hora a $130 \pm 3^\circ\text{C}$. El tiempo debe empezar a contar a partir de que la temperatura en la estufa con la muestra alcance los $130 \pm 3^\circ\text{C}$. La caja deberá estar semitapada.

6.4.3 Después de una hora, tapar la caja dentro de la estufa. Sacar la caja y colocarla en el desecador y dejarla enfriar hasta que alcance la temperatura ambiente (aproximadamente una hora).

6.4.4 Una vez que se haya enfriado pesarla y reportar la pérdida de peso como humedad, y el residuo de la harina como Sólidos Totales.

6.5 Cálculos

$$\% \text{ Sólidos Totales} = 100 - \frac{W}{(A-B) \times 100} \times \% \text{ Humedad}$$

En donde:

A = Peso de la caja con muestra en g

B = Peso de la caja con muestra desecada en g

W = Peso de la muestra en g

6.6 Repetibilidad

La diferencia entre dos resultados sucesivos obtenidos en las mismas condiciones en la misma muestra no debe exceder de $\pm 0,2\%$. En caso contrario repetir las determinaciones.

6.7 Precauciones

El agente desecante debe estar en buenas condiciones.

Apéndice Normativo B

B. Método de prueba

1. Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas

1.1 Fundamento

Después de someter la muestra a una hidrólisis ácida el material considerado como materia extraña ligera se captura por flotación en aceite mineral y posteriormente retenido en papel filtro para su observación al microscopio.

1.2 Reactivos y materiales

Todos los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación.

Cuando se indique agua debe entenderse agua destilada.

1.2.1 Reactivos

Acido clorhídrico (HCl) de 36,5 a 38,0% de pureza y con un peso específico de 1,185-1,192.

Aceite mineral ligero. Con un peso específico (24°C) de 0,840-0,860 y una viscosidad (40°C) de 45-55 cSt.

Mezcla glicerina - alcohol etílico de 96% alc. vol. 1:3 (v/v)

(C₃H₅(OH)₃ - C₂H₅-OH)

Mezclar 1 volumen de glicerina con 3 volúmenes de alcohol etílico.

Isopropanol (CH₃)₂CHOH al 40% (v/v).

Diluir 40 ml de isopropanol con agua en un matraz volumétrico de 100 ml y llevar al aforo.

Igepal (Dialquifenoxipolietilenoxietanol) o el equivalente como tween.

1.2.2 Material

Vasos de precipitados de 100, 600, 1000 y 2000 ml

Matraz trampa de Wildman de 1000 o 2000 ml o percolador o embudo de Kilborn

Embudo Büchner

Matraz Kitazato
Caja Petri
Agitador magnético
Tamiz con número de malla 230
Aguja de disección
Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación

Material común de laboratorio

1.3 Aparatos e Instrumentos

Parrilla de calentamiento con agitación

Balanza analítica con 0,1 mg de sensibilidad

Equipo de filtración al vacío

Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente

Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente.

1.4 Procedimiento

1.4.1 Para productos de bajo contenido de grasas o aceites:

Pesar por triplicado 50 g de muestra en un vaso de precipitados de 1 o 1,5 litros (dependiendo del volumen del producto) adicionar 500 ml de agua caliente (55-70°C) y 40 ml de HCl. Colocar en una parrilla con agitación magnética, calentar la mezcla hasta ebullición agitando suavemente durante 20 min.

Transferir el contenido del vaso a un tamiz con número de malla 230 y lavarla bajo una fuerte corriente de agua, hasta que ésta salga clara, lavar el residuo colocando la muestra sobre uno de los lados del tamiz, lavando con isopropanol al 40%. Transferir el contenido del tamiz al matraz trampa de Wildman o regresarlo al vaso original si se va a emplear el percolador.

1.4.1.1 Procedimiento con el matraz trampa

Con isopropanol al 40% llevar a un volumen de 800 ml y adicionar 30 ml de HCl, colocar el matraz sobre una parrilla con agitación magnética. Subir la varilla de agitación arriba del nivel del líquido sosteniéndola con una pinza. Colocar una barra magnética y con agitación suave hervir la muestra durante 5 min. Adicionar 50 ml de aceite mineral y agitar 3 min. Quitar el matraz de la parrilla y lavarlo con isopropanol al 40%. Dejar reposar 10 min y entrapar enjuagando el cuello del matraz con isopropanol o alcohol. Filtrar sobre papel filtro rayado. Examinar al microscopio.

1.4.1.2 Procedimiento para el percolador o embudo de Kilborn

En el vaso original de la muestra llevar a un volumen de 600 ml con isopropanol al 40% y adicionar 25 ml de HCl. Llevar a ebullición con agitación suave, hervir durante 5 min, agregar 50 ml de aceite mineral y agitar 3 min.

Transferir el contenido del vaso al percolador enjuagando el vaso sobre éste con isopropanol al 40%.

Si el residuo en el separador es pesado, resuspenderlo con una varilla de vidrio, enjuagándola dentro del percolador.

Dejar reposar por 3 min y drenar el contenido hasta 3 cm antes de llegar a la parte superior de la capa de aceite, volver a llenar con agua caliente (55-70°C), repetir la operación de drenado y llenar con agua caliente con intervalos de 3 min hasta que la fase acuosa quede libre de "material plant" (material entrampable).

Desechar los drenados. Drenar la capa oleosa, recibiendo en el vaso original, lavando las paredes del percolador alternativamente con isopropanol o agua caliente y alcohol, usando un gendarme de hule para lavar las paredes.

Filtrar el contenido del vaso sobre papel rayado. Examinar al microscopio.

1.4.2 Para productos que contienen alto contenido de grasas o aceite:

Proceder como en 1.4.1, previa adición de 20 ml del emulsificante (Igepal o su equivalente).

1.5 Informe de la prueba

Reportar el promedio de las tres determinaciones como fragmentos de insectos, pelos de roedor y alguna materia extraña ligera encontrados en 50 g de muestra.

Apéndice Normativo C

C. Métodos para la determinación de materia extraña en productos de panificación.

1. Método para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos horneados con frutas y nueces.

Método por Hidrólisis Ácida.

1.1 Fundamento

Después de someter la muestra a una hidrólisis ácida el material considerado como materia extraña ligera se capta por flotación en heptano y es posteriormente retenido en papel filtro para su observación al microscopio.

1.2 Reactivos y Materiales

Todos los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación.

Cuando se indique agua deberá entenderse agua destilada.

1.2.1 Reactivos.

Acido clorhídrico (HCl) de 36,5 a 38,0% de pureza y con un peso específico de 1,185 - 1,192

Alcohol etílico (C₂H₅OH) al 95% puede emplearse alcohol comercial sin desnaturalizar.

Alcohol etílico al 60%

En un matraz volumétrico de 1 litro adicionar 631,6 ml de alcohol de 95% y llevar al volumen con agua.

Cloroformo (CHCl₃)

Heptano C₇H₁₆ puede emplearse n-heptano comercial con un contenido máximo de 8% de tolueno.

Mezcla glicerina-alcohol etílico (C₃H₅(OH)₃ C₂H₅OH) 1:3 v/v

Mezclar 1 volumen de glicerina con 3 volúmenes de alcohol etílico al 95%.

Solución de acetato de etilo (C₄H₈O₂) solución acuosa saturada.

Solución antiespumante: Diluir 1g de antiespumante con 20 ml de solución de acetato de etilo, usar el sobrenadante y mantener el envase perfectamente cerrado.

1.2.2 Materiales

Vaso de precipitados de 100, 250, 1000 y 2000 ml.

Vidrios de reloj

Matraces volumétricos de diferentes capacidades.

Matraz trampa de Wildman, compuesto de Imetraz

Matraz Erlenmeyer de 1 a 12 litros previsto de un tapón émbolo de hule sujeto al extremo de una varilla metálica.

Embudo Büchner

Caja Petri

Aguja de disección

Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

Tamiz con No. de malla 140 de 5 a 8 pulgadas de diámetro.

1.3 Equipo

Autoclave

Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg

Sistema para filtrar al vacío

Placa de calentamiento

Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser 3, 6, 7, 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente.

Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente.

1.4 Procedimiento

Agregar 225 g de muestra a un vaso de precipitados de 2 litros que contenga 1 litro de agua y 30 ml de ácido clorhídrico concentrado.

Humedecer completamente el producto y agitar hasta que la suspensión esté prácticamente libre de grumos. Agregar la solución antiespumante y tapar con un vidrio de reloj, calentar de 15 a 20 min en autoclave a 121°C. Dejar que la presión baje a 0 antes de abrir la válvula de ventilación.

Transferir el digerido en pequeñas porciones al tamiz de malla No. 140 y lavar perfectamente entre adiciones con la pasta rociadora de una piseta. Después de que toda la muestra ha sido transferida, continuar con el lavado hasta que no haya reducción en la cantidad del residuo.

Después de completar los lavados (sin material almidonoso visible libre de salvado), lavar dos veces en forma alternativa con alcohol y cloroformo en ese orden, después enjuagar perfectamente con alcohol y finalmente con agua.

Transferir el material a un papel filtro si es que hay poco residuo a un matraz trampa de 1 o 2 litros si hay mucho residuo.

Usar una cuchara para transferir la mayor parte del material.

Enjuagar el residuo del tamiz con una piseta que contenga alcohol al 60%, lavar la malla con un chorro constante de agua caliente, colectando el residuo final en un borde de la malla, pasarlo al matraz trampa con la ayuda de la piseta de alcohol al 60%. Agregar 400 o 900 ml de alcohol al 60% dependiendo del tamaño del matraz.

Hervir por 20 min. Enfriar abajo de 20°C y adicionar 20 o 40 ml de heptano, llevar al matraz con alcohol al 60% y sifonear 2 veces.

Tener cuidado en la agitación y adición del alcohol para prevenir emulsiones o inclusión de aire si el residuo en el matraz tiende a elevarse, agitar el material hacia abajo 2 o 3 veces.

Filtrar con el fin de retener el material y examinar el microscopio.

Pasar el papel filtro con el residuo o una caja Petri humedecida con la mezcla de glicerina-alcohol etílico y así mantenerlo.

Contar al microscopio utilizando una luz suficientemente fuerte para que muestre todos los detalles a través del microscopio, contar y explorar con la aguja de disección sobre toda la superficie del papel, línea por línea voltear y explorar cada pieza del material, ya que algunos fragmentos son irreconocibles a menos que se muevan.

No contar material dudoso, una amplificación de 30X en algunos casos es útil para examinar piezas dudosas.

Marcar el papel en un lado de cada fragmento contado, por medio de un lápiz grueso, para futuros chequeos y para evitar cuentas erróneas.

Repetir el conteo para los fragmentos de insectos, pelos de roedor, incrustados en 225 g de muestra.

2. Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa

2.1 Fundamento

Después de someter a la muestra a una digestión el material considerado como materia extraña ligera se capta por flotación en aceite y es posteriormente retenido en papel filtro para su observación al microscopio.

2.2 Reactivos y Materiales

2.2.1 Reactivos

Acido Clorhídrico HCl de 36,5 a 38,0% de pureza y con un peso específico de 1,185 - 1,192

Aceite mineral ligero con peso específico (24°C) de 0,840 - 0,860 y una viscosidad (40°C) de 45 - 55 cSt.

Alcohol etílico (C₂H₅OH) al 95% se puede emplear alcohol comercial sin desnaturalizar.

Isopropanol (CH₃)₂CHOH

Solución de acetato de etilo (C₄H₈O₂), solución acuosa saturada.

Solución antiespumante. Diluir 1 g de antiespumante con 20 ml de solución de acetato de etilo, usar el sobrenadante y mantener el envase perfectamente cerrado.

Emulsificantes. Surfactantes no iónicos, solubles en agua, A-Nonilfenoxipoli(etilenoxi) etanol; Igepal CO-730 o equivalente.

Beta- Dialquilfenoxi Poli (etilenoxi) etanol Igepal DM-710

Detergente al 5% (p/v). Disolver 5 g de lauril sulfato de sodio y llevar al volumen de 100 ml

2.2.2 Material

Vasos de precipitados de 100, 250, 1000 y 2000 ml

Matraces volumétricos de diferentes capacidades

Vidrios de reloj

Caja Petri

Aguja de disección

Embudo percolador o Embudo Kilborn

Varilla de vidrio

Tamiz con malla No. 230

Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

2.2.3 Equipo

Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg

Agitador magnético

Placa de calentamiento con agitación magnética

Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser 3, 6, 7 y 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30X y 100X respectivamente

Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente

2.3 Procedimiento

Agregar 1 litro de agua caliente (55 a 70°C) a un vaso de 2 litros añadir 20 ml del emulsificante B y 5 ml del emulsificante A y mezclar bien.

Agregar 225 g de muestra y cortar el pan en trozos de menos de 1 pulgada cuadrada y agitar bien.

La digestión puede efectuarse de dos formas:

2.3.1 Autoclave. Agregar con agitación 30 ml de ácido clorhídrico concentrado. Añadir 1 ml de solución antiespumante, calentar en el autoclave por 30 min a 121°C, dejar que la presión baje a 0 antes de abrir la válvula de ventilación.

2.3.2 Baño de vapor. Agregar con agitación 90 ml de ácido clorhídrico concentrado. Calentar en baño de vapor por 10 min. Agregar 1 ml de solución antiespumante. Hervir 15 min sobre una placa de calentamiento con agitación magnética, mantener el vaso cubierto con un vidrio de reloj.

2.3.3 Humedecer la malla No. 230, moviéndola en zigzag, con agua caliente (55 a 75°C). Tamizar hasta que el chorro esté claro y la espuma desaparezca. Transferir el residuo retenido en la malla al vaso original (Precaución. No permitir que la muestra en el vaso o la malla se enfríe). Agregar 30 ml de ácido clorhídrico concentrado y diluir a 1 litro con agua. Agitar en el agitador magnético y llevar a ebullición. Hervir por 6 min y agregar 50 ml de aceite mineral y continuar con el calentamiento hasta que se reanude la ebullición. Transferir el vaso a una placa de calentamiento fría con agitación magnética y agitar por 3 min.

2.3.4 Inmediatamente pasar el contenido del vaso a un percolador que contiene aproximadamente 250 ml de agua. Enjuagar el vaso en el percolador y llevar el volumen a la marca de 1700 con agua. Después de 1 min, agitar el contenido del percolador con una varilla de vidrio. Colocar la varilla en el vaso y apartarla para recibir el drenado final de aceite. Dejar reposar 2 min. Drenar el aceite hasta la marca de 250 ml y descartar los drenados. Volver a llenar el percolador con agua. Continuar con el drenado y llenado hasta que la fase acuosa inferior esté casi clara. Drenar el aceite hasta la marca de 250 ml. Drenar el aceite en el vaso original. Lavar las paredes del percolador con al menos 50 ml de agua y alcohol o isopropanol. Si las paredes no se ven limpias, siga los lavados con agua y detergente al 5%. Filtrar sobre un papel rayado y examinar al microscopio.

Examinar al microscopio como en el método No. 1.

Reportar los fragmentos de insectos, pelos de roedor encontrados en 225 g de muestra.

3. Método para la determinación de materia extraña ligera en panes con alto contenido de fibra

3.1 Fundamento

Después de someter la muestra a una digestión, el material considerado como materia extraña ligera se capta por flotación en aceite y es posteriormente retenido en papel filtro para su observación al microscopio.

3.2 Reactivos y Materiales.

3.2.1 Reactivos.

Acido Clorhídrico HCL de 36,5 a 38,0% de pureza y con un peso específico de 1,185 - 1,192

Aceite mineral ligero con un peso específico (24°C) de 0,840 - 0,860 y una viscosidad (40°C) de 45-55 cSt.

Alcohol etílico (C₂H₅OH) al 95%, se puede emplear alcohol comercial sin desnaturalizar.

Isopropanol (CH₃)₂CHOH

Solución de Acetato de Etilo (C₄H₈O₂), solución acuosa saturada.

Solución antiespumante. Diluir 1 g de antiespumante con 20 ml de acetato de etilo, usar el sobrenadante y mantener el envase perfectamente cerrado.

Detergente al 5% (p/v). Disolver 5 g de lauril sulfato de sodio y llevar al aforo a 100 ml.

Solución alcohol-ácido. Mezclar una parte de ácido clorhídrico concentrado, con 9 partes de isopropanol al 40%.

3.2.2 Material

Vaso de precipitados de 100, 250, 1000 y 2000 ml.

Matraces volumétricos de diferentes capacidades.

Embudo percolador o embudo Kilborn

Varilla de vidrio

Gendarme

Tamiz con No. de malla 140

Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

3.2.3 Equipo

Autoclave

Balanza analítica con 0,1 mg de sensibilidad.

Agitador magnético.

Placa de calentamiento con agitación magnética

Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser 3, 6, 7, 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente.

Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente.

3.3 Procedimiento

3.3.1 Agregar 225 g de muestra a un vaso de 2 litros conteniendo aproximadamente 1 litro de agua y 50 ml de ácido clorhídrico concentrado. Agitar bien, añadir 1ml de solución antiespumante. Calentar al autoclave 15 min a 121°C, dejar que la presión baje a 0 antes de abrir la válvula de ventilación. Pasar el

digerido en pequeñas porciones a través de la malla No. 140 con agua caliente (55 - 70°C) hasta que la cantidad del residuo permanezca constante. Colocar la malla en una charola, cubrir el residuo con una capa de aproximadamente 2 cm de alcohol o isopropanol, dejar reposar 5 min y drenar.

Repetir este paso 3 veces con cloroformo, luego 2 veces más con alcohol o isopropanol y drenar completamente. Inmediatamente transferir cuantitativamente el residuo retenido en la malla a un vaso de 1 litro con ayuda de la mezcla alcohol-ácido, diluir el contenido a aproximadamente 600 ml con la mezcla de alcohol-ácido. Agregar 50 ml de aceite mineral y agitar magnéticamente durante 5 min.

3.3.2 Pasar completamente el contenido del vaso al percolador o al embudo Kilborn y retener el vaso. Dejar reposar 30 min, agitar en forma suave aproximadamente cada 5 min con un agitador largo de vidrio, durante los primeros 20 min; drenar el contenido hasta casi 250 ml. Agregar mezcla alcohol-ácido hasta 3 cm abajo de la parte superior y dejar reposar 30 min, agitando con la varilla como se hizo anteriormente. Drenar otra vez hasta 250 ml. Llenar el embudo con agua fría, dejar sedimentar por un tiempo aproximado de 1,5 min y drenar hasta 250 ml. Continuar con el drenado y llenado hasta que la fase acuosa inferior esté clara y libre de material en suspensión.

3.3.3 Después del último lavado, drenar la interfase agua-aceite en el vaso retenido. Inmediatamente lavar las paredes del percolador con porciones de 50 a 100 ml de agua caliente, isopropanol o alcohol y si fuera necesario con solución de detergente al 5%. Filtrar a través de papel filtro rayado, lavando las paredes del vaso con porciones de 50 a 100 ml de agua caliente, isopropanol o alcohol y si fuera necesario con solución de detergente al 5%. Filtrar a través de papel filtro rallado, lavando las paredes del vaso con porciones de 50 a 100 ml de agua caliente, isopropanol o alcohol y si fuera necesario con solución de detergente al 5%, usando un gendarme de hule. Examinar al microscopio como en el método No. 1

Reportar los fragmentos de insectos y pelos de roedor, encontrados en 225 g de muestra.

Apéndice Informativo A

Límites máximos de metales pesados para los productos objeto de esta Norma:

Metal pesado	Límite máximo mg/kg
Pb	0,5
Cd	0,1

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro El Mirador, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CERRO EL MIRADOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCHIL, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14220, de fecha 20 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Cerro El Mirador, con una superficie aproximada de 78-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bochil, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con ampliación del ejido Bochil

AL SUR: Con el ejido Soyalo

AL ESTE: Con el poblado Yerba Buena Naranja

AL OESTE: Con ampliación del ejido Bochil y ejido Soyalo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Angel Ruiz González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ocampo Fracción, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "OCAMPO FRACCION", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14075, de fecha 23 de agosto de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Ocampo Fracción", con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el predio "Altamira Buenos Aires"

AL SUR: Con el ejido "Vicente Guerrero" y el predio "San Gabriel"

AL ESTE: Con el C. Gabriel Galdamez

AL OESTE: Con el ejido definitivo "Jiquipilas"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Dorado, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL DORADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente número 54364, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14075, de fecha 23 de agosto de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Dorado", con una superficie aproximada de 572-40-13 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Julio Martínez Paredes
AL SUR: Con el predio "El Hular"
AL ESTE: Con el C. Luis Martínez Paredes
AL OESTE: Con el predio "El Hular"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. La Providencia, Municipio de Yajalón, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. LA PROVIDENCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14220, de fecha 20 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Fracc. La Providencia, con una superficie aproximada de 1-47-20 hectárea, ubicado en el Municipio de Yajalón, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Prop. del C. Román Vázquez
AL SUR: Con Prop. del C. Roberto Méndez Constantino
AL ESTE: Con Prop. del C. Roberto Méndez Constantino
AL OESTE: Con Prop. del C. Vicente Franco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de octubre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Angel Ruiz González**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Parada, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PIEDRA PARADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14075, de fecha 23 de agosto de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Piedra Parada", con una superficie aproximada de 212-85-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con el C. Daniel Avendaño Hernández
- AL SUR: Con los CC. Heberto Cambrano y Joaquín Madariaga
- AL ESTE: Con el C. Sebastián López Méndez
- AL OESTE: Con el C. Joaquín Madariaga y terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Periódico, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Girasol, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL GIRASOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14075, de fecha 23 de agosto de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Girasol", con una superficie aproximada de 45-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con los CC. Marlene Solís Foster y Martín Solís Cruz
- AL SUR: Con los predios "La Patria" y "Las Minas"
- AL ESTE: Con terrenos nacionales
- AL OESTE: Con el C. José Hernández Noriega

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DOS HERMANOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14075, de fecha 23 de agosto de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Dos Hermanos", con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Jorge Luis Serrano Urbina

AL SUR: Con el C. Fernando Ruiz y el predio "Piedras Negras"

AL ESTE: Con el C. Octavio López

AL OESTE: Con el C. Omar de la Cruz Cuesta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ocotillo, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL OCOTILLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente número 124456-Bis, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14076, de fecha 23 de agosto de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Ocotillo", con una superficie aproximada de 39-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con los CC. Jesús Estudillo de la Torre y Encarnación de Coss García
- AL SUR: Con el C. Miguel Urbina
- AL ESTE: Con el C. Antonio Alvarado Morales
- AL OESTE: Con el C. Zenón José Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de octubre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Gracias a Dios, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRACIAS A DIOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14220, de fecha 20 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Gracias a Dios, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con el C. José Abel Pereyra Cruz
- AL SUR: Con el C. Bersaín Teco González
- AL ESTE: Con terrenos nacionales
- AL OESTE: Con el C. Jacob Pereyra Alfaro

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Angel Ruiz González.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cecilia, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA CECILIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14075, de fecha 23 de agosto de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santa Cecilia", con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con la C. Sofía Martínez Urbina

AL SUR: Con el C. Fernando Ruiz

AL ESTE: Con el C. Mario Hernández

AL OESTE: Con los CC. Jorge Luis Serrano Urbina y Eliecer González

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Jorge, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JORGE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14075, de fecha 23 de agosto de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Jorge", con una

superficie aproximada de 43-56-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con los predios "Linda Vista" del C. Jaime Albores A. y "Recuerdo de San Rafael" de la C. Sofía Martínez
 AL SUR: Con el predio "Los Dos Hermanos", del C. Eliecer González Sibaja
 AL ESTE: Con el predio "Santa Cecilia" del C. Octavio López V.
 AL OESTE: Con el C. Omar de la Cruz Cuesta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Inés Marín López**.-
 Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 59/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales federales del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 59/1999, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en las condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado;

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales federales del Décimo Cuarto Circuito con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los citados órganos jurisdiccionales será el ubicado en la Calle 47, número 575 H X 45 y 84 A, Colonia Santa Petronila, Código Postal número 97070, en Mérida, Yucatán.

TERCERO.- Las funciones de los órganos federales de mérito iniciarán en su nuevo domicilio de acuerdo a la calendarización siguiente:

Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito a partir del trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Primer Tribunal Unitario de Circuito a partir del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Segundo Tribunal Unitario de Circuito, a partir del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero de Circuito, a partir del tres de enero del año dos mil.

CUARTO.- Toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales señalados, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.

QUINTO.- Los órganos jurisdiccionales referidos en este Acuerdo, conservarán su actual competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el país, así como de las autoridades del Estado de Yucatán, del Delegado de la Procuraduría General de la República en esa Entidad y del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en dos periódicos de circulación del propio Estado y en dos de circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 59/1999, relativo al cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales del Décimo Cuarto Circuito con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4288 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.57	Personas físicas	9.95
Personas morales	9.57	Personas morales	9.95
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.86	Personas físicas	10.55
Personas morales	9.86	Personas morales	10.55
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.06	Personas físicas	11.11
Personas morales	10.06	Personas morales	11.11

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de diciembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.5300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
David Margolin Schabes
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas

disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de diciembre de 1999.

Fecha	Valor (Pesos)
11-diciembre-1999	2.657743
12-diciembre-1999	2.658345
13-diciembre-1999	2.658948
14-diciembre-1999	2.659551
15-diciembre-1999	2.660154
16-diciembre-1999	2.660757
17-diciembre-1999	2.661360
18-diciembre-1999	2.661964
19-diciembre-1999	2.662567
20-diciembre-1999	2.663171
21-diciembre-1999	2.663775
22-diciembre-1999	2.664378
23-diciembre-1999	2.664982
24-diciembre-1999	2.665587
25-diciembre-1999	2.666191

México, D.F., a 9 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 1999 es de 305.855 puntos. Dicho número representa un incremento del 0.89 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de octubre de 1999, que fue de 303.159 puntos.

Durante la segunda quincena de noviembre, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.34 por ciento.

Además de las tarifas de la electricidad y de los precios del gas doméstico, los incrementos de precios más significativos registrados durante noviembre fueron de los siguientes bienes y servicios: calabacita, vivienda, gasolinas, limón, autobús urbano, refrescos envasados, jitomate, papel higiénico, automóviles, cantinas, detergentes y espectáculos deportivos. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de algunas frutas y verduras (naranja, aguacate, chile serrano, pepino, cebolla, plátano tabasco y frijol).

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 1999, es de 306.375 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.34 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de noviembre de 1999, que fue de 305.335 puntos.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

SUSTITUCION de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a octubre de 1999, como precio de referencia.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director General
de Investigación Económica
Armando Baqueiro Cárdenas
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) OCTUBRE 1999	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
02 01101100	WONDER, BLANCO, BOLSA DE 550 GR. PRESENTACION	13.60	KG	CAMBIO DE
02 01102300	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR. PRESENTACION	13.82	KG	CAMBIO DE
02 01103100	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR. PRESENTACION	15.44	KG	CAMBIO DE
02 01104100	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR. PRESENTACION	14.29	KG	CAMBIO DE
02 01403616	TIA ROSA, CAJA DE CUERNOS, CAJA DE 6 PZAS. PRESENTACION	10.50	CAJA	CAMBIO DE
02 01907616	BRAN FLAKES, INTEGRAL, CAJA DE 765 GR. PRESENTACION	35.69	KG	CAMBIO DE
02 04603616	PORTOLA, EN TOMATE, LATA DE 125 GR. PRESENTACION	44.64	KG	CAMBIO DE
02 05203616	NAN-2, LATA DE 450 GR. PRESENTACION	69.56	KG	CAMBIO DE
02 05503616	GLORIA, SIN SAL, CAJA DE 1,080 GR. PRESENTACION	38.71	KG	CAMBIO DE
02 06103616	LAC-DEL, DE FRESA, BOTE DE 2 KG. PRESENTACION	15.00	KG	CAMBIO DE
02 06409616	MAZOLA, BOTE DE 3785 ML. PRESENTACION	18.47	LT	CAMBIO DE
02 08605616	LA PASIEGA, PIÑA REBANADA, LATA DE 820 GR. PRESENTACION	14.43	KG	CAMBIO DE
02 10602616	LA COSTEÑA, RAJAS, LATA DE 800 GR. PRESENTACION	7.23	KG	CAMBIO DE
02 10703616	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE 215 GR.	16.05	KG	CAMBIO DE MARCA
02 11103616	VITA REAL, FRASCO DE 670 GR. PRESENTACION	32.76	KG	CAMBIO DE
02 11503616	QUIK, LATA DE 2000 GR. PRESENTACION	22.58	KG	CAMBIO DE
02 11603616	PERCK, ESPECIAS, BOTE DE 510 GR.	161.78	KG	CAMBIO DE MARCA
02 11903616	MC CORMICK, FRASCO DE 190 GR. PRESENTACION	34.89	KG	CAMBIO DE
02 12203616	REAL DE POTOSI, ENVINADA, FRASCO DE 1200 GR.	28.78	KG	CAMBIO DE MARCA
02 12403616	MC CORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 270 GR.	28.07	KG	CAMBIO DE MARCA
02 12503616	JELLO, GELATINA DE SABORES, CAJA DE 170 GR.	24.41	KG	CAMBIO DE MARCA
02 12806616	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 225 GR.	10.36	KG	CAMBIO DE MARCA
02 17106616	VIVA, BARRA DE 350 GR. PRESENTACION	15.23	KG	CAMBIO DE
02 17203616	CLOREX, REGULAR, BOTELLA DE 5680 ML. PRESENTACION	4.75	LT	CAMBIO DE
02 17603616	LYS, PAQUETE DE 500 PZAS.	12.67	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 19803616	KOTEX, ANATOMICA, BOLSA DE 10 PZAS. PRESENTACION	7.52	PAQ	CAMBIO DE
02 26503300	EASY, MOD. SD-188, TINA DE 6.5 KG.	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 26706313	SINGER, MOD. STELLA, MUEBLE PARIS	2531.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 26802300	OSTERIZER, MOD. 855-54 DE 5 VEL.	433.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 26805300	OSTERIZER, MOD. 855-53 DE 4 VEL.	352.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 26902300	BLACK AND DECKER, MOD. 320, C/TEFLON Y VAPOR	282.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 27001300	SAN DIEGO, 5 PZAS. COLCHON Y BOX SPRING	6698.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 27003313	AZTECA, CABECERA, 2 BUROS Y TOCADOR	3750.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 29005300	CLUSIVOL, FCO. DE 150 ML., LAB. WYTH	45.40	FCO	CAMBIO DE MARCA

05	26604636	MABE, MOD. RMQ 7516, 14', 2 PTAS. HORIZONTALES DESHIELO AUTOM.5640.00			PZA	CAMBIO DE MARCA
05	29404328	MUCOSOLVAN, AMBROXOL, SOLUCION, FRASCO 120 ML, LAB. PROMECO88.75			FCO	CAMBIO DE MARCA
06	19101311	GILLETTE, ATRA PLUS, NAVAJAS, PAQUETE C/5 PZAS.	9.98		PZA	CAMBIO DE
PRESENTACION						
06	19101636	GILLETTE, SENSOR EXCEL, PAQUETE C/1 RASTRILLO C/1 NAVAJA	46.39		PZA	PZACAMBIO DE PRESENTACION
06	19102311	GILLETTE, SENSOR EXCEL, NAVAJAS, PAQUETE C/5 PZAS.	13.70		PZA	CAMBIO DE
PRESENTACION						
06	19102626	GILLETTE, SENSOR, PAQUETE C/5 NAVAJAS	14.25		PZA	CAMBIO DE
PRESENTACION						
06	19801111	KOTEX PLUS, ANATOMICA, PAQUETE C/20 PZAS.	19.90		PAQ	CAMBIO DE
PRESENTACION						
06	25001313	KALVIN KLEIN, BOLSA DE PIEL	380.00		PZA	CAMBIO DE MARCA
06	31702111	DRAGON BALL-Z, CUADERNO T/CARTA DE 100 HOJAS RAYADAS15.50			PZA	CAMBIO DE MARCA
06	31702121	LIBRETA UNIVERSITARIA, 100 HOJAS RAYADAS, MOD. 1100	15.50		PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	31904348	RCA, TV 32" STEREO A COLOR C/REMOTO, MOD. F32625B9900.00			UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	03201100	SAN RAFAEL, TIPO ALEMAN, A GRANEL	108.75		KG	CAMBIO DE MARCA
07	03901100	FUD, QUESO DE CERDO, REBANADO, A GRANEL	41.30		KG	CAMBIO DE MARCA
07	05601100	PRIMAVERA, A GRANEL	19.60		KG	CAMBIO DE MARCA
07	05701100	CAPERUCITA, REBANADO, A GRANEL	62.10		KG	CAMBIO DE MARCA
07	05801100	PRIMAVERA, CHIHUAHUA DE BARRA, A GRANEL	51.65		KG	CAMBIO DE MARCA
07	08601121	DEL MONTE, COCKTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR.	22.56		KG	CAMBIO DE MARCA
07	09702222	PASADO, A GRANEL	90.00		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
07	11101100	CARLOTA, 100% NATURAL, FRASCO DE 300 GR.	58.33		KG	CAMBIO DE MARCA
07	17301100	MI MARCA, PASTILLA BLANCA P/WC DE 90 GR.	43.89		KG	CAMBIO DE MARCA
07	17501100	DELSEY, HOJAS SENCILLAS, PAQUETE C/4 ROLLOS	1.66		ROLLO	CAMBIO DE MARCA
07	19601828	REVLON, RUBOR MAKE UP, COLOR STAY, FRASCO C/3.7 GR.80.00			PZA	CAMBIO DE MARCA
07	19602300	MAX FACTOR, LAPIZ LABIAL, ESCARLATA No. 602, TUBO C/3.7 GR.	60.40		PZA	PZACAMBIO DE PRESENTACION
07	19608300	REVLON, MAQUILLAJE LIQUIDO, FRASCO C/35.5 GR.	91.90		PZA	CAMBIO DE MARCA
07	19705300	MAJA, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, FRASCO DE 100 ML.	100.00		PZA	CAMBIO DE
PRESENTACION						
07	19801100	KOTEX, DRY-GEL, ANATOMICA, PAQUETE C/10 PZAS.	9.60		PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	20002300	NORMAL, P/HOMBRE	70.00		SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION						
07	26504300	EASY, AUT., 7 CICLOS, 2 VEL., MOD. LEA-1000	6875.00		UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	26601300	ACROSS, S/ESCARCHA, SENCILLO DE 296 Dm3, MOD. ART-11-M42	5351.05		UNIDAD	NUEVO MODELO
07	26802300	OSTERIZER, CLASICA LUX, BASE DE METAL, 2 VEL. MOD. 450-20639.00			PZA	NUEVO MODELO
07	27001300	MICHEL'S, MATRIMONIAL, B/CABECERA, 2 BUROES, TOCADOR C/LUNA9689.00			JGO	CAMBIO DE MARCA
07	28201300	CALOREX, AUTOMATICO, DE 30 GALONES	1790.00		PZA	CAMBIO DE MARCA
07	31901300	SAMSUNG, TV 20", A COLOR, C/CTROL. REMOTO, MOD. CT-53463529.00			UNIDAD	NUEVO MODELO
07	31904300	PANASONIC, TV., MTS ST., 21", A COLOR, C/CTRL. RTO, MOD. 2154	3749.00		UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	32101300	FISHER, R. GRABADORA, ST. AM/FM, C/CD'S, 2 DECK, MOD. 7501949.00			UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	32205300	BMG, COMPACT DISC, SERIE 724383/001446	167.00		PZA	CAMBIO DE MARCA
07	32401300	TWISTER, JUEGO DE SALON, DE MILTON BRADLEY	199.40		PZA	CAMBIO DE MARCA
07	33501828	LAKEWOOD, DE PEDESTAL, 3 VEL., MOD. 16	473.00		PZA	CAMBIO DE MARCA
07	37703333	COMISION P/GIRO DE CHEQUES, S/FONDOS, HASTA 1000.00 PESOS	660.00			SERV
13	00904141	GAMESA, SALADITAS SANTOS, CAJA DE 990 GR.	19.09		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
13	01002100	GAMESA, HAWAIANAS, CAJA DE 720 GR.	23.47		KG	CAMBIO DE MARCA
13	01101100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	14.71		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
13	01102100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	14.71		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
13	01103131	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR.	14.67		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
13	01104141	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR.	14.67		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
13	01105444	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR.	13.33		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
13	02302100	ESPECIAL, EMPAQUETADA, A GRANEL	42.90		KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION						
13	04702200	NAIR, EN ACEITE, LATA DE 174 GR.	43.10		KG	CAMBIO DE MARCA
13	13204300	FANTA, ENVASE DE PLASTICO, NO RETORNABLE, DE 2 LT.	5.75		LT	CAMBIO DE MARCA
14	01101100	BIMBO, BLANCO, PAQUETE DE 680 GR.	13.24		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
14	01102100	BIMBO, BLANCO, PAQUETE DE 680 GR.	13.24		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
14	04801100	EXCELSIOR, CAMARONES EN SALMUERA, LATA DE 174 GR.140.80			KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
14	05103616	NIDO, LATA DE 900 GR.	54.22		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
14	05602200	CHIPILO, ENVASE DE 225 ML.	24.05		LT	CAMBIO DE
PRESENTACION						
14	11602300	FRENCH'S, NEGRA, MOLIDA, FCO. DE 55 GR.	465.04		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						
14	12302100	HERSHEY'S, KISSES, BOLSA DE 340 GR.	105.15		KG	CAMBIO DE MARCA
14	12601100	BUENDIA, FCO. DE 675 GR.	29.99		KG	CAMBIO DE
PRESENTACION						

14	13206200	PEPSI-COLA, ENVASE DESECHABLE DE 2 LT.	4.00	LT	CAMBIO DE
PRESENTACION					
14	15002100	DEL MONTE, SALSA CATSUP, BOTELLA DE 397 GR.	20.15	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
14	16102300	3 TACOS DE CARNITAS	10.50	ORDEN	CAMBIO DE
PRESENTACION					
14	31902300	DAEWOO, MOD. CT1461 20 PULG. C/REMOTO	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	31904300	PANASONIC, MOD. CT221R ESTEREOFONICA	4249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	31907300	TOSHIBA, MOD. CL-20G22 C/REMOTO	3749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	31908300	SONY, VIDEOGRABADORA MOD. 240-L47, 4 CABEZAS	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE
PRESENTACION					
14	32002300	KENWOOD, MOD. 4100 6 CD.	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	35604300	GOOD YEAR-OXXO 15580 RIN 13	463.00	PZA	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	01002424	MAC MA, FIGURAS, CAJA DE 225 GR.	88.22	KG	CAMBIO DE MARCA
17	01101100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	13.24	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	01101121	BIMBO, PAN INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR.	13.24	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	01101434	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	12.72	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	01102100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	13.22	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	01102121	BIMBO, PAN INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR.	13.22	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	01102636	BIMBO, BLANCO, BOLSA CON 2 PAQUETES DE 660 GR CADA UNO	12.05	KG	KGCAMBIO DE PRESENTACION
17	01402100	BIMBO, ROLES DE CANELA, PAQUETE DE 385 GR.	24.68	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	01402727	MARINELA, SUBMARINOS, PASTELILLO RELLENO, BOLSA DE 105 GR.	45.71	KG	CAMBIO DE MARCA
17	01605100	LA MODERNA, FIDEO MEDIANO, BOLSA DE 200 GR.	12.32	KG	CAMBIO DE MARCA
17	03402626	FUD, TIPO VIENA, PAQUETE DE 1700 GR.	17.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	04602300	GUAYMEX, EN SALSA DE TOMATE, LATA OVALADA DE 425 GR.	17.65	KG	CAMBIO DE MARCA
17	04802100	CALMEX, MEJILLONES EN ESCABECHE, LATA DE 140 GR.	141.79	KG	CAMBIO DE MARCA
17	05601100	ALPURA, BOTE DE PLASTICO DE 450 ML.	29.67	LT	CAMBIO DE MARCA
17	05605100	ALPURA, ENVASE DE PLASTICO DE 450 ML.	29.11	LT	CAMBIO DE MARCA
17	06407100	DORELA, DE MAIZ, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT.	17.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17	06502424	INCA, MANTECA VEGETAL, PAQ. DE 1 KG.	12.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	08601121	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN ALMIBAR, EN MITADES, LATA DE 820 GR.	19.75	KG	KGAMPLIACION DE LA MUESTRA
17	10805100	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 310 GR.	33.23	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	10902626	DULCE ESPERANZA, REFINADA, SACO DE 15 KG.	6.39	KG	CAMBIO DE MARCA
17	11902100	HELLMANS, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 425 GR.	33.92	KG	CAMBIO DE MARCA
17	12005200	CISNE, REFINADA, BOLSA DE 1 KG.	1.58	KG	CAMBIO DE MARCA
17	12601100	TANG, RELLENAPACK, DE NARANJA, BOLSA DE 625 GR.	34.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	13301424	DEL VALLE, JUGO DE PIÑA, LATA DE 370 ML.	12.97	LT	CAMBIO DE MARCA
17	13702636	DOMECQ X-A, BLANC DE BLANCS, VINO BLANCO, BOTELLA DE 750 ML.	74.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17	15001100	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, FCO. DE 390 GR.	18.04	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	16102300	3 TACOS DE BARBACOA DE BORREGO	9.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	17001100	ACE, BOLSA DE 2 KG.	16.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17	17005100	RAPIDO, BOLSA DE 800 GR.	15.44	KG	CAMBIO DE MARCA
17	17501100	PETALO, CLASICO, PAQUETE DE 4 ROLLOS	9.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	17502323	DELSEY, PAQUETE DE 4 ROLLOS, HOJA DOBLE	6.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	17801100	ARCOIRIS, CUBETA DE PLASTICO FLEXIBLE, CAP. 16 LT.	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	19607300	MAYBELINE, SOMBRA PARA OJOS, DE 6.2 GR.	67.90	PZA	CAMBIO DE
PRESENTACION					
17	22702300	LORELLE (3)	219.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
17	26302100	TEFAL, PREMIER, SARTEN DE 20 CMS C/TEFLON	147.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	26302626	METRO, ACERO INOXIDABLE, 7 PZAS, TAPA DE CRISTAL	498.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	26604300	ACROSS, MOD-ART-12,12 PIES CUBICOS, 2 PTAS DE COLOR ALMENDRA	4955.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	26802300	PHILIPS, 5 VEL MOD-HR2875	350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	26805300	PHILIPS, DE 3 VELOCIDADES MOD-HR28, VASO DE CRISTAL	355.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	26902300	BLACK AND DECKER, DE VAPOR, MOD-X320	254.80	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	27002300	ESTILO COLONIAL, MATRIMONIAL, DE CEDRO, 5 PZAS.	12000.00	JGO	NUEVO MODELO
17	27802100	JACKARD, SATIN Y TERGAL	37.56	PROM	CAMBIO DE MARCA
17	27902100	ROYAL VELVET, LISA, MEDIO BAÑO	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	28002100	MILET, KIMBERLY, ESTAMPADO, JUEGO MATRIMONIAL	178.90	JGO	NUEVO MODELO
17	28204300	CALOREX, AUTOMATICO, CAP 62 LT.	1644.80	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	29004300	TERAGRAN Y MINERALES, FCO. C/60 GRAGE, LAB. BRISTOL-MYERS SQUIBB	64.36	CAJA	CAJACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	29101300	PENPROCILINA, AMPOLLETA DE 800 MIL U., LAB LAKESIDE	14.14	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	29107300	TERRAMICINA, CAJA DE 16 CAPSULAS DE 500 MG, LAB. PFIZER	48.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					

17	29201300	CORILIN-F, CAJA DE 20 TABLETAS, LAB. SCHERING PLOUGH	14.96	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	29301300	PRODOLINA F, CAJA C/10 TABLETAS, LAB. PROMECO	11.47	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	29303300	CONMEL PLUS, CAJA DE 10 TABLETAS, DE 500 MG, LAB. SANOFI WINTHRO	7.65		CAJACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	29305300	CORICIDIN-F, CAJA DE 20 CAPSULAS, LAB. SCHERING PLOUGH	15.64	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	29403300	ECTAPRIM, SUSPENSION PEDIATRICA, FCO. DE 120 ML, LAB. LIOMONT	24.90		CAJACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	29505300	TAGAMET, DE 300 MG, CAJA DE 30 GRAGEAS, LAB. SMITH KLINE BEECHAM	36.65		CAJACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	29603300	NORDIOL, CAJA DE 21 GRAGEAS, LAB. WYETH	21.96	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	29605300	MINULET, CAJA DE 21 GRAGEAS, LAB. WYETH	61.17	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	30501300	TRENTAL, 400 MG, CAJA DE 30 TAB, LAB. HOECHST MARION ROUSSEL	144.90		CAJACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	30603300	DIGEZANOL, CAJA DE 6 TABLETAS DE 200 MG, LAB. HORMONA	14.28	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	30605300	SENSODYNE, CREMA, TUBO DE 60 ML, LAB. STAFFORD	33.06	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	31615300	ESPAÑOL 2DO AÑO SEC., DE ALEJANDRO HDEZ, EDIT. NUEVO MEXICO	92.00		EJEMPL CAMBIO DE MARCA
17	31616300	MATEMATICAS III, SECUNDARIA, LUIS A. BRISEÑO ED. SANTILLANA	82.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17	31902300	PHILIPS, A COLOR, 20 PULG, MOD-LW2732, C/REMOTO	3500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	31905300	PANASONIC, TELEVISOR PANABLAC Z21, 21 PULG, A COLOR	3725.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	32201300	POLYGRAM, COMPACT DISC, MUSICA DE MODA	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	32504300	MONARCA, RAQUETA DE TENIS, DE ALUMINIO	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	33202300	PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, DICCIONARIO TAMAÑO MEDIANO	98350.00		EJEMPL CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	34102100	WETTS, ALCOHOL ETILICO DE 96 GRADOS, FCO. DE 810 ML.	18.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	34103300	KENDAL GASA, SOBRE GRANDE	1.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
21	08602100	HERDEZ, DURAZNOS EN ALMIBAR, MITADES, LATA DE 800 GR.	17.25	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
21	10701100	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 160 GR.	15.94	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
21	17104100	VEL ROSITA, BARRA DE 350 GR.	17.71	KG	CAMBIO DE MARCA
21	17301100	GLADE, DE JOHNSON, PASTILLA DE 60 GR.	260.83	KG	CAMBIO DE MARCA
21	19501100	SATIN, CARE GEL, P/DAMA, ENVASE DE 50 GR.	27.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	01101100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	13.24	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
22	01102100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	13.24	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
22	01103200	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR.	13.33	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
22	01104200	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR.	13.33	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
22	01402434	WONDER, TWINKY, PASTELILLO RELLENO, BOLSA DE 112.5 GR.	31.56	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
22	03302100	ESPAÑOL, A GRANEL	40.30	KG	CAMBIO DE MARCA
22	04702434	YBARRA, EN ACEITE, LATA DE 174 GR.	36.28	KG	CAMBIO DE MARCA
22	04802100	CALMEX, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 85 GR.	268.24	KG	CAMBIO DE MARCA
22	12502200	PRONTO, FLAN SABOR VAINILLA, CAJA DE 120 GR.	27.48	KG	CAMBIO DE MARCA
22	14008200	MARLBORO, ROJOS, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PIEZAS	10.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
22	16102300	HAMBURGUESA SENCILLA, CON PAPAS	16.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
22	17402300	IMPERIAL, DE MIJO, DE 7 HILOS	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	17405300	IDEAL, DE PLASTICO, TIPO ABANICO	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	17705100	LA PERLA, CAJA DE 50 LUCES	0.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	19102300	GILLETTE, MACH3, PAQUETE CON 2 CARTUCHOS	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	19105300	SCHICK, MAQUINA PARA AFEITAR, CON 2 CARTUCHOS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	19602878	LANCOME, KERACILS, MASCARA PARA PESTAÑAS, DE 6.5 ML.	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	19705300	JEAN NATE, FRICCION PARA DESPUES DEL BAÑO FRASCO DE 443 ML.	59.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	19802300	ALWAYS, MAXICANALES, NORMAL, PAQUETE CON 20 PIEZAS	22.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	28105300	EL GATO, META, MADEJA CON 50 GR.	6.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	29902300	OBTURACION DE AMALGAMA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
22	37704100	COMISION DE UN GIRO A MEXICO, D.F. POR 1000.00	34.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
22	37706200	COMISION DE UN GIRO DE 500.00 A PUEBLA, PUE.	34.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
24	00101300	LA BOCHITA, PARA POZOLE, BOLSA DE 2 KG.	6.30	KG	AMPLIACION DE LA
MUESTRA					
24	00102300	LA BOCHITA, PARA POZOLE BOLSA DE 1 KG.	7.60	KG	CAMBIO DE MARCA
24	00202100	MASECA, HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO, BOLSA DE 1 KG.	4.45	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
24	00901100	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG.	15.30	KG	CAMBIO DE MARCA
24	00902100	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG.	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
24	01002100	GAMESA, RICANELAS, CAJA DE 800 GR.	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
24	01002622	LAGUNA, AVENA C/PASAS, BAJA EN COLESTEROL, BOLSA DE 1 KG.	38.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

24	01102100	BIMBO, BLANCO, BOLSA 680 GR.	15.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
24	01102622	WEBERS, BLANCO, BOLSA DE PAQ. 680 GR.	11.69	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	01104132	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA 750 GR.	14.93	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	01402100	BIMBO, ROLES, GLASEADOS, DE CANELA, BOLSA DE 350 GR.	34.00	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	01602222	TALIA, CODITOS, PAQUETE DE 200 GR.	11.50	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	01602332	TALIA, FIDEO, PAQUETE DE 200 GR.	11.50	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	01702622	EVANS, ARROZ LARGO NUM. 10, BOLSA DE 4.5 KG.	7.00	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	01904100	MAIZORO, CORN FLAKES, CAJA DE 400 GR.	47.50	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	02002100	PULPA BOLA, DE PRIMERA, SELECCIONADA, A GRANEL	34.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
24	02202100	CHAMORRO, DE RES, A GRANEL	34.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
24	02402100	HIGADO EN BISTEC, A GRANEL	8.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
24	02702100	DE CERDO, A GRANEL	37.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
24	03202100	ROSARITO, PAQUETE DE 200 GR.	62.50	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	03401100	FUD, SALCHICHA DE PAVO A GRANEL	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	32802300	WHISKY CON AGUA MINERAL (JOHNNY WALKER)	30.00	COPA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	32805300	CUBA LIBRE, BRANDY PRESIDENTE C/REFRESCO DE COLA	30.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
24	32002632	KENWOOD, MD-M55, 5CD, CON CONTROL REMOTO	3860.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	21002300	GIRBAUD, QUICK SILVER	310.00	PROM	AMPLIACION DE LA
		MUESTRA			
24	19902100	CHICOLASTIC, TAMAÑO GRANDE, BOLSA DE 16 PZAS.	38.30	PAQ	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	19302622	COLGATE, TOTAL, PAQUETE CON 4 PZAS. DE 150 ML. C/U	36.47	LT	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	19202300	POND'S, CREMA FACIAL, FRASCO DE 470 GR.	63.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	17002100	RAPIDO, BOLSA DE 800 GR.	15.75	KG	CAMBIO DE MARCA
24	17002632	CLOUT, FORMULA ABSORBENTE, BOTE DE 14.5 KG.	8.00	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
24	17102622	ACE, SACA MANCHAS Y SUAVIZA, CAJA DE 7 KG.	12.50	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
28	00501100	PM, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR.	22.81	KG	CAMBIO DE MARCA
28	01101100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	15.37	KG	CAMBIO DE
		PRESENTACION			
28	03301100	FUD, SALAMI COCIDO, A GRANEL	60.56	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
28	04701100	NAIR, EN AGUA, LATA DE 174 GR.	40.29	KG	CAMBIO DE MARCA
28	05901100	DEYSI, QUESO SUPERIOR, A GRANEL	59.72	KG	CAMBIO DE MARCA
28	13205331	PEÑAFIEL, ENVASE DE VIDRIO NO RETORNABLE DE 500 ML.	4.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
28	16305313	FAJITAS DE POLLO	55.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
28	17801100	HERCL, CUBETA DE 12 LT, MOD.034793 No. 18	28.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	19604300	MAYBELLINE, SOMBRA P/OJOS, DE 4 TONOS	50.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	19607300	COVER GIRL, ESTUCHE DE POLVO COMPACTO GREME PUF, DE 21 GR.	57.01	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	19801100	ELLA, AUTOADHERIBLES, CAJA DE 20 PZAS.	16.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28	21001300	ACA (2), DENIM	190.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	21101300	CLASSIC(2), DAN CASSIDI	190.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	21304300	G Y P (2), CBA	218.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	21307300	YALE(2), MARI	215.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	21401300	TEYCON, TRES MODELOS	50.59	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	21501300	WINCHESTER, TRES MODELOS	49.92	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	21601300	BRIONI, TRES MODELOS	29.15	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	21701300	BILL BLAS, FRAGATA, BOYA (PLAYERAS)	135.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	21801300	G Y P (2), CBA (CONJUNTO INFORMAL)	250.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	21804300	SPORT, ANDREE, PANIN (PLAYERAS)	135.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	22001300	CRAZY, APLAUSO, FARW	132.52	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	22101300	LIQUID BLUE, TRES MODELOS	145.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	22301300	CHEMIS DRAGON (2), SCORE BOARD	60.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	22501300	PAQUITA (2), CICCII (SWETER)	75.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	22701300	COLLECTION(2), ORO FASHION	492.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	22707300	LUC MIRELLY(2), GRUPO FASHION	679.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	22801300	RON CHERESKYN, B. YES, VERY BEST	271.62	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	23001300	SPRIT (2), CLASICO	218.85	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	23201300	FUROR(2), CASSINI	230.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	23301300	SEAGAN, LA DIFFERENCE(2) (ABRIGOS)	302.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	23401300	RASURELL(2), BERLEI (PANTALETAS)	33.33	PROM	CAMBIO DE MARCA

28	23504300	ADIEZA,CARRELI,THALIA(BRASIERES)	70.58	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	23601300	DORIAN GREY, TRES MODELOS (MEDIAS)	27.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	23604300	HANES HERWAY, TRES MODELOS (PANTIMEDIAS)	29.92	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	23607300	FUGAZ(2), FLEE(PANTIMEDIAS)	27.89	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24101300	COORDINADOS ROBINS, TRES MODELOS (PANTALETAS)	22.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24201300	TRAPITOS(2), YUN	110.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24301300	FAJER,ROBINS,KIWI	20.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24401200	DE PIEL CRUDA C/SUELA DE LLANTA	119.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24404200	SANDALIAS PARA DAMA TRES MODELOS	118.00	PROM	CAMBIO DE MODALIDAD
28	24501300	ANATOMIC,FLEXY, VARONEL	329.89	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24503300	PIERRO,VARONEL(2)	325.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24505300	CARIOLO,GINO CHERRUTI(2)	263.80	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24601300	TENTATION,CARLOS RESEY,SOY UNA DAMA	245.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24603300	VERONA,F.RENTERIA(2)	247.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24605300	JEAN CARDIN(2), D JOYA	276.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24701300	S.O.S.,RODRY,KID JOBS	190.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24704300	COQUETA(2), LEWIS	189.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	24801300	CONCORD,NINE,CONNORS	265.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	25001300	ANDREA(2),CHENSO	250.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	25401100	BARBIE, TRES MODELOS	16.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	25402100	DUREX(2),COLECCION DISNEY	16.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
28	26301300	CINSA,BATERIA DE COCINA DE 7 PZAS. CHC FORM	475.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	26304300	COOKWARE,JUEGO DE OLLAS DE PELTRE DEL C/TAPA DE CRISTAL	370.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	26307100	SELECCION VISION,BATERIA DE COCINA PELTRE	370.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	26604300	MABE, DE COLOR 11 PIES MOD-1111	4200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	26801300	OSTERIZER, 2 VEL CON VASO DE CRISTAL, BASE DE METAL	552.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	26804300	HAMILTON,8 VEL. C/VASO DE PLASTICO Y BASE	552.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	27301300	SALA MISKISY, DE 3 PZAS. MOD. 123	6383.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	29104300	BENZETACIL, SUSP. DE ACCION PROLONGADA 1'200 U, LAB. WYETH	21.30	CAJA	FCOCAMBIO DE PRESENTACION
28	29201300	ANTIFLUDES, CAJA C/24 CAPSULAS, LAB. CHINOIN	39.50	CAJA	CAMBIO DE
PRESENTACION					
28	29301300	PONSTAN 500, CAJA C/15 TABLETAS, LAB. PARKE DAVIS	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28	29401300	RESPILENE, INFANTIL DE 150 ML, LAB. COLUMBIA	35.00	FRASCO	CAMBIO DE MARCA
28	29501300	FLORATIL, 12 CAPSULAS DE 100 G, LAB. MERCK	96.50	CAJA	CAMBIO DE
PRESENTACION					
28	31907300	SAMSUNG 14", DE COLOR, S/CONTROL REMOTO, MOD. CNR-3502750.00		UNIDAD	AMPLIACION DE LA
MUESTRA					
28	32001300	PHILIPS,MINI SISTEMA 400 WATS,MOD. FW33	3375.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	32004300	FISHER,MODULAR,CASETERA Y DISCO,AUTORREVERSIBLE, MOD. DCSM4303972.00		UNIDAD	NUEVO MODELO
28	32101300	LASONIC, SORROUND, DOBLE CASETERA, MOD. L-30K	992.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	32104300	SONY, AM-FM, NORMAL, MOD. CFD-V10 AEROBASSO	950.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	32201300	RCA, VICTOR, CD, MUSICA EN ESPAÑOL, NACIONAL	170.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
28	32504300	WILSON, RAQUETA DE FRONTENIS, DE MADERA, MOD. COBRA440.00		PZA	NUEVO MODELO
28	32601300	GITARRA DE MADERA, MOD. STANDAR	1200.00	PZA	CAMBIO DE
PRESENTACION					
28	35001300	LADY BIMEX,10 VELOCIDADES, MOD. EXPLORER R-2Y	1935.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	35004300	BICI CAMPER,P/MUJER 18 VELOCIDADES, R-26, MOD. MERCURIO1320.00		UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	01101100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	13.24	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
31	26401300	MABE, MOD. ML-136588, E/ELECTRONICO, 4 QUE. COMAL.	4156.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	26501300	EASY, MOD. MLA1000B, 10 KG. AUTOMATICA.	6071.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	26504300	HOOVER, MOD. M108-6023, 6 KG.	1559.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	26601300	IEM, MOD. 4G09ULM, DE 9 PIES	4643.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	26901300	BLACK AND DECKER, MOD. M340, VAPOR C/ROCIO	370.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	34903300	JETTA, AUUSTERO 4 PTAS, ESTD., ULTIMO MODELO	165000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	35201300	MOBIL OIL, MULTIGRADO LATA DE 950 ML.	17.94	LT	CAMBIO DE MARCA
31	35204300	MOBIL OIL, MONOGRADO LATA DE 950 ML.	15.87	LT	CAMBIO DE MARCA
37	36601300	EN CILINDRO DE 30 KG.	3.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
37	36602300	PARA TANQUE ESTACIONARIO	2.06	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	01101100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	13.24	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
38	01102100	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR.	13.33	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
38	01401100	BIMBO, PANQUE CON PASAS, BOLSA DE 285 GR.	27.58	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
38	06407314	1-2-3, VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT.	9.17	LT	CAMBIO DE MARCA
38	11201100	LEGAL, BOLSA DE 200 GR.	54.00	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
38	11301100	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 115 GR.	147.06	KG	CAMBIO DE
PRESENTACION					
38	19605313	ZAN-ZIZI, SOMBRA PARA OJOS, ESTUCHE DE 3 GR.	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	26601300	MABE, DE 10 PIES CUBICOS, MOD. RMS10BM	4549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	26903314	BLACK & DECKER, MOD. F200, SECA, CON TEFLON	146.64	UNIDAD	CAMBIO DE
PRESENTACION					
38	29301300	DALMACIN, CAJA C/6 TABLETAS, LAB. COLUMBIA	13.04	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
38	29601300	LOROPYL, CAJA CON 12 OVULOS, LAB. COLUMBIA	20.43	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	30401100	CAPRICE, NATURALS, AIR SPRAY, EXTRACTOS, ENVASE DE 300 GR.	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	31705314	JAGUAR, LIBRETA PROFESIONAL DE 100 HOJAS RAYADAS	9.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	31901300	SONY, DE 21" A COLOR, C/CONTROL REMOTO MOD. 21ME423799.00		UNIDAD	NUEVO MODELO

38	31903300	RCA, DE 14 PULGADAS A COLOR, MOD. M14300	2349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	31907314	PHILIPS, TV, DE 20" A COLOR C/C REMOTO MOD. 20LW2922253721.69	UNIDAD		NUEVO MODELO
38	32001300	SONY, 3 CD, DOBLE CASETERA, MOD. GR800	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	32003300	AIWA, 5 CD, MOD. ZR99B	6899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	33703314	RAYOVAC, MAXIMUM PILAS ALCALINAS TAMAÑO "D", PAQ. C/2 PZAS.	15.44		PAQ CAMBIO DE MARCA
38	35003300	BIMEX, DE MONTAÑA, MODELO INTERCEPTOR, C/6 VEL, ROD.241629.00	UNIDAD		NUEVO MODELO
43	01101100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	13.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	01102100	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR.	12.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	26401300	CONTINENTAL, MOD. C20SC 4 QUEMADORES Y HORNO	2359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	26402300	SUPERMATIC, MOD. 2591, 4 QUEMADORES Y HORNO	2129.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	26501300	HOOVER, MOD. KLWS03, 5 KG., C/CENTRIFUGADO	2349.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
43	27201300	JOSELINE, RECTANGULAR, MADERA Y CRISTAL	2999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
43	27501300	MARY, ALACENA TERMINADA EN NOVOPAN	1246.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
45	01101100	BIMBO, PAN BLANCO, BOLSA DE 680 GR.	13.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	03301100	VIVA, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	29001300	COMPLAN, EN POLVO, BOTE CON 450 GR, LAB. GLAXO WELLCOME MEXICO	64.50		PZACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	29101300	BICLIN, 2 AMPOLLETAS DE 250 MG, LAB. BRISTOL MYERS SQUIBB	168.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	29201300	GRANEODIN-D, CAJA CON 24 PASTILLAS, LAB. BRISTOL MYERS SQUIBB	18.50		CAJACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	29301300	SARIDON, CAJA CON 20 COMPRIMIDOS, LABORATORIO ROCHE	16.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	29401300	ACTIFED, CAJA CON 30 TABLETAS, LAB. GLAXOWELLCOME MEXICO	29.00		CAJACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	29501300	TREDA, SUSPENSION INFANTIL, FCO. DE 75 ML, LAB. SANFER	30.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	29601300	NEOGYNON, CAJA CON 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING MEXICANA	28.26		CAJACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	30501300	TRENTAL, 400 MG, CAJA CON 30 TAB, LAB. HOECHST MARION ROUSSEL	147.00		CAJACIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	30601300	LONOL, POMADA, TUBO CON 60 GR. LAB. PROMECO	64.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 211/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Tepanco de López, municipio del mismo nombre, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 47.- Puebla.- S. Est. y Cta.

Vistos para resolver los autos del expediente número 211/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado "Tepanco de López", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, y

RESULTANDO:

I.- Por escrito presentado el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado denominado "Tepanco de López", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, elevaron solicitud ante el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para que se les reconociera y titulara sus terrenos comunales (foja 26), sin que hubieran aportado documentación alguna con la que acreditaran derechos sobre sus terrenos comunales sino que aseveraron venirlos poseyendo desde tiempo inmemorial en forma quieta, pacífica, continua y pública; habiéndose instaurado dicha solicitud el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número 276.1/2134, según memorándum número 517168 (foja 27).

II.- La solicitud a que se refiere el párrafo que antecede fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 29, 30 y 98).

III.- Por oficio número 8319 de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (foja 40), la Delegación Agraria en el Estado comisionó al licenciado Juan Monroy Gómez para que realizara el levantamiento censal en el poblado que nos ocupa, rindiendo el informe correspondiente (fojas 122 y 123) del que se advierte que el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho lanzó convocatoria para que tuviera lugar la asamblea que se celebró el día treinta siguiente, en la que se integró la junta censal figurando como representantes censales Ezequiel Oropeza Juárez y Tomás Nájera Trujillo, y que de acuerdo al levantamiento del censo general resultaron un total de 1,860 habitantes, de los cuales 405 eran jefes de familia, 149 jóvenes mayores de dieciséis años y 1,306 esposas, niños y jóvenes menores de dieciséis años, habiendo girado cédula notficatoria de plazo para objetar y hacer valer derechos de comuneros que consideraran excluidos del censo que se levantó; habiéndose elegido además como representantes de bienes comunales a Manuel Nájera López y Efrén Martínez Juárez, propietario y

suplente, respectivamente, de acuerdo al acta de nueve de noviembre del citado año; misma documentación que fue sujeta a revisión por la entonces Dirección de Bienes Comunales, quien por oficio de nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve (fojas 444 a 454), emitió su opinión en el sentido de que se encontraban correctos los trabajos de referencia, resultando un total de 436 capacitados.

IV.- Asimismo, por oficio número 8316 de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho (foja 39), la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Ubaldo Martínez Anguiano para que realizara los trabajos técnicos e informativos en el poblado en cuestión, habiendo rendido el informe relativo el ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve (fojas 266 a 269), del que se desprende que previa convocatoria para asamblea, efectuó el levantamiento topográfico de tres poligonales por el método de ángulos interiores, obteniendo la orientación astronómica por la mañana en el primer polígono y por la tarde en el tercer polígono, en las líneas 35-26 y 22-23 con rumbo N30-51-E y N14-54E, con declinaciones 8-51 y 8-24, respectivamente. Asimismo, levantó actas de conformidad de linderos de los poblados "Santiago Nopala", "San Bartolo Teontepec", "San Cristóbal Tepeteopan", "Magdalena Cuayucatepec", "Santa María Alta", "San Luis Temalacayuca" y las pequeñas propiedades de "San Andrés Cacaloapan" y de "Tepanco de López" (fojas 279 a 286), y acta de inconformidad de linderos con "San Andrés Cacaloapan" (fojas 278), marcando la zona en conflicto sin que hubiera medido la línea de colindancia con este poblado "ya que aparte de ser la línea en conflicto, ésta ya se había medido cuando se realizaron los trabajos técnicos e informativos de San Andrés Cacaloapan, en donde se suscitó una situación delicada..."

Dichos trabajos se turnaron para su revisión correspondiente a la Subdirección de Bienes Comunales, misma que con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, a través del Departamento de Revisión Técnica (fojas 359 a 362), opinó en el sentido de que se encontraban correctos y ajustados al instructivo técnico en vigor, arrojando los trabajos técnicos, en relación con los de gabinete, una superficie de 1,529-00-00 (mil quinientas veintinueve hectáreas) para confirmar al poblado gestor.

V.- Por oficio número 054 de catorce de febrero de mil novecientos ochenta, la entonces Dirección General de Bienes Comunales comisionó al ingeniero Fernando Díaz Flores para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su respectivo informe el veintiséis de marzo del citado año (fojas 368 a 369), en el que indicó que previa citación de las autoridades de los poblados "San Andrés Cacaloapan", "Magdalena Cuayucatepec" y "San Cristóbal Tepeteopan", colindantes del poblado de que se trata, llevó a cabo asamblea el siete de marzo del mismo año levantando el acta respectiva (foja 373), de cuyo contenido se desprende que se localizaron los linderos del poblado "Magdalena Cuayucatepec" con los de la comunidad "Tepanco de López", que van del punto denominado "Cruz de Quite" al punto nombrado mojonera "Cuayucatepec", habiendo manifestado las autoridades de ambos poblados su conformidad con los linderos señalados.

Los trabajos anteriormente mencionados fueron turnados para revisión técnica a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, quien a través de su revisor técnico rindió informe el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 319 y 320), de cuyo contenido se conoce que se encuentran correctos los trabajos técnicos realizados y que "de la superficie total de 1,529-00-00 hectáreas, se dejan libres las 144-00-00 Has. que se encuentran en conflicto, quedando libres por confirmar 1,385-00-00 Has."

La descripción limítrofe de la superficie a confirmar de la comunidad denominada "Tepanco de López", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, obra en autos a fojas 359 a 362.

VI.- Mediante oficio número DG-195/84 de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 57 a 59), el Director General del Instituto Nacional Indigenista emitió su opinión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria respecto del procedimiento de que se trata, en el sentido de que "se reconozca y titule al poblado denominado Tepanco de López, municipio del mismo nombre del Estado de Puebla la superficie que tiene en posesión y libre de toda controversia y referente a la zona en conflictos se siga el trámite por la vía adecuada..."

VII.- Asimismo, a través del oficio número 9292 de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (fojas 289 a 296), la Delegación Agraria en el Estado emitió su resumen y opinión en el presente expediente, habiendo señalado "que los representantes de Tepanco de López" demostraron tener en posesión 1,529-00-00 (mil quinientas veintinueve) hectáreas por lo que se considera procedente se le confirmen y titulen tal superficie a su favor mediante el mandamiento presidencial que finiquite dicho procedimiento."

VIII.- Por otra parte, por oficio número 610189 de diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (foja 97), el Subdirector de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario la opinión emitida por esa Subdirección respecto del reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "Tepanco de López", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla (fojas 426 a 443), en la que propone reconocer y titular una superficie de 1,385-00-00 (mil trescientas ochenta y cinco hectáreas), localizadas en tres polígonos, el primero de 1,105-60-00 (mil ciento cinco hectáreas, sesenta áreas), el segundo de 42-40-00 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) y el tercero de 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas), para beneficiar a 436 capacitados.

IX.- Con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, en el que se señaló que era procedente reconocer y titular como terrenos comunales al poblado denominado "Tepanco de López", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, la superficie de 1,385-00-00 (mil trescientas ochenta y cinco hectáreas), contenida en tres polígonos, por haberla venido poseyendo la comunidad desde tiempo inmemorial, beneficiándose a 436 individuos con capacidad; y que el conflicto por límites con los terrenos comunales del poblado de "San Andrés Cacaloapan", respecto de una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas), se resolviera de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose elaborado el plano proyecto de localización relativo, el cual fue aprobado por acuerdo de veintiocho de noviembre del citado año.

X.- Por oficio número 671 de tres de junio de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Agrario, Distrito 37, quien a su vez lo recibió de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió el expediente de nuestra atención, a este Tribunal (fojas 583 a 586), por lo que por auto de cinco de junio de mil novecientos noventa y siete se tuvo por recibido y radicado el presente expediente y se ordenó la notificación de dicho auto a los representantes del poblado interesado, así como a los poblados y comunidades circunvecinas y los representantes de las pequeñas propiedades, comunidades, para que se impusieran de los autos y comparecieran a la audiencia que fue señalada en el auto de referencia.

Cumplimentados y observados los requisitos legales, así como respetadas las garantías de audiencia y legalidad, se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio del Decreto por el que se reformó y adicionó el precepto citado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 2o. fracción II, 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como con base en el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario el tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales se instruyó con apego a las formalidades esenciales del procedimiento consignadas en los artículos 356 a 361 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, así como los numerales 6o., 7o., 8o., 9o. y 11 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de febrero del mismo año, y se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que de conformidad con los trabajos censales que se practicaron el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y de la revisión de los mismos, se obtiene que existen 436 campesinos con capacidad para ser reconocidos como comuneros por reunir los requisitos que se señalan en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Leonardo Ortiz Barrera.- 2.- Eusebio Pacheco Pérez.- 3.- Felipe Jasinto López.- 4.- Eusebio Gallardo Pacheco.- 5.- Sergio Rojas Huesca.- 6.- Gildardo Trujillo Flores.- 7.- Francisco Méndez Vega.- 8.- Jesús Pulido Camarillo.- 9.- Raúl Porras Pulido.- 10.- Tomás Pulido Pacheco.- 11.- Joaquín Porras Flores.- 12.- Donato Vargas Jacinto.- 13.- Moisés Méndez Flores.- 14.- Javier Vargas Jacinto.- 15.- Tomás Juárez Pacheco.- 16.- Andrés Martínez Huerta.- 17.- Amador Martínez López.- 18.- Eduardo Nájera Martínez.- 19.- Adrián Trujillo Flores.- 20.- Irinco Pedro Lucas López.- 21.- Efrén Martínez Juárez.- 22.- Maximiliano Juárez Maldonado.- 23.- Porfirio Nájera Trujillo.- 24.- Bonifacio Peralta Castillo.- 25.- Vicente Martínez Méndez.- 26.- Dionicio Vega Méndez.- 27.- Filemón Oropeza Juárez.- 28.- Raúl Porras Martínez.- 29.- Filiberto Jiménez Olmedo.- 30.- Daniel Martínez Méndez.- 31.- Felicia Olmedo Huesca.- 32.- Adán Antonio Moreno.- 33.- Artemio Martínez Santiago.- 34.- Juan Cruz Martínez.- 35.- Isauro Pacheco Martínez.- 36.- Efrén Lucas Pérez.- 37.- Rodolfo Rojas Jiménez.- 38.- Jesús Fernando Trujillo F.- 39.- Juan Manuel Cardosa Moreno.- 40.- Samuel Casas de la Luz.- 41.- Rafael Martínez Méndez.- 42.- Delfina Camerino Martínez Hernández.- 43.- Eustaqui López Martínez.- 44.- Abram Jiménez Pulido.- 45.- Juvencio Aguilar Morales.- 46.- Sandalio Pacheco Tapia.- 47.- Odón Ranulfo Olmedo.- 48.- Pedro Olmedo Lucas.- 49.- Gregorio Vega Casas.- 50.- Luis Martínez Pérez.- 51.- Ivis Martínez Marcial.- 52.- Guadalupe Rojas Gallardo.- 53.- Aarón Martínez Dorantes.- 54.- Roberto Martínez Méndez.- 55.- Gregorio Lucas Cid.- 56.- Juan Martínez García.- 57.- Gonzalo Martínez Dorantes.- 58.- Eusevio López Flores.- 59.- Alfonso Gallardo Lucas.- 60.- Hermilio Martínez Tobón.- 61.- Ernesto Pérez Martínez.- 62.- Marcelino Flores Huerta.- 63.- Malaquías Oropeza M., 64.- Evaristo Martínez López.- 65.- Enrique Olivares Herrera.- 66.- Francisco Rodríguez Ortega.- 67.- Benito Pacheco Martínez.- 68.- Aurelio Téllez Torres.- 69.- Gabriel

Victoriano Hernández J.- 70.- Rufino Flores Vega.- 71.- Salomón Flores Martínez.- 72.- Jorge Flores Martínez.- 73.- Perfecto Flores Martínez.- 74.- Elpidio Flores Martínez.- 75.- Severino Juárez de la Cruz.- 76.- Porfirio Porras Huesca.- 77.- Eulalio Catarino Concepción.- 78.- Ernesto Trujillo Romano.- 79.- Pascual Rosas Salazar.- 80.- Agustín Pacheco Jiménez.- 81.- Donaciano Pacheco Tapia.- 82.- Guadalupe Rojas Dimas.- 83.- Teodomiro Martínez P.- 84.- Rafael Ciriaco.- 85.- Pedro Rosas Pacheco.- 86.- Eduardo Martínez S.- 87.- Cirilo del Carmen Castro T.- 88.- Francisco Téllez Torres.- 89.- Onorio Alvarez Domínguez.- 90.- David Pacheco D.- 91.- Agustín Tobón Téllez.- 92.- Guillermo Juárez G.- 93.- Marciano Beristáin R.- 94.- Fernando Pacheco Olmedo.- 95.- Miguel Lucas Pérez.- 96.- Francisco Lucas Cid.- 97.- Juan Lucas Cid.- 98.- Edgardo Lucas.- 99.- Lucio Pérez P.- 100.- Modesto Téllez Marcelino.- 101.- Aarón Jiménez J.- 102.- Salvador López Martínez.- 103.- Pablo Hernández Jiménez.- 104.- Magdalena Fernández P.- 105.- Francisco Domínguez.- 106.- Víctor Martínez R.- 107.- Carlos Flores Huerta.- 108.- Rafael Flores Vera.- 109.- Enrique Martínez de P.- 110.- Raúl Trujillo Flores.- 111.- Tomás Martínez Santiago.- 112.- Francisco Olmedo Gallardo.- 113.- Felipe Porras Huesca.- 114.- Ramón Rodríguez Pacheco.- 115.- Rodolfo Juárez Maldonado.- 116.- Ricardo Vargas Vega.- 117.- Isaías Vargas Vega.- 118.- Zeferino Lucas Huerta.- 119.- Domingo Jiménez González.- 120.- Pascual Vargas Pérez.- 121.- Alejandro Pérez Pacheco.- 122.- Abelino Flores Rosas.- 123.- Pascual Jiménez Martínez.- 124.- Taurino Gallardo Lucas.- 125.- Ramón Solís Peralta.- 126.- Pedro Solís Jacinto.- 127.- Juan Solís Jacinto.- 128.- Arturo Ayllón Méndez.- 129.- Cruz Antonio Rojas Zamora.- 130.- Venancio Nájera Méndez.- 131.- Sergio Porras Jacinto.- 132.- Juan Hernández Flores.- 133.- Pedro Flores Vera.- 134.- Juan Nájera Trujillo.- 135.- Adrián Pulido Pacheco.- 136.- Manuel Téllez Jiménez.- 137.- Paulino López Hernández.- 138.- Antonio Gallardo Juárez.- 139.- Pedro Gallardo Martínez.- 140.- Carlos Gallardo Martínez.- 141.- Eusebio Nájera Martínez.- 142.- Gregorio Pérez Pérez.- 143.- Tomás Pérez Lezama.- 144.- Juan Pérez Lezama.- 145.- Isaías Flores Huerta.- 146.- Juan Flores Martínez.- 147.- Pedro Vargas.- 148.- Apolonio Jiménez Yagas.- 149.- Isauro Ayllón Flores.- 150.- Cupertino Martínez Gallardo.- 151.- Rodrigo Porras Martínez.- 152.- Ubaldo López Montes.- 153.- Próspero Rojas Tobón.- 154.- Héctor Rojas Zamora.- 155.- Gerardo Arturo Flores Martínez.- 156.- Eusebio Juárez Oropeza.- 157.- Tomás Hernández Jiménez.- 158.- Armando Porras Téllez.- 159.- Sergio Juárez Maldonado.- 160.- Miguel Martínez Méndez.- 161.- Alfonso Téllez Marcelino.- 162.- Daniel Juárez Maldonado.- 163.- Priciliano Oropeza Juárez.- 164.- Próspero Pacheco Tapia.- 165.- Víctor Tobón Téllez.- 166.- Tirso Cornelio Hernández Gallardo.- 167.- Luis Porras Méndez.- 168.- Vicente Olivares Jiménez.- 169.- Reyes Huesca Rojas.- 170.- Valentín López Flores.- 171.- Pedro Flores Martínez.- 172.- Agustín Méndez Hernández.- 173.- Pedro Olmedo Huesca.- 174.- Anacleto Martínez Esteban.- 175.- Simón Jacinto Cid.- 176.- Bonifacio Flores Huerta.- 177.- Camili Jiménez Jiménez.- 178.- Alvaro Castro Téllez.- 179.- Mario Varillas Vega.- 180.- Miguel Flores Méndez.- 181.- José Luis López Maldonado.- 182.- Vivente Vargas Pérez.- 183.- Encarnación Juárez de la Luz.- 184.- Alfonso Peralta Rodríguez.- 185.- Adrián Avilés Gallardo.- 186.- Pedro Jacinto Jiménez.- 187.- Agapito Avilés Cardoso.- 188.- Román Avilés Martínez.- 189.- Gilberto Ramírez Salazar.- 190.- Pedro Ramírez Herrera.- 191.- Baldomero Rojas Huesca.- 192.- Pedro Tobón Téllez.- 193.- Cándido Nájera López.- 194.- Juan Rojas Jiménez.- 195.- Jesús Avilés Cardoso.- 196.- Luis López Flores.- 197.- Vicente Rangel Méndez.- 198.- Gregorio José López Huerta.- 199.- Rubén Torres Sánchez.- 200.- Agapito Oropeza Irineo.- 201.- Bernardino Avilés Olmedo.- 202.- Luis Juárez Avilés.- 203.- Hermilo Heluterio Castro Téllez.- 204.- Arnulfo Martínez Porras.- 205.- Fulgencio Jiménez Yagas.- 206.- Antonio Maldonado Castañeda.- 207.- Filemón Pulido V.- 208.- Tereso Aguilar Ascención.- 209.- Andrés Martínez Méndez.- 210.- Amado Juárez Pacheco.- 211.- Eusebio Rojas Gallardo.- 212.- Rodolfo Herrera Castillo.- 213.- Gregorio Castro Téllez.- 214.- Gotardo Ramírez Herrera.- 215.- Antonio Martínez Rodríguez.- 216.- Hermilo Damián Tapia.- 217.- Rogelio Huesca Cid.- 218.- Adrián López Maldonado.- 219.- Fidel Huerta López.- 220.- Feliciano Oropeza Méndez.- 221.- José Tapia Cardoso.- 222.- Tereso Téllez Jiménez.- 223.- Alberto Vargas Juárez.- 224.- José Vargas Juárez.- 225.- Fernando Martínez Herrera.- 226.- Onorio López Huerta.- 227.- Raymundo Javier Sánchez.- 228.- Jaime Martínez Castro.- 229.- José Martínez Méndez.- 230.- Eusebio Pulido Camarillo.- 231.- Eduardo Flores Martínez.- 232.- José María Martínez Martínez.- 233.- José Martínez Camacho.- 234.- Antonio Flores Martínez.- 235.- Antonio Avilés Cardoso.- 236.- Antonio Javier García.- 237.- Benjamín Jiménez Martínez.- 238.- Alfonso Porras Pacheco.- 239.- Reyes Porras Pacheco.- 240.- Felipe Esteban Porras Jacinto.- 241.- Lucio Flores Cortés.- 242.- Reynaldo Flores Rosas.- 243.- Leonor Pacheco Porras.- 244.- Rutilo Aguilar Muñoz.- 245.- Juan Rosas Cardoso.- 246.- Miguel Domínguez Vargas.- 247.- Froilán Trujillo Flores.- 248.- Pedro Allón Valencia.- 249.- Joaquín Juárez Maldonado.- 250.- Cruz López Méndez.- 251.- José Olivares Pulido.- 252.- Elpidio Olivares Pulido.- 253.- Francisco Juárez Melchor.- 254.- Angel Cruz Peralta.- 255.- Alfredo Cruz Catarino.- 256.- Rutilo Juárez Castro.- 257.- Filiberto Juárez Maldonado.- 258.- Luis Olivares Martínez.- 259.- Julio Flores Camacho.- 260.- Heriberto Juárez Maldonado.- 261.- Alfonso Avilés Gallardo.- 262.- Pío Ascención Juárez Jiménez.- 263.- David Juárez Avilés.- 264.- Vicente Juárez Maldonado.- 265.- Aurelio Vargas Maldonado.- 266.- Ernesto Vargas Jiménez.- 267.- Cipriano Pacheco Domínguez.- 268.- Mario López Méndez.- 269.- Isidro Sánchez

y Sánchez.- 270.- Angel Reyes Morales.- 271.- Vicente Flores Huerta.- 272.- Gerardo Francisco Martínez M.- 273.- Donaciano Ayllón Pacheco.- 274.- Victorino Juárez Zamora.- 275.- Nicolás Arellano de la R.- 276.- Eustorgio Martínez Ponce.- 277.- Roberto López Flores.- 278.- Miguel López Martínez.- 279.- Norberto Cardoso Jiménez.- 280.- Gerardo Hugo Juárez López.- 281.- Pedro Martínez Moreno.- 282.- Jorge Martínez Palafox.- 283.- Vicente Martínez Palafox.- 284.- Angel Huerta Pacheco.- 285.- Miguel Rivera Gallardo.- 286.- Otón Huerta Camarillo.- 287.- Miguel Olivares Pulido.- 288.- Raymundo Porras Pacheco.- 289.- Leopoldo Flores Méndez.- 290.- Miguel Castillo Cardoso.- 291.- Alfonso Juárez Tapia.- 292.- Cupertino Martínez Flores.- 293.- Fidel Trujillo Guillermo.- 294.- Celestino Vega Méndez.- 295.- Guadalupe Vega Méndez.- 296.- Pedro López Vega.- 297.- Manuel López Vega.- 298.- Feliciano Lucas Huerta.- 299.- Alberto Méndez Vega.- 300.- Mario Tobón Martínez.- 301.- Luis Cruz Peralta.- 302.- Antonio Tobón Hernández.- 303.- Alfonso Marín Rodríguez.- 304.- Aurelio Ayllón Lucas.- 305.- Joaquín Pérez Castillo.- 306.- Simón Gallardo Martínez.- 307.- Artemio López Rojas.- 308.- Alfredo E. López Juárez.- 309.- José López Juárez.- 310.- Antelmo López Juárez.- 311.- Benjamín López Juárez.- 312.- Pánfilo Sánchez Juárez.- 313.- Bruno Gallardo Juárez.- 314.- Raúl Gallardo Martínez.- 315.- Melquiades Pérez Martínez.- 316.- Benigno Rodríguez Pérez.- 317.- Trinidad Rodríguez Pérez.- 318.- Luis Jiménez Pulido.- 319.- Reynaldo López Méndez.- 320.- Manuel Martínez Mendoza.- 321.- Joaquín Cruz Flores.- 322.- Félix Rojas Huesca.- 323.- Antonio Aguilar Llanos.- 324.- Manuel Nájera López.- 325.- Tomás Nájera Trujillo.- 326.- Ezequiel Oropeza Juárez.- 327.- Francisco Jiménez Vega.- 328.- Jesús Olmedo Moreno.- 329.- Odilón Rojas Pacheco.- 330.- Juan Morgado Ramírez.- 331.- Francisco Antonio Hernández.- 332.- Fernando López Flores.- 333.- José Hernández López.- 334.- Agustín Gallardo Juárez.- 335.- Higinio López Castro.- 336.- Apolonio Lucas Pérez.- 337.- Juan Olmedo Huesca.- 338.- Bernabé González Guzmán.- 339.- Leopoldo Juárez Zamora.- 340.- Guillermo Olmedo López.- 341.- Abel Lucas Cid.- 342.- Tranquilino Pacheco Martínez.- 343.- Joaquín García Rodríguez.- 344.- Germán Rosas Salazar.- 345.- Manuel Nájera Trujillo.- 346.- Esteban Nájera Trujillo.- 347.- Pedro Nájera Trujillo.- 348.- Dionicio Martínez Pérez.- 349.- Octavio Martínez Juárez.- 350.- Pedro Pérez Lezama.- 351.- Roberto Oropeza Méndez.- 352.- Vicente Martínez Méndez.- 353.- Mario Gallardo Martínez.- 354.- Agapito Martínez Pérez.- 355.- Rafael Téllez Torres.- 356.- Ignacio Méndez Jiménez.- 357.- Juan Avilés Cardoso.- 358.- Pedro Castro Porras.- 359.- Federico Gutiérrez García.- 360.- Reyes Gutiérrez de la Luz.- 361.- José Méndez Jiménez.- 362.- Mucio Flores Tobón.- 363.- Eusebio Gallardo Martínez.- 364.- Lázaro Gutiérrez de la Luz.- 365.- Juan Martínez Santiago.- 366.- Antonio Soriano Flores.- 367.- Moisés Porras Martínez.- 368.- Encarnación Flores Sánchez.- 369.- Isidoro Martínez Huerta.- 370.- Damián Huerta Herrera.- 371.- Carmen Cardoso Vda. de Avilés.- 372.- Juan Olmedo López.- 373.- Bardomiano Cardoso Tapia.- 374.- Amadeo Aguilar Aguilar.- 375.- Filemón Trujillo Flores.- 376.- Gregorio Martínez Camacho.- 377.- Eulogio José Martínez Herrera.- 378.- Alberto Calletano Martínez H.- 379.- Casiano Olivares Domínguez.- 380.- Rufino Lezama Rodríguez.- 381.- Pascual Rojas Jiménez.- 382.- Francisco Rojas Dimas.- 383.- Juan Trujillo Flores.- 384.- Adolfo Pérez Rangel.- 385.- Julián Olmedo Lucas.- 386.- Francisco Rodríguez Rojas.- 387.- Ana Ma. Huerta Vda. de Lucas.- 388.- Eduardo Rosas Rodríguez.- 389.- Bernardo Pérez Martínez.- 390.- Amador Pérez Martínez.- 391.- Ramiro Pérez Martínez.- 392.- Aurelio López Flores.- 393.- Wilfrido López Flores.- 394.- Wilebaldo López Flores.- 395.- Germán Gallardo Martínez.- 396.- Tomás Martínez Méndez.- 397.- Manuel Gallardo Martínez.- 398.- Francisco Lucas Hernández.- 399.- Guadalupe Olivares Jiménez.- 400.- Félix Olivares Pacheco.- 401.- Pedro Téllez Castro.- 402.- Víctor Jiménez Llagas.- 403.- Modesto Vargas Juárez.- 404.- Fortino Olmedo López.- 405.- Darío Pérez Martínez.- 406.- Froilán Ramírez Herrera.- 407.- Macario Vargas Vega.- 408.- Juan Cid Martínez.- 409.- Margarito Rosas Rojas.- 410.- Hubaldo Salgado Tenorio.- 411.- Juan Rojas Huesca.- 412.- Leopoldo Beristáin Rodríguez.- 413.- Juan Peralta Castillo.- 414.- Ricardo Flores Contreras.- 415.- Pedro Flores Pacheco.- 416.- Vicente Peralta Ayón.- 417.- Miguel Pacheco Martínez.- 418.- Juan Jiménez Pacheco.- 419.- Máximo Jiménez Pacheco.- 420.- Esperanza Beristáin González.- 421.- Lucio Martínez Solís.- 422.- Francisco Luna Solís.- 423.- Macario Luna Zárate.- 424.- Gorgonio Luna Solís.- 425.- Alfredo Luna Solís.- 426.- Alfonso Luna Solís.- 429.- Gregorio Tobón Jiménez.- 430.- Pío Domínguez Vargas.- 431.- Armando Pérez Castro.- 432.- Facundo Pérez Lucas.- 433.- Luis Hernández Jiménez.- 434.- Francisco Castro Leyva.- 435.- Manuel Hernández Martínez.- 436.- Tomás de Jesús Cosme.

CUARTO.- Que de acuerdo con los resultados de los trabajos técnicos e informativos complementarios que ejecutó el ingeniero Fernando Díaz Flores con motivo del procedimiento que nos ocupa y de la revisión técnica que de los mismos se efectuó el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se llega al conocimiento que de acuerdo con los levantamientos topográficos correspondientes se localizó una superficie total de 1,529-00-00 (mil quinientas veintinueve hectáreas) de terrenos en general que el poblado de "Tepanco de López" reclama como bien comunal de las cuales 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) se encuentran en conflicto por límites entre dicho núcleo y el poblado denominado "San Andrés Cacaloapan", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, y libres de confirmar resultaron 1,385-00-00 (mil trescientas ochenta y cinco hectáreas), localizadas en tres

polígonos: el primero de 1,105-60-00 (mil ciento cinco hectáreas, sesenta áreas), el segundo de 42-40-00 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) y el tercero de 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas), cuyas colindancias y linderos son los siguientes: POLIGONO No. 1.- Partiendo del vértice 1 o mojonera denominada Tetzline, el cual es punto trino entre los terrenos comunales de Santiago Nopala, los terrenos comunales de Sta. María la Alta y los terrenos que se describen, con un rumbo general de 800.00 mts., en línea recta, se llega al vértice 2, el cual es punto trino entre los terrenos de la comunidad de Santiago Nopala, los terrenos comunales de Sn. Bartolo Teontepec, y los terrenos que se describen, partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 1,180.00 mts., en línea quebrada, pasando por los puntos 3 o mojonera denominada Tonalá, y punto 4 o mojonera denominada Corral del Quijote, se llega al punto 5, partiendo de este punto, con rumbo general NW, y distancia de 400.00 mts., en línea recta, pasando por el punto 6, se llega al punto 7 o mojonera denominada Zotole, Violín, partiendo de este punto, con rumbo general NE y distancia de 2,260.00 mts., en línea quebrada, pasando por los puntos 8, 9, 10 o mojonera denominada Pajarito, 11, 12, 13, o mojonera denominada Yoquile, 14 se llega al vértice 15, mojonera denominada Lagunilla, del cual es punto trino entre los terrenos de la comunidad de Sn. Bartolo Teontepec, los terrenos de la Ranchería denominada de Sn. Cristóbal Tepeteopan, y los terrenos que se describen, partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 4,760.00 mts., en línea semi-quebrada, pasando por los puntos 16, 17, 18, 19, 20, o mojonera denominada "El Temolote, 21, 22, mojonera denominada Marrubio, 23 mojonera denominada Cerro Viejo, 24, 25, 26, se llega al punto 27, o mojonera Gorda, partiendo de este punto, con rumbo general SE y distancia de 1,240.00 mts., en línea quebrada, pasando por los puntos 28, 29 y 30 mojonera denominada Corral de Piedra se llega al punto 31, partiendo de este punto, con rumbo general NE y distancia de 40.00 mts., en línea recta, se llega al punto 32, partiendo de este punto 35, con rumbo general SE y distancia de 1,440 mts. en línea recta, pasando por los puntos 33 y 34 se llega al punto o mojonera denominada, Paraje Cristo Rey, el cual es punto trino entre los terrenos de la Ranchería de Sn. Cristóbal Tepeteopan, los terrenos de las Pequeñas Propiedades y los terrenos que se describen, partiendo de este vértice con rumbo general NE, y distancia de 670.00 mts., en línea semi-recta, pasando por los puntos 36, 37 y 38 se llega al punto 39, partiendo de este punto, con rumbo general SW y distancia de 5,10.00 mts., en línea recta, se llega al punto 40, partiendo de este punto, con rumbo general NW, y distancia de 440.00 mts., en línea recta, se llega al punto 41, partiendo de este punto con rumbo general NE, y distancia de 580.00 mts., en línea quebrada pasando por los puntos 41, 42, 43, se llega al punto 44, partiendo de este punto, con rumbo general SW, y distancia de 1,170.00 mts., en línea semi-recta, pasando por los puntos 45 y 46, se llega al punto 47, partiendo de este punto, con rumbo general NW y distancia de 110.00 mts., en línea recta, se llega al punto 48, partiendo de este punto con rumbo general NE y distancia de 1,220.00 mts., el línea quebrada pasando por los puntos 49, 50, 51, 52 y 53, se llega al punto 54, partiendo de este punto, con rumbo general NW, y distancia de 100.00 mts., en línea recta, se llega al punto 55, partiendo de este punto, con rumbo general SE y distancia de 90.00 mts., en línea recta, se llega al punto 56, partiendo de este punto con rumbo general, NW y distancia de 1,030.00 mts., en línea semi-recta, pasando por los puntos 57, 58 y 59 se llega al vértice 60, el cual es punto trino entre los terrenos de las Pequeñas Propiedades del poblado de Tepanco de López, los terrenos de la comunidad de Sn. Andrés Cacaloapan y los terrenos que describen, partiendo de este vértice, con rumbo general SW y distancia de 8,670.00 mts., en línea semi-recta, pasando por los puntos 61, o mojonera denominada Zacatepec, 63, 64 o mojonera denominada Tecoltepec, 65, 66, 67 o mojonera denominada Malinaltepec, 68, y 69 se llega al punto 70 o mojonera denominada El Duraznillo, el cual es punto trino entre los terrenos de la comunidad de Sn. Andrés Cacaloapan, los terrenos de la comunidad de Sta. María la Alta, y los terrenos que se describen (se hace la aclaración que del punto 61 o mojonera Zacatepec 63, 64 o mojonera denominada Tecolepec, 65, se encuentra la línea que delimita la zona en conflicto con el poblado de Sn. Andrés Cacaloapan). Partiendo del vértice 70, mojonera denominada Duraznillo, con rumbo general SW, y distancia de 3,220.00 mts., en línea recta, pasando por los puntos 71, 72 y 73, se llega al vértice 1, o mojonera denominada Tetzline, punto donde dio principio la presente descripción. La anterior descripción encierra una superficie libre por confirmar de 1,105-00-00 (mil ciento cinco hectáreas).- POLIGONO No. II.- Partiendo del vértice 60 del polígono No. 1, con rumbo general NE y distancia de 3,250.00 mts., en línea semi-recta pasando por los puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, se llega al punto L, del polígono No. II, la anterior descripción corresponde a la línea de liga para con el polígono No. II.- Partiendo del punto "Q" mojonera denominada Cruz de Quiote, el cual es punto cuatrino entre los terrenos de la Ranchería de Sn. Cristóbal Tepeteopan, los terrenos del ejido definitivo la Magdalena Cuayucatepec, los terrenos de las pequeñas propiedades de Tepanco de López y los terrenos que se describen, con rumbo general NE y distancia de 440.00 mts., en línea recta, pasando por los puntos a y b se llega al punto c, partiendo de este punto, con rumbo general NW y distancia de 1,500.00 mts., en línea semi-recta, pasando por los puntos d, e, o mojonera denominada Teschacuayatl y F se llega al punto g, partiendo de este punto, con rumbo general SW, y distancia de 610.00 mts., en línea semi-recta pasando por los puntos "h" e "i" se llega al punto j, partiendo

de este punto, con rumbo general SE y distancia de 1,390.00 mts., en línea semi-recta, pasando por los puntos k y l se llega al punto m, partiendo de este punto con rumbo general SW, y distancia de 110.00 mts., en línea recta se llega al punto 7, partiendo de este punto, con rumbo general SE y distancia de 510.00 mts., en línea semi-recta, pasando por los puntos "O" y "P" se llega al punto "a" o mojonera denominada Cruz de Quiote, punto donde dio principio la presente descripción.- Partiendo del vértice "Q" del polígono No. II, con rumbo general NW, y distancia de 900.00 mts., en línea recta pasando por los puntos "i" o mojonera denominada Siete Piedras, y 48 se llega al punto 1.- La anterior descripción corresponde a la línea de liga para con el polígono No. III.- Partiendo del vértice 1, con rumbo general NW, y distancia de 1,620.00 mts., en línea semi-recta, pasando por los puntos 2, mojonera denominada Teschaltel, 3 y 4 se llega al vértice 5, mojonera denominada Coatepec, el cual es punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de la Magdalena Cuayucatepec, los terrenos del poblado de Sn. Luis Temalacayuca, y los terrenos que se describen, partiendo de este vértice con rumbo general NW, y distancia de 600.00 mts., en línea, semi-recta pasando por los puntos 6 y 7 se llega al punto 8, o mojonera denominada Temaxcalapa partiendo de este punto con rumbo general SW y distancia de 930.00 mts., en línea semi-quebrada pasando por los puntos 9, 10, 11, 12, y 13 se llega al vértice 14, o mojonera denominada Piedra Graniza o Tescalcuyatl el cual es punto trino entre los terrenos del poblado de Sn. Luis Temalacayuca los terrenos de las Pequeñas Propiedades de Cacaloapan y los terrenos que se describen partiendo de este vértice con rumbo general SW, y distancia de 480.00 mts., en línea recta, se llega al vértice 15, el cual es punto trino entre los terrenos de las pequeñas propiedades de Cacaloapan, los terrenos de las Pequeñas Propiedades de Tepanco de López y los terrenos que se describen, partiendo de este punto con rumbo general, SE y distancia de 195.00 mts., en línea recta, pasando por el punto 16, se llega al punto 17, partiendo de este punto, con rumbo general SW, y distancia de 150.00 mts., en línea recta, se llega al punto 18, partiendo de este punto con rumbo general SE y distancia de 840.00 mts., en línea semi-quebrada pasando por los puntos 19, 20 y 21 se llega al punto 22, partiendo de este punto, con rumbo general NE y distancia de 1,420.00 mts., en línea quebrada, pasando por los puntos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 se llega al punto 30, partiendo de este punto con rumbo general SE y distancia de 640.00 mts., en línea recta, pasando por el punto 31, se llega al punto 32, partiendo de este punto con rumbo general SW, y distancia de 200.00 mts., en línea recta, se llega al punto 33, partiendo de este punto con rumbo general SE y distancia de 360.00 mts., en línea quebrada, pasando por los puntos 34, 35 y 36, se llega al punto 37, partiendo de este punto con rumbo general SW y distancia de 220.00 mts., en línea recta, se llega al punto 38, partiendo de este punto con rumbo general SE y distancia de 420.00 mts., en línea quebrada, pasando por los puntos 39 y 40 se llega al punto 41, partiendo de este punto con rumbo general NE y distancia de 60.00 mts., en línea recta, se llega al punto 42, partiendo de este punto con rumbo general SE y distancia de 640.00 mts., en línea semi-recta, pasando por los puntos 43, 44, 45, 46 se llega al punto 47, partiendo de este punto con rumbo general NE y distancia de 200.00 mts., en línea recta se llega al punto 48, partiendo de este punto con rumbo general NW, y distancia de 170.00 mts., en línea recta se llega al punto 49, partiendo de este punto, con rumbo general NE y distancia de 80.00 mts., en línea recta, se llega al vértice 1, punto donde dio principio la presente descripción.- La anterior descripción encierra una superficie libre por confirmar de 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas).

CUARTO.- No obstante que la comunidad denominada "Tepanco de López", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, no presentó títulos con los que acreditara la propiedad de los terrenos que tienen en posesión, con los trabajos técnicos e informativos que se realizaron se demuestra que el núcleo promovente ha venido poseyendo durante tiempo inmemorial en forma pública, quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, una superficie de 1,385-00-00 (un mil trescientas ochenta y cinco hectáreas) de terrenos en general y que dicho poblado no tiene conflicto por límites sobre dicha superficie; por lo que procede declarar y se declara que la comunidad que nos ocupa, es propietaria de sus terrenos comunales de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales; y por tanto se reconocen y titulan como terrenos comunales al poblado de que se trata la superficie indicada, localizada en tres polígonos el primero con una superficie de 1,105-60-00 (mil ciento cinco hectáreas, sesenta áreas), el segundo con 42-40-00 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) y el tercero con 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas), cuyas colindancias y linderos quedaron precisadas en el considerando que antecede; declarándose que dicha superficie es inembargable, imprescriptible e inalienable.

Sin que sea óbice a lo anterior que durante el procedimiento del expediente de que se trata se hubiera detectado un conflicto por cuestión de linderos entre el poblado gestor y el poblado de "San Andrés Cacaloapan", respecto de una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas), ya que esta superficie se encuentra excluida de la superficie que hoy se confirma, dejándose a salvo los derechos de

los poblados mencionados para que dilucidan el conflicto por límites en la vía y forma que establece la legislación agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 17 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria, 1o. y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente el reconocimiento y titulación de la superficie solicitada por integrantes de la comunidad denominada "Tepanco de López", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula a favor del poblado denominado "Tepanco de López", Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, una superficie total de 1,385-00-00 (mil trescientas ochenta y cinco hectáreas) de terrenos en general, distribuidas en tres polígonos: el primero con una superficie de 1,105-60-00 (mil ciento cinco hectáreas, sesenta áreas), el segundo de 42-40-00 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) y el tercero con superficie de 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas), libre de todo conflicto para beneficiar a 436 comuneros, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

TERCERO.- Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no existen enclavadas propiedades de particulares, y que la superficie que se reconoce y titula es inalienable, imprescriptible e inembargable y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen se sujetarán a las disposiciones y modalidades que la Ley Agraria vigente establecen.

CUARTO.- Publíquese: esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese al poblado interesado a través de sus representantes; publíquese los puntos resolutivos por lista que se fije en los estrados de este Tribunal; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

H. Puebla de Zaragoza, Puebla, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **José Martínez López Zamora**, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba la estrategia de capacitación electoral y otras disposiciones tendientes a garantizar la oportuna integración de las mesas directivas de casilla que se habrán de instalar con motivo del proceso electoral federal de 1999-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG/145/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA OPORTUNA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE HABRAN DE INSTALAR CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1999-2000.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY Y EN EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EN EL PROPIO ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA.

3. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, PARRAFO CUARTO, DE LA CARTA MAGNA, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES TIENEN CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO.
4. QUE LOS FINES DEL INSTITUTO SON ADEMAS, LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA.
5. QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES; ADEMAS DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL PROPIO ORDENAMIENTO.
6. QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS a) AL d) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, LAS DE ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHS PROGRAMAS, PREPARAR EL MATERIAL DIDACTICO Y LOS INSTRUCTIVOS ELECTORALES, ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES.
7. QUE PARA ESTAR EN APTITUD DE CUMPLIR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL CODIGO DE LA MATERIA, RESULTA CONVENIENTE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORE UNA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL, LA CUAL COMPRENDERA LA CAPACITACION DE LOS VOCALES DEL RAMO DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO; EL RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION Y CAPACITACION ELECTORAL AL PERSONAL TEMPORAL QUE FUNGIRA COMO CAPACITADOR, SUPERVISOR Y ASISTENTE ELECTORAL, ASI COMO SU EVALUACION; Y LA IMPARTICION DE CURSOS DE CAPACITACION ELECTORAL TANTO A LOS CIUDADANOS INSACULADOS COMO A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
8. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 110, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, CORRESPONDE A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
9. QUE ES ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEGUN LO DETERMINA EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO f) DEL CODIGO DE LA MATERIA.
10. QUE CORRESPONDE A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 101, PARRAFO 1, INCISO h) Y 116, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
11. QUE LOS ARTICULOS 116, PARRAFO 1, INCISO d) Y 193 DEL CODIGO DE LA MATERIA, REGULAN LA INTERVENCION DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACION DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y VIGILANCIA DE LA OPORTUNA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
12. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, INCISOS d) Y e) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL, EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION, SORTEARA LAS 29 LETRAS QUE COMPRENDE EL ALFABETO, A FIN DE OBTENER LA LETRA A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO, LOS CONSEJOS DISTRITALES HARAN UNA SEGUNDA INSACULACION PARA SELECCIONAR A LOS CIUDADANOS APTOS, EN TERMINOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y

PREFIRIENDO A LOS DE MAYOR ESCOLARIDAD, PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

13. QUE EL CODIGO DE LA MATERIA NO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIR CON ANTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE, HABIENDO SIDO DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, POR ALGUNA CAUSA SUPERVENIENTE, SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS PARA DESEMPEÑAR DICHOS CARGOS, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE ESTABLECER LOS MECANISMOS DE SUSTITUCION DE MANERA QUE EL PROCEDIMIENTO OFREZCA CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN LA INTEGRACION DE LAS CASILLAS.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 4; Y 41, PARRAFO 2, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69; 82, PARRAFO 1, INCISO b); 86, PARRAFO 1, INCISO f); 96, PARRAFO 1, INCISOS a) AL d); 101, PARRAFO 1, INCISO h); 110, PARRAFO 1, INCISO c), 111, PARRAFO 1, INCISO g); 116, PARRAFO 1, INCISO d); 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, LA CUAL OBRA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- CONCLUIDA LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PRESENTARA EL INFORME CORRESPONDIENTE AL CONSEJO GENERAL.

TERCERO.- EL CONSEJO GENERAL, EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE MARZO PROCEDERA A SORTEAR LAS 29 LETRAS QUE COMPRENDE EL ALFABETO, CON EL OBJETO DE QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEN PRIORIDAD A LA NOTIFICACION Y CAPACITACION DE AQUELLOS CIUDADANOS CUYO APELLIDO PATERNO CORRESPONDA AL DE LA LETRA QUE RESULTE SORTEADA.

LOS CONSEJOS DISTRITALES VIGILARAN Y VERIFICARAN LA NOTIFICACION A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS Y LA CAPACITACION A LOS MISMOS.

CUARTO.- CON EL OBJETO DE REAFIRMAR LOS CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE APRUEBA LA REALIZACION DE UNA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION, LA CUAL ABARCARA DEL 10 DE MAYO AL 10 DE JULIO DEL AÑO 2000.

QUINTO.- PARA CUBRIR AQUELLAS VACANTES QUE SE GENEREN EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE MAYO Y EL 23 DE JUNIO DEL AÑO 2000, POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA CUMPLIR CON LA FUNCION QUE SE LES ASIGNE UNA VEZ REALIZADA LA INSACULACION, SE INTEGRARA UNA LISTA DE RESERVA PARA CADA CASILLA DEL DISTRITO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS CAPACITADOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y QUE NO FUERON DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN LA SEGUNDA INSACULACION.

EL ORDEN DE PRELACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN LA LISTA DE RESERVA SE DETERMINARA POR ESTRICTO ORDEN ALFABETICO A PARTIR DE LA LETRA SORTEADA POR EL CONSEJO GENERAL Y EL NOMBRAMIENTO DEL SUSTITUTO O SUSTITUTOS SE REALIZARA BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A. LAS VACANTES DE LOS FUNCIONARIOS PROPIETARIOS SERAN CUBIERTAS CON LOS SUPLENTE.
- B. EN CASO DE QUE SE GENERE LA VACANTE DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y EL FUNCIONARIO SUPLENTE QUE LA CUBRIRIA TUVIERA UNA ESCOLARIDAD MENOR QUE LA DEL CIUDADANO DESIGNADO COMO SECRETARIO, ESTE ULTIMO PASARA A SER PRESIDENTE Y EL SUPLENTE SERA DESIGNADO SECRETARIO.
- C. DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN LA LISTA DE RESERVA, SE CUBRIRAN LAS VACANTES DE LOS FUNCIONARIOS SUPLENTE QUE SE VAYAN GENERANDO.
- D. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES SE APLICARA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA CUBRIR LOS CARGOS VACANTES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

SEXTO.- LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA INFORMARA AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE LAS CAUSAS SUPERVENIENTES QUE IMPIDAN A LOS CIUDADANOS

DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, RECABANDO, DE SER POSIBLE, CONSTANCIA POR ESCRITO DE LA CAUSA QUE JUSTIFIQUE EL IMPEDIMENTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, EN CADA CASO EN PARTICULAR.

SEPTIMO.- CUANDO A PESAR DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCION PREVISTO EN EL PUNTO QUINTO, SUBSISTIERAN VACANTES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE, PREVIA APROBACION DEL CONSEJO DISTRITAL, DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS FALTANTES DE ENTRE AQUELLOS CIUDADANOS QUE RESULTARON SELECCIONADOS EN LA PRIMERA INSACULACION, AUN CUANDO NO HAYAN ASISTIDO AL PRIMER CURSO DE CAPACITACION. CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ALEATORIEDAD DEL PROCEDIMIENTO, DICHS FUNCIONARIOS SE SELECCIONARAN ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE AL ORDEN ALFABETICO ESTABLECIDO A PARTIR DE LA LETRA SELECCIONADA EN EL SORTEO EFECTUADO POR EL CONSEJO GENERAL.

OCTAVO.- SI UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PUNTO ANTERIOR QUEDASEN VACANTES POR CUBRIR EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS CONSEJOS DISTRITALES SELECCIONARAN A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES DE ENTRE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCION CORRESPONDIENTE. CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ALEATORIEDAD DEL PROCEDIMIENTO, DICHS FUNCIONARIOS SE SELECCIONARAN ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE AL ORDEN ALFABETICO ESTABLECIDO A PARTIR DE LA LETRA SELECCIONADA EN EL SORTEO EFECTUADO POR EL CONSEJO GENERAL.

NOVENO.- LAS VACANTES DE FUNCIONARIOS DE CASILLA DESIGNADOS COMO PROPIETARIOS QUE SE GENEREN ENTRE EL 24 DE JUNIO Y EL 1o. DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCION, EXCLUSIVAMENTE PODRAN SER CUBIERTAS POR LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES. SI SE TRATARA DE LA VACANTE DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ESTA SERA CUBIERTA POR EL SECRETARIO; EN CASO DE QUE ESTE ULTIMO NO ACEPTARA, SE CUBRIRA CON EL PRIMER ESCRUTADOR O CON EL SEGUNDO ESCRUTADOR O CON LOS SUPLENTES, EN ESE ORDEN, PROCEDIENDOSE A EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

DECIMO.- EN CUALQUIER CASO, LA DESIGNACION A LA QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DEL PRESENTE ACUERDO RECAERA EN AQUELLOS CIUDADANOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS LEGALES PARA DESEMPEÑARSE COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA. PARA TAL EFECTO, LOS CIUDADANOS DESIGNADOS DEBERAN SER CAPACITADOS POR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

DECIMO PRIMERO.- AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA RENDIRA UN INFORME FINAL AL CONSEJO GENERAL.

DECIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE DISEÑE E INSTRUMENTE CAMPAÑAS INTENSAS DE DIFUSION, TENDENTES A SENSIBILIZAR Y MOTIVAR LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

DECIMO TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DECIMO CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores, supervisores y asistentes electorales, los modelos de convocatoria para su reclutamiento, y las funciones que deberán desarrollar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG/146/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, LOS MODELOS DE CONVOCATORIA PARA SU RECLUTAMIENTO, Y LAS FUNCIONES QUE DEBERAN DESARROLLAR.

ANTECEDENTES

- I. DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1996-1997, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CONSEJOS DISTRITALES CONTRATARON, DEL 1o. DE MARZO AL 15 DE MAYO, A 10,627 CAPACITADORES Y A 1,068 SUPERVISORES PARA INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN UNA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION, DE LOS CUALES SE RECONTRATARON A 8,506 CAPACITADORES Y A 1,068 SUPERVISORES, PARA UNA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE MAYO AL 15 DE JULIO. ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 241-A DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARON EN EL MES DE MAYO, A 9,735 CIUDADANOS QUE FUERON CONTRATADOS COMO ASISTENTES ELECTORALES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE JUNIO AL 15 DE JULIO.
- II. EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SE CELEBRO LA SEGUNDA REUNION NACIONAL DE CONSEJEROS ELECTORALES, EN LA QUE SE PROPUSO LA POSIBLE UNIFICACION DE LAS FUNCIONES DEL CAPACITADOR Y EL ASISTENTE ELECTORAL, CON LA INTENCION DE OBTENER MEJORES RESULTADOS EN LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y EN LA ASISTENCIA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.
- III. DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1998, SE REALIZARON SENDAS REUNIONES DE VOCALES DISTRITALES Y LOCALES DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES EN LAS QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL. UNA PROPUESTA RECURRENTE POR PARTE DE LOS VOCALES CONSISTIO EN LA NECESIDAD DE APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS EN CAMPO QUE ADQUIEREN LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ESPECIFICAMENTE EN LAS AREAS DE RECONOCIMIENTO GEOGRAFICO, DEMOGRAFICO Y SOCIOCULTURAL DE LA ZONA, ASI COMO EL TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACION HASTA LA VESPERA DEL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL. ESTA EXPERIENCIA SE SUGIRIO QUE FUERA APROVECHADA PARA LAS TAREAS DESTINADAS, POR MANDATO LEGAL, A LOS ASISTENTES ELECTORALES.
- IV. LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DE ORGANIZACION ELECTORAL, Y LAS COMISIONES DE CONSEJEROS RESPECTIVAS, HAN DESARROLLADO DIVERSOS ESTUDIOS Y DIAGNOSTICOS, CUYOS RESULTADOS SUBRAYAN LA NECESIDAD DE CONCENTRAR EN UN SOLO FUNCIONARIO LOS TRABAJOS QUE REALIZAN EL CAPACITADOR ELECTORAL Y EL ASISTENTE ELECTORAL PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACION Y DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASI COMO DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA.
2. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, SEGUN LO DETERMINAN LOS ARTICULOS 41 DE LA PROPIA CONSTITUCION Y 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS

ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.

4. QUE EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISOS A) Y C) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, CONFIERE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL LAS ATRIBUCIONES DE APOYAR LA INTEGRACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ASI COMO DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL AUTORIZADA.
5. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, Y COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA.
6. QUE LOS ARTICULOS 110 Y 241-A, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, CONFIEREN A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS LAS ATRIBUCIONES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A ORGANIZACION ELECTORAL, CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA; PROPONER AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE EL NUMERO Y UBICACION DE LAS CASILLAS QUE HABRAN DE INSTALARSE EN CADA UNA DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN SU DISTRITO; CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; Y PRESENTAR AL CONSEJO DISTRITAL PARA SU APROBACION LAS PROPUESTAS DE QUIENES FUNGIRAN COMO ASISTENTES ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, DE ENTRE QUIENES ACUDAN A LA CONVOCATORIA PUBLICA EXPEDIDA PARA TALES EFECTOS.
7. QUE LOS ARTICULOS 116, PARRAFO 1, INCISO L) Y 241-A, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y DESIGNAR, DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN ATENDIDO LA CONVOCATORIA PUBLICA, A UN NUMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES.
8. QUE EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CITADO CODIGO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS DE LA PRIMERA INSACULACION A UN CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL QUE SE IMPARTIRA DEL 21 DE MARZO AL 30 DE ABRIL Y QUE, CONFORME A LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 120, PARRAFO 1, INCISO F) DE DICHO ORDENAMIENTO, ES REQUISITO FUNDAMENTAL PARA SER FUNCIONARIO DE CASILLA, HABER PARTICIPADO EN EL CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL IMPARTIDO POR LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE.
9. QUE PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES, ES NECESARIO EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA EN LA QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARA DICHO PERSONAL EVENTUAL. Y QUE TAMBIEN ES PRECISO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PARA LLEVAR A CABO DICHS PROCEDIMIENTOS.
10. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE, LOS CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES DEBERAN RECIBIR UNA INSTRUCCION INTEGRAL POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE, CON BASE EN LOS CONTENIDOS QUE DEFINAN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL.
11. QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 241-A, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION HABRAN DE DESIGNAR A UN NUMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES CON BASE EN LA LISTA DE CAPACITADORES Y SUPERVISORES QUE OBTUVIERON CALIFICACION APROBATORIA EN LA EVALUACION DE SU DESEMPEÑO Y, EN CASO DE QUE SE GENEREN VACANTES, LOS DESIGNARAN DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN ATENDIDO LA CONVOCATORIA PUBLICA EXPEDIDA AL EFECTO Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO REFERIDO.
12. QUE A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNA EL CODIGO DE LA MATERIA Y QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS ASISTENTES ELECTORALES DEBERAN SER DISTRIBUIDOS POR DISTRITO EN NUMERO ADECUADO, DE

ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y SOCIOCULTURALES DE DICHO AMBITO TERRITORIAL.

13. QUE LOS ARTICULOS 238, PARRAFOS 3 Y 4 Y 241-A, PARRAFO 2, INCISOS A) AL E) DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, RELATIVAS A LA RECEPCION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS DIAS PREVIOS A LA ELECCION, VERIFICACION DE LA INSTALACION Y CLAUSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, INFORMACION SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.
14. QUE EN ATENCION A LA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE SER MAS EFICACES Y EFICIENTES EN LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 Y DE DOTAR A LA CIUDADANIA DE ELEMENTOS ADICIONALES DE CERTEZA Y CONFIANZA, A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION, RESULTA PERTINENTE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES REALICEN, ENTRE OTRAS, ACTIVIDADES DE CAPACITACION ELECTORAL.
15. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO PREVE LA CONTRATACION DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO CAPACITADORES; NO ESTABLECE LAS BASES Y REQUISITOS QUE ESTOS DEBEN REUNIR; NI DETERMINA LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA SU RECLUTAMIENTO Y SELECCION, EN ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD, RESULTA PERTINENTE TOMAR COMO BASE PARA LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES, LOS REQUISITOS QUE EL ARTICULO 241-A, PARRAFO 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE PARA LOS ASISTENTES ELECTORALES.
16. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL PORCENTAJE DE ANALFABETISMO A NIVEL NACIONAL ES SUPERIOR AL 10% Y QUE EL PROMEDIO DE POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS QUE NO TIENE CONCLUIDA LA PRIMARIA ES DE ALREDEDOR DEL 35%, ES IMPORTANTE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES TENGAN LA FACULTAD PARA DESIGNAR COMO CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES A CIUDADANOS QUE NO HAYAN ACREDITADO COMO MINIMO EL NIVEL DE EDUCACION MEDIA BASICA (SECUNDARIA) QUE ESTABLECE EL INCISO C), PARRAFO 3, DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, EN AQUELLOS DISTRITOS CUYAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y SOCIOCULTURALES JUSTIFIQUEN DICHA EXCEPCION.
17. QUE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, DEBERAN SER EVALUADOS EN FORMA OBJETIVA Y PERMANENTE DURANTE EL PERIODO DE NOTIFICACION Y CAPACITACION A CIUDADANOS INSACULADOS, Y QUIENES OBTENGAN UN RESULTADO APROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUCTIVO QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA, PODRAN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE ASISTENTES ELECTORALES QUE REALICEN LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION. DE FORMA QUE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES, QUE POR LOS RESULTADOS DE SU DESEMPEÑO SEAN DESIGNADOS ASISTENTES ELECTORALES, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA DICHO CARGO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS SEÑALADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73; 94, PARRAFO 1, INCISOS A) Y C); 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B); 110, PARRAFO 1, INCISO C); 116, PARRAFO 1, INCISO L); 120, PARRAFO 1, INCISO F); 193; Y 241-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y Z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CONFORME AL DIAGNOSTICO CORRESPONDIENTE ELABORADO POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION,

CONTRATARAN A 18,000 CIUDADANOS QUE REALIZARAN FUNCIONES DE CAPACITACION ELECTORAL, SUPERVISION Y ASISTENCIA ELECTORAL.

SEGUNDO.- LA CONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE REALIZARA CON BASE EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, PREVIA EVALUACION APLICADA POR LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE. CUANDO ESTO RESULTE IMPOSIBLE LOS CONSEJOS DISTRITALES TENDRAN LA FACULTAD PARA DESIGNAR COMO CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, A CIUDADANOS QUE NO HAYAN ACREDITADO COMO MINIMO EL NIVEL DE EDUCACION MEDIA BASICA, EN AQUELLOS DISTRITOS CUYAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y SOCIOCULTURALES ASI LO JUSTIFIQUEN. LOS PROCEDIMIENTOS SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN EL INSTRUCTIVO Y LA CONVOCATORIA QUE SE AGREGAN COMO ANEXOS AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1999 Y HASTA EL 21 DE ENERO DEL AÑO 2000, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DIFUNDIRAN Y DISTRIBUIRAN EN LOS LUGARES PUBLICOS DE MAYOR AFLUENCIA CIUDADANA DE CADA DISTRITO ELECTORAL, LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR.

CUARTO.- LA DISTRIBUCION DEL NUMERO DE CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES SE HARA ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y SOCIOCULTURALES DE CADA DISTRITO, CON BASE EN LA PROPUESTA ELABORADA POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, MISMA QUE DEBERA SER APROBADA POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONSEJO GENERAL.

QUINTO.- LA EVALUACION QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS APLICARAN A LOS ASPIRANTES A REALIZAR FUNCIONES DE CAPACITACION, SUPERVISION Y ASISTENCIA ELECTORAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, COMPRENDERA LAS ETAPAS SIGUIENTES:

- a) EVALUACION CURRICULAR;
- b) PLATICA DE INDUCCION;
- c) EXPOSICION DE HABILIDADES PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE; Y
- d) EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

SEXTO.- ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONTRATACION DE DICHO PERSONAL EVENTUAL SE REALIZARA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. LOS VOCALES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, RECIBIRAN LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES DEL 3 AL 21 DE ENERO DEL AÑO 2000 Y LLEVARAN A CABO LA EVALUACION CURRICULAR A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO.
2. AL MOMENTO QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DISTRITAL RESPECTIVA RECIBAN LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION NECESARIA POR PARTE DE LOS ASPIRANTES, SE LES INFORMARA QUE DEBERAN ASISTIR A UNA PLATICA DE INDUCCION EN LA FECHA Y HORARIO QUE CORRESPONDA. ESTAS PLATICAS SE IMPARTIRAN LOS DIAS SABADOS A PARTIR DEL 8 Y HASTA EL 29 DE ENERO DEL AÑO 2000. LOS ASPIRANTES RECIBIRAN UN COMPROBANTE DE ASISTENCIA QUE DEBERAN PRESENTAR AL MOMENTO DE LA APLICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
3. LOS DIAS MIERCOLES, A PARTIR DEL 12 DE ENERO Y HASTA EL 2 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION, SE APLICARA A LOS ASPIRANTES A DESEMPEÑAR FUNCIONES DE CAPACITACION, SUPERVISION Y ASISTENCIA ELECTORAL, LA EVALUACION RESPECTIVA A LA EXPOSICION DE HABILIDADES PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE A QUE SE REFIERE EL INCISO C) DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO.
4. EL SABADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL INSTRUCTIVO QUE OBRA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DE MANERA SIMULTANEA, APLICARAN A LOS ASPIRANTES EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO D) DEL PUNTO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO.
5. EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS ENTREGARAN A LOS CONSEJOS UN LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, ORDENADOS EN FORMA DECRECIENTE DE CALIFICACION. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS

- DISTRITALES ABRIRAN LOS SOBRES QUE CONTENGAN LOS DATOS DE LOS ASPIRANTES, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. ACTO SEGUIDO, SE INTEGRARA UN LISTADO CON LOS NOMBRES, LOS NUMEROS DE FOLIO Y LAS CALIFICACIONES ORDENADAS EN FORMA DECRECIENTE CON BASE EN LA CALIFICACION.
6. EL 12 DE FEBRERO, LOS VOCALES EJECUTIVOS ENTREGARAN A LOS CONSEJOS DISTRITALES UN LISTADO CON LOS NOMBRES, NUMEROS DE FOLIO, RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACION DE HABILIDADES PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, ASI COMO EL RESULTADO FINAL DE LA EVALUACION INTEGRAL. DICHO LISTADO SERA ORDENADO EN FORMA DECRECIENTE DE CALIFICACION.
 7. EL 21 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS CONSEJOS DISTRITALES APROBARAN EL LISTADO DE LOS ASPIRANTES QUE SERAN CONTRATADOS COMO CAPACITADORES, DE ENTRE QUIENES HAYAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES APROBATORIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE EVALUACION PREVISTOS EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE. DICHOS CONSEJOS DESIGNARAN COMO SUPERVISORES ELECTORALES A UN NUMERO EQUIVALENTE AL 10% DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS, DE ENTRE EL 30% QUE HAYA OBTENIDO LAS CALIFICACIONES MAS ALTAS.
 8. UNA VEZ CONTRATADOS, LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES RECIBIRAN, ENTRE EL 23 DE FEBRERO Y EL 3 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION, UN CURSO DE CAPACITACION INTEGRAL SOBRE LAS FUNCIONES QUE HABRAN DE DESARROLLAR EN MATERIA DE CAPACITACION, SUPERVISION Y ASISTENCIA ELECTORAL.
 9. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS ELABORARAN UN INFORME SOBRE LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES Y DE LOS SUPERVISORES, EL CUAL REMITIRAN, A TRAVES DEL VOCAL EJECUTIVO, A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES CORRESPONDIENTES Y A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS COMPETENTES.
 10. AQUELLOS ASPIRANTES QUE HABIENDO REUNIDO LOS REQUISITOS NO SEAN CONTRATADOS, INTEGRARAN UNA LISTA QUE SERVIRA COMO RESERVA PARA CUBRIR EVENTUALES VACANTES.

SEPTIMO.- CONFORME A LA ESTRATEGIA APROBADA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES ESTARAN SUJETOS A UNA EVALUACION CONTINUA DE SU DESEMPEÑO, CON EL OBJETO DE DETECTAR Y ATENDER POSIBLES DIFICULTADES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE SU ACTUACION.

OCTAVO.- A MAS TARDAR EL 24 DE ABRIL, LOS VOCALES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, PRESENTARAN A LOS CONSEJOS LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES, CONFORME A LOS FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS APROBADOS PARA TAL EFECTO POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL.

NOVENO.- A MAS TARDAR EL 29 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCION, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS INTEGRARAN LAS RELACIONES CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES QUE HAYAN OBTENIDO RESULTADOS APROBATORIOS. DICHAS RELACIONES PERMITIRAN:

- A) IDENTIFICAR A LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES QUE PODRAN SER DESIGNADOS COMO ASISTENTES ELECTORALES POR LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO DE LA MATERIA.
- B) DETECTAR LA EXISTENCIA DE VACANTES, YA SEA POR RENUNCIA O RESCISION DE CONTRATO O BIEN PORQUE EL CAPACITADOR O SUPERVISOR NO HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION APROBATORIA EN LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

DECIMO.- EN EL SUPUESTO DEL INCISO B) DEL PUNTO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DISTRITALES RECURRIRAN, EN UNA PRIMERA INSTANCIA, A LA LISTA DE RESERVA CON EL OBJETO DE CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS. SI AGOTADO ESTE PROCEDIMIENTO AUN SUBSISTEN VACANTES, EMITIRAN UNA CONVOCATORIA PUBLICA QUE DISTRIBUIRAN Y DIFUNDIRAN EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA CIUDADANA DE CADA DISTRITO

ELECTORAL. DICHA CONVOCATORIA SE EXPEDIRA A MAS TARDAR EL 2 DE MAYO, CON BASE EN EL FORMATO QUE OBRA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO PRIMERO.- ENTRE EL 2 Y EL 7 DE MAYO, LAS JUNTAS DISTRITALES RECIBIRAN LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES Y REALIZARAN LA EVALUACION CURRICULAR A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL PUNTO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO SEGUNDO.- LOS DIAS 8 Y 9 DE MAYO LAS JUNTAS DISTRITALES APLICARAN LAS EVALUACIONES ESPECIFICADAS EN LOS INCISOS B) AL D) DEL PUNTO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL LISTADO DE LOS ASISTENTES ELECTORALES A CONTRATAR.

DECIMO TERCERO.- EL 10 DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION, LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS CONSEJOS UN LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ORDENADOS EN FORMA DECRECIENTE DE CALIFICACION. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ABRIRAN LOS SOBRES QUE CONTENGAN LOS DATOS DE LOS ASPIRANTES, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. ACTO SEGUIDO, SE INTEGRARA UN LISTADO CON LOS NOMBRES, LOS NUMEROS DE FOLIO Y LAS CALIFICACIONES, ORDENADAS EN FORMA DECRECIENTE CON BASE EN LA CALIFICACION OBTENIDA EN LA EVALUACION INTEGRAL.

DECIMO CUARTO.- A MAS TARDAR EL 15 DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS CONSEJOS DISTRITALES APROBARAN EL LISTADO DE CIUDADANOS QUE DESIGNARAN COMO ASISTENTES ELECTORALES, A PARTIR DE LAS LISTAS DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES QUE APROBARON LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, Y DE LOS ASPIRANTES A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR.

DECIMO QUINTO.- LOS ASISTENTES ELECTORALES RECIBIRAN UN CURSO DE CAPACITACION EN MATERIA TANTO DE ORGANIZACION COMO DE CAPACITACION ELECTORAL. A LOS CIUDADANOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO NOVENO, INCISO A) DEL PRESENTE ACUERDO, SE LES IMPARTIRA EL CURSO LOS DIAS 1o. Y 2 DE MAYO. ASIMISMO, A LOS CIUDADANOS MENCIONADOS EN EL PUNTO DECIMO CUARTO DEL MISMO ACUERDO, EL CURSO LES SERA IMPARTIDO LOS DIAS 16 Y 17 DEL MISMO MES.

DECIMO SEXTO.- EN TODOS LOS CASOS, LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y CONTRATACION SEÑALADOS, SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO, LA CONVOCATORIA Y EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTES.

DECIMO SEPTIMO.- LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, PREVIA APROBACION DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EMITIRAN LINEAMIENTOS GENERALES RESPECTO A LAS TAREAS DE CAPACITACION Y ASISTENCIA ELECTORAL, A CARGO DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y CUYO CUMPLIMIENTO SERA SUPERVISADO POR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

DECIMO OCTAVO.- CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS MENCIONADOS, LOS CONSEJOS DISTRITALES DETERMINARAN EL PLAN DE TRABAJO QUE DESARROLLARAN LOS ASISTENTES ELECTORALES PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS A) AL E) DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO DE LA MATERIA. DEL 15 DE MAYO AL 5 DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS ASISTENTES ELECTORALES DESIGNADOS REALIZARAN TAREAS DE CAPACITACION Y SUPERVISION ELECTORAL.

DECIMO NOVENO.- DEL 1o. AL 5 DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS DETERMINARAN, CON BASE EN LOS INFORMES Y LA PROPUESTA QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PRESENTEN EN RELACION CON LOS AVANCES DE LA CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES, ADICIONALMENTE A LAS TAREAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) AL D) DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, REALIZARAN ACTIVIDADES DE CAPACITACION ELECTORAL EN RAZON DEL AREA GEOGRAFICA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

VIGESIMO.- LOS INFORMES Y LA PROPUESTA QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PRESENTEN A LOS CONSEJOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, DEBERAN SER DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS CONSEJOS Y JUNTAS LOCALES RESPECTIVAS.

VIGESIMO PRIMERO.- EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, SE DEBERA INCLUIR UNA CLAUSULA QUE SEÑALE, DE MANERA EXPRESA E INEQUIVOCA, QUE EN CASO DE INCURRIR EN FALSEDAD EN CUALQUIER FASE DEL PROCESO O DURANTE SU DESEMPEÑO EN EL CARGO; DE QUE INCUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES; O QUE SOBREVenga ALGUNA

CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CARGO, LES SERA RESCINDIDO DICHO CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES LEGALES APLICABLES.

VIGESIMO SEGUNDO.- EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y DURANTE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS CONSEJOS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES TENDRAN ACCESO A LOS EXPEDIENTES, PODRAN SUPERVISAR CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION, SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, Y FORMULAR LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES.

VIGESIMO TERCERO.- EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO PODRAN VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

VIGESIMO CUARTO.- LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS INFORMARAN A LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCION, EVALUACION Y CONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

VIGESIMO QUINTO.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES INFORMARAN A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL SOBRE EL RESULTADO DE ESTE PROCESO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DISTRITOS COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LES CORRESPONDE, PARA QUE ESTAS A SU VEZ, LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONSEJO GENERAL.

VIGESIMO QUINTO.- LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL ESTABLECERAN CONJUNTAMENTE LOS MECANISMOS DE COORDINACION QUE DEBERAN ATENDER LOS VOCALES EJECUTIVOS Y LOS VOCALES DEL RAMO EN LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

VIGESIMO SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

VIGESIMO SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral federal del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG/147/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
2. QUE EL ARTICULO 36 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SUS INCISOS a), b) Y g) ESTABLECE QUE SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION Y EN EL PROPIO CODIGO ELECTORAL, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL; GOZAR DE LAS GARANTIAS QUE ESTE CODIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES; Y NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

3. QUE EL ARTICULO 37 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE LOS SUPUESTOS DE LOS CIUDADANOS QUE NO PODRAN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 198 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TIENEN DERECHO A NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ANTE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.
5. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE EN SUS ARTICULOS 59, PARRAFO 1, INCISO b); 59-A, PARRAFO 1; 60, PARRAFO 1; 61, PARRAFO 1, INCISO d); 62, PARRAFO 1, INCISO d), PARRAFO 2 INCISO b), QUE LAS COALICIONES DEBERAN ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDERIA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SEGUN CORRESPONDA Y QUE TAL DISPOSICION SE APLICA TANTO A REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, COMO A REPRESENTANTES GENERALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.
6. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 201, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLITICOS, O EN SU CASO LAS COALICIONES, DEBERAN REGISTRAR EN SU PROPIA DOCUMENTACION Y ANTE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA.
7. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION CITADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES QUE SERVIRA PARA ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES.
8. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 203, PARRAFOS 1 Y 2 Y 204, DEL ORDENAMIENTO CITADO Y CON EL PROPOSITO DE FACILITAR LA OPORTUNA ACREDITACION DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, SE HAN ELABORADO LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y LA INFORMACION LEGAL QUE DEBEN REUNIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, ANTE LAS CASILLAS Y GENERALES.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL; 36, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y g), 37, 59, PARRAFO 1, INCISO b); 59-A, PARRAFO 1; 60, PARRAFO 1; 61, PARRAFO 1, INCISO d); 62, PARRAFO 1, INCISO d), PARRAFO 2, INCISO b); 198; 201, PARRAFO 1, INCISO a); 203, PARRAFOS, 1 Y 2; 204, PARRAFO 1, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, UTILIZARAN PARA REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, QUIENES DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000. LOS FORMATOS APROBADOS QUEDAN AGREGADOS A ESTE ACUERDO COMO ANEXOS UNO Y DOS, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO VERIFICARA QUE UN NUMERO SUFICIENTE DE LAS FORMAS REFERIDAS SE ENCUENTREN A DISPOSICION DE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS O LAS COALICIONES EN CADA UNA DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

VER IMAGEN 10di-131.BMP

VER IMAGEN 10di-132.BMP

VER IMAGEN 10di-133.BMP

VER IMAGEN 10di-134.BMP

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de las boletas, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizará durante el proceso electoral federal del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG/148/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL, QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 79, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES; Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a), d), f) y g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TIENE ENTRE SUS FINES LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y COADYUVAR EN LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA.
3. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DOMINGO 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, SE DESARROLLARA LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR PRESIDENTE, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SENADORES ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE ESTABLECEN EL PROPIO ORDENAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.
4. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO II), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBAR LOS MODELOS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.
5. QUE EL ARTICULO 205, PARRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, DISPONE QUE PARA LA EMISION DEL VOTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CERTEZA QUE ESTIME PERTINENTES, APROBARA LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN LAS ELECCIONES.
6. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO APLICABLE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL HA PROCEDIDO A LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE FORMATOS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, LA CUAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO SERA SOMETIDA A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, PARA QUE EN SU CASO, SE UTILICE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000; Y PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL AUTORIZADA.

7. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO APLICABLE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEBERA PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL AUTORIZADA.
8. QUE SE REQUIERE PROVEER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EL EFECTIVO SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION ELECTORAL.
9. QUE EL ARTICULO 177, PARRAFO 1, INCISOS a) AL e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE LOS PLAZOS Y ORGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS, BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:
 - ? PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL 1o. AL 15 DE ABRIL INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS DISTRITALES;
 - ? PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEL 15 AL 30 DE ABRIL INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL;
 - ? PARA SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL 15 AL 30 DE MARZO INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES;
 - ? PARA SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEL 1o. AL 15 DE ABRIL INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL; Y
 - ? PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL 1o. AL 15 DE ENERO INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL.
10. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59, PARRAFO 3; 59-A, PARRAFO 3; 60, PARRAFO 3; 61, PARRAFO 3 Y 62, PARRAFO 3, DEL COFIPE, SI LAS COALICIONES A LAS QUE SE REFIEREN DICHS ARTICULOS NO REGISTRAN LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR CORRESPONDIENTES, LA COALICION Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS QUEDARA AUTOMATICAMENTE SIN EFECTOS.
11. QUE EL ARTICULO 206, DISPONE QUE NO HABRA MODIFICACION A LAS BOLETAS EN CASO DE CANCELACION DEL REGISTRO, O SUSTITUCION DE UNO O MAS CANDIDATOS, SI ESTAS YA ESTUVIERAN IMPRESAS. EN TODO CASO, LOS VOTOS CONTARAN PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS QUE ESTUVIESEN LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES O DISTRITALES CORRESPONDIENTES.
12. QUE RESULTA CONVENIENTE PREVER LA POSIBILIDAD DE LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, DEBERA ACORDAR EL CONSEJO GENERAL A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, EN EL SUPUESTO DE QUE CONFORME LO DISPONE LA LEY, SE REGISTREN CONVENIOS DE COALICION ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL 2000. PARA LA CORRECCION O SUSTITUCION, EN SU CASO, DE LAS BOLETAS ELECTORALES SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 206 DE ESTE CODIGO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 70; 82, PARRAFO 1, INCISO II); 89, PARRAFO 1, INCISO d); 94, PARRAFO 1, INCISOS b) Y c); 177, PARRAFO 1; 205, PARRAFOS 1 Y 2 Y 206, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL, ANEXOS A ESTE ACUERDO QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 1999-2000 PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE, DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION.

SEGUNDO.- LAS BOLETAS ELECTORALES ESTARAN ADHERIDAS A UN TALON CON FOLIO, DEL CUAL SERAN DESPRENDIBLES. LA INFORMACION QUE CONTENGA EL TALON FOLIADO SERA LA REFERIDA EN EL ARTICULO 205, PARRAFO 2, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTO ES: ENTIDAD FEDERATIVA, DISTRITO ELECTORAL, TIPO DE ELECCION Y EL NUMERO PROGRESIVO DEL FOLIO QUE CORRESPONDA. LAS BOLETAS ELECTORALES NO ESTARAN FOLIADAS.

TERCERO.- LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEBERA CONTENER MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD, MISMAS QUE SE DARAN A CONOCER, HASTA QUE SE LLEVEN A CABO

LOS MECANISMOS DE VERIFICACION QUE EL CONSEJO GENERAL APROBARA A MAS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION.

CUARTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SERA LA RESPONSABLE DE LA PRODUCCION, IMPRESION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL E INFORMARA AL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL REALIZARA LA VERIFICACION Y SUPERVISION QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

QUINTO.- LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL CONFORME A SUS ATRIBUCIONES INFORMARA AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA VERIFICACION Y SUPERVISION ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL PUNTO ANTERIOR Y RECIBIRA LOS PLANTEAMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEXTO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN SU OPORTUNIDAD, DARAN SU APROBACION POR ESCRITO, SOBRE LAS PRUEBAS FINALES DE IMPRESION DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN QUE SE CONTENGAN SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS, A FIN DE ASEGURAR SU FIEL COINCIDENCIA CON LOS QUE TIENEN REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEPTIMO.- ORDENESE LA IMPRESION DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES, CUYOS MODELOS Y FORMATOS SE APRUEBAN, EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO.

OCTAVO.- EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CELEBREN CONVENIOS DE COALICION PARA LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, EL CONSEJO GENERAL ACORDARA EN SU OPORTUNIDAD LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS PARA LA ELECCION O ELECCIONES DE QUE SE TRATE, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 6, DEL ARTICULO 205 Y DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 206, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

NOVENO.- LOS FORMATOS DE LAS HOJAS DE INCIDENTES QUE SE INTEGRAN A LA DOCUMENTACION ELECTORAL APROBADA EN ESTE ACUERDO, FORMARAN PARTE INTEGRANTE DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL O DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, SEGUN CORRESPONDA.

DECIMO.- PUBLIQUESE LOS MODELOS Y FORMATOS APROBADOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS Y DE LA DOCUMENTACION DE APOYO Y AUXILIAR, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

DECIMO PRIMERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

VER IMAGEN 10di-129.BMP

VER IMAGEN 10di-130.BMP

(Continúa en la Segunda Sección, pag 111)

CONVOCATORIA PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PUBLICA
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en

la(s) licitación(es) de carácter internacional para la contratación de programas de cómputo (software), de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con cargo de quinta reunión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el día 3 de diciembre de 1999.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
04121001-009-99	\$2,500 Costo en compraNET: \$2,000	13/12/1999	13/12/1999 14:00 horas	20/12/1999 10:00 horas	22/12/1999 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
7	C870000074	Programas de computadora	Windows Microsoft NT Workstation	6	Paquete con licencia
12	C870000074	Programas de computadora	Virus Scan	1	Paquete con licencia
27	C870000074	Programas de computadora	Visual Cafe	9	Licencia
6	C870000074	Programas de computadora	System Scanner	1	Paquete con licencia
5	C870000074	Programas de computadora	Real Secure RS	1	Paquete con licencia

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Londres número 102, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal, los días lunes a viernes en días hábiles, con el siguiente horario de 10:00 a 14:30 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de diciembre de 1999 a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Administración, ubicada en calle Londres número 102, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 20 de diciembre de 1999 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 22 de diciembre de 1999 a las 10:00 horas, en el inmueble citado anteriormente.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: en el almacén ubicado en el cuarto piso del inmueble antes citado, los días lunes a viernes en horas y días hábiles, en el horario de entrega, de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.
- * Plazo de entrega: a más tardar el 31 de diciembre de 1999.
- * Las condiciones de pago serán: a más tardar dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que el proveedor haya entregado los bienes objeto de la licitación.

MEXICO, D.F., A 10 DE DICIEMBRE DE 1999.

DIRECTORA DE ADMON. Y VICEPRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL S.N.S.P.

LIC. BLANCA ESTELA CALVA TELLEZ

RUBRICA.

(R.- 116953)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Juicio de Garantías 997/98-X, promovido por J. Refugio González Olivares contra actos del Juez Sexto de lo Civil y otra autoridad, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado José Luis Muñoz Hernández, sea emplazado por edictos. Señalándose diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de diciembre próximo, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días contados a partir de última publicación. Asimismo, que de no comparecer a este procedimiento a señalar domicilio para recibir notificaciones, se le practicará por lista, aun las personales, con fundamento en artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo. Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Excelsior o El Universal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 25 de octubre de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 115318)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

Gerencia de Responsabilidades y Atención Ciudadana

Oficio 06/310/GRAC-334/99

Expediente 002/99

Extracto de Citatorio

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Juan Iván Uh Chan.

De conformidad con lo establecido en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, en vía de notificación y por desconocer su domicilio, por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 53, 54, 56, 60 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 26 fracción III punto uno fracción IV inciso a) punto 1., del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; el Manual de Organización General de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, puntos 1.1.2 relativo a las funciones de los titulares de los órganos de control interno, función segunda, así como la relativa a las funciones de los titulares de las áreas de responsabilidades, función primera, Manual de Organización del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en el cual se incluye dentro de su estructura a la Contraloría General, hoy Contraloría Interna, que a partir del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de diciembre de 1996, pasó a depender jerárquica y funcionalmente de la SECODAM, que otorgan facultades a esta autoridad para iniciar y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidades y realizar las investigaciones y diligencias necesarias tendientes a comprobar o no las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes, se le requiere a efecto de que se sirva comparecer personalmente a la audiencia que tendrá verificativo a los treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto en las oficinas que ocupa la Gerencia de Responsabilidades y Atención Ciudadana de la Contraloría Interna en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., adscrita a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ubicada en la calle de Agrarismo número 227, primer piso, colonia Escandón, código postal 11800 en esta ciudad capital.

Se hace necesaria su comparecencia en virtud de que del estudio del expediente señalado en el rubro, se desprende que es considerado presunto responsable de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones de gerente de la sucursal Agrarismo del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

En virtud de lo anterior se le considera presunto responsable del incumplimiento a la normatividad señalada en el citatorio original que obra en el expediente y en consecuencia a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se hace de su conocimiento que el citatorio original, así como el expediente relativo a los hechos que se le atribuyen, está a su disposición en las oficinas de la Gerencia de Responsabilidades y Atención Ciudadana en el domicilio antes señalado en días y horas hábiles y, de no comparecer, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, de conformidad con

lo previsto por los artículos 284, 286, 288, 329 y demás relativos y aplicables en forma supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

El Gerente de Auditoría y Encargado de la Gerencia de Responsabilidades y Atención Ciudadana

C.P. Jaime Zapata Ibarra

Rúbrica.

(R.- 115520)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Héctor Lomelí Villalobos.

En cumplimiento al auto de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo número 669/99, promovido por Mario Alberto de León Venegas contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil de esta ciudad y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los cinco días de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Benjamín Castro Hernández

Rúbrica.

(R.- 115533)

ARROW DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación al 31 de octubre de 1999.

Activo

Bancos 1,998,403

Suma del activo 1,998,403

Pasivo

Acreedores diversos 1,998,403

Suma del pasivo 1,998,403

Capital contable

Capital social 12,900

Pérdidas acumuladas 12,900

Suma capital contable 0

Suma pasivo y capital 1,998,403

Protesto lo necesario

México, D.F., a 31 de octubre de 1999.

Liquidador

Lic. Francisco Rangel Reynoso

Rúbrica.

(R.- 115761)

GRUPO ESTRAVAGAN DE SONORA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE OCTUBRE DE 1999

Activo 0.00

Suma el activo 0.00

Pasivo	0.00
Capital social	\$ 15,000.00
Resultados acumulados	(\$15,000.00)
Suma el pasivo y capital	0.00

Atentamente

México, D.F., a 10 de noviembre de 1999.

Liquidador

C.P. Jorge González Cerroblanco

Rúbrica.

(R.- 115763)

HORIZONTES AEREOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 29 DE OCTUBRE DE 1999

(INICIAL DE LIQUIDACION)

Activo	\$ 9,936,845.32
Suma activo	<u>\$ 9,936,845.32</u>
Pasivo	0.00
Capital	\$ 9,936,845.32
Total pasivo más capital	<u>\$ 9,936,845.32</u>

Corresponde a cada uno de los accionistas el 50% del haber social.

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.

Liquidador

Lic. Edmundo G. Díaz Barriga Martínez

Rúbrica.

(R.- 115778)

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 10,049 de fecha 11-11-99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Nelly Ruiz Sastre.

Don Amado Mario Augusto Pedrero y Ruiz (quien acostumbra usar indistintamente los nombres de Amado Mario Augusto Pedrero Ruiz, Mario Pedrero Ruiz y/o Amado Mario A. Pedrero Ruiz) reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptó la herencia así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 1999.

Notario No. 87 del D.F.

Lic. Francisco Lozano Noriega

Rúbrica.

(R.- 115807)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 276,580 de fecha 11-11-99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Tessi Teyssier López viuda de Ortiz.

Don José Enrique Ortiz Teyssier y Tessi Ortiz Teyssier de Ysita reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 1999.

Notario No. 207 del D.F.

Lic. Georgina Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 115808)

L.A. GEAR MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Activo \$0.00**Capital**

Capital social \$ 17,050,000.00

Pérdidas acumuladas (16,174,427.00)

Pérdida del ejercicio (875,573.00)Capital total \$0.00

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Liquidación del haber social

\$0.00 por cada acción como sigue:

L.A. Gear, Inc. 170,159 acciones \$0.00

L.A. Gear California, Inc. 341 acciones 0.00

170,500 acciones \$0.00

México, D.F., a 30 de septiembre de 1999.

Liquidador

C.P. Juan Gerardo Martínez Santillán

Rúbrica.

(R.- 115883)**Estados Unidos Mexicanos**

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato

Octava Sala Civil

EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación** y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a Arnulfo Rodríguez Hernández que ha sido señalado como tercero perjudicado en el Juicio de Garantías promovido por Juan Juárez Pérez en contra de la sentencia de fecha diez de agosto del año en curso pronunciada por el Magistrado de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca número 471/99 a la apelación interpuesta por el quejoso en contra de la sentencia de fecha diecisiete de marzo del año en curso dictada por el Juez Segundo Civil de Irapuato, Guanajuato, en el Juicio Ordinario Civil número 450/97, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días, contado a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 20 de septiembre de 1999.

El Secretario de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. Francisco Javier Zamora Rocha

Rúbrica.

(R.- 115946)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 495/99, promovido por José Luis Vázquez Salazar y coagraviados, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, emplácese tercero perjudicado Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V. Cítese audiencia constitucional nueve horas con cuarenta minutos del veinte de diciembre actual. Copias simples de la demanda a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Moisés Rodríguez Limón

Rúbrica.

(R.- 115951)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

Señores: Miguel Solís Bartolón.
Nicoméndez Clemente Santiago G.
José Antonio Tomás de León.
Donde se encuentren.

En el Juicio de Amparo número 206/99, promovido por Félix Roblero Vázquez y otros, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil en esta ciudad y de otra autoridad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a ustedes como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquier periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que en el término de treinta días, siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersonen al presente Juicio de Garantías en su carácter de terceros perjudicados, si así conviniere a sus intereses, en el concepto de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. La audiencia constitucional tendrá lugar a las nueve horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquier periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Expido la presente como está ordenado en proveído de veintiuno del actual, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Berthalia C. Tovilla Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 115957)

BOSQUES 2002, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999

Activo

Efectivo	\$ 300,209.00
Activo total	\$ 300,209.00

Pasivo y capital

Haber social	\$ 300,209.00
Haber social por acción	\$ 0.080304

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 1999.

Liquidador

Maximiliano G. de León

Rúbrica.

Liquidador

Lic. Leonardo Vega Rangel

Rúbrica.

(R.- 115958)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Mario Martínez Martínez.

Expediente Administrativo P.A. 03/99.

Por no localizarlo en el domicilio ubicado en Bosques de Inglaterra número 37, fraccionamiento Bosques de Aragón, código postal 57170, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y 26 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, esta Contraloría Interna (CI) en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la LFRSP, pues del resultado de la auditoría 02/98 practicada por esta CI a la Subdirección de Administración y Finanzas del IMPI, se detectó que en su cargo de Subdirector de dicha área incurrió en presuntas irregularidades consistentes en que no presentó la solicitud de compra del sistema y del equipo que adelante se explica a

la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMPI, para que éste dictaminara la procedencia, conforme a lo previsto en el artículo 24 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (LAOP), ya que decidió la adjudicación directa a favor de la empresa Consultoría en Sistemas de Información, S.A. de C.V., del desarrollo e implantación de un Sistema de Recursos Financieros (presupuestos, contabilidad y tesorería), un servidor 586 Altos 7000p de 166 MHZ, 6 MB de Ram escalable a 4 Gb., CD Room 4 X SCSI, Dat de 4 mm de 2 Gb monitor de color UVGA 14", 28 mm y un software Microsoft Windows 4.0, 20 usuarios, NT SQL 6.5, 25 usuarios, bajo el argumento de que dicha empresa era titular de los derechos de autor; autorizó mediante Autorizaciones de Pago (AP) folios 027 y 028 de fecha 19 de diciembre de 1996, el pago por la totalidad de los bienes descritos a la empresa citada a través del agente financiero NAFIN, S.N.C., siendo que únicamente existe la constancia de entrega en el almacén del IMPI de un software Microsoft Windows 4.0 y un servidor 586 altos, no existiendo evidencia en el almacén de la entrega del Sistema de Recursos Financieros, contraviniendo la cláusula segunda de las condiciones del contrato número D-CD-016/96 celebrado con dicha empresa, así como al artículo 44 fracción I del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (RLPCGPF) y ocasionando por ello un daño al Erario Público Federal por la cantidad de \$319,831.81 (trescientos diecinueve mil ochocientos treinta y un pesos 81/100 M.N.), conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF). Asimismo, ante la falta de evidencia de la entrega del sistema en comento en los términos del artículo 44 fracción I del RLPCGPF, debió haber aplicado la pena convencional establecida en la cláusula cuarta de las condiciones del contrato, equivalente a \$49,165.45 (cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.), lo que al no hacerlo ocasionó un daño al Erario Público Federal. Ante el incumplimiento de la entrega del Sistema, procedía asimismo rescindir el contrato, conforme a la cláusula novena del citado contrato, lo cual tampoco ocurrió, estando en lo previsto en el artículo 46 de la LPCGPF. Haber autorizado el pago a la empresa citada, a través del agente financiero NAFIN, S.N.C., en los términos señalados, sin aplicar el descuento del 3% equivalente a \$5,109.68 (cinco mil ciento nueve pesos 68/100 M.N.) ofrecido por el proveedor el 10 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, respecto al valor del servidor 586 altos 7000p. y software Microsoft Windows 4.0, la cual forma parte de la oferta económica y, por ende, del contrato respectivo, en los términos del numeral 2 inciso (a) y ocasionando por ello un daño al Erario Público Federal por la cantidad de \$5,109.68 (cinco mil ciento nueve pesos 68/100 M.N.) conforme a lo previsto en el artículo 46 de la LPCGPF. Se presume que con su conducta omitió vigilar que se cumplieran las disposiciones legales de los asuntos de su competencia y las de sus áreas de adscripción, así como la observancia de leyes, decretos y demás disposiciones legales que determinan el manejo de recursos económicos públicos y afectan la operación y funcionamiento del IMPI y su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Contravino además lo dispuesto en el artículo 7o. fracciones V y XXIV, 13 fracciones II, VII y XXIII del Reglamento del IMPI; en el artículo 11 fracciones VII, VIII y IX, en el artículo 17 fracciones II, VII y XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer personalmente y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última de estas tres publicaciones, para la celebración de la audiencia que se refiere el propio precepto invocado en las oficinas de esta CI, ubicadas en el octavo piso del edificio marcado con el número 3106 de la avenida Periférico Sur, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Alvaro Obregón de esta ciudad, ofrezca pruebas y formule sus alegatos, advertido que de no comparecer, precluirá su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones en el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. Asimismo, se le informa que el expediente número P.A. 03/99 queda a su disposición para consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de este órgano interno de control, ubicadas en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1999.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Lic. Jaime Hurtado Camarena

Rúbrica.

(R.- 115962)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Mario Martínez Martínez.

Expediente Administrativo P.A. 02/99.

Por no localizarlo en el domicilio ubicado en Bosques de Inglaterra número 37, fraccionamiento Bosques de Aragón, código postal 57170, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y 26 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, esta Contraloría Interna en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la LFRSP, pues resultado de la Auditoría 08/97 practicada por esta Contraloría Interna a la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo, se detectó que en su cargo de Subdirector de Administración y Finanzas incurrió en presuntas irregularidades consistentes en que autorizó el pago del contrato de fecha 1 de enero de 1996, a través de la póliza del cheque de fecha 20 de marzo de 1996 que ampara la cantidad de \$42,426.95 (cuarenta y dos mil pesos con cuatrocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) por el mantenimiento al equipo de energía interrumpible UPS celebrado con la empresa Arco Equipos y Servicios del Norte, S.A. de C.V., por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996 sin acreditar los fundamentos de la adjudicación directa y rebasando los rangos autorizados para adjudicar de manera directa conforme al volumen anual de adquisiciones del IMPI con relación al artículo 56 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF) de 1996, contraviniendo los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (LAOP). Autorizó el pago del Addendum del contrato anterior de fecha 1 de enero de 1997, con la póliza del cheque 000049-7 de fecha 28 de febrero de 1997 que ampara la cantidad \$48,663.40 (cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) sin acreditarse que se cumpliera el fundamento legal para su adjudicación directa en términos del artículo 81 fracción I de la LAOP, contraviniendo el artículo 58 del DPEF de 1997 y los artículos 82 y 83 de la LAOP; el artículo 7o. fracción V del Reglamento del IMPI. No actuó con la máxima diligencia al haber reportado erróneamente con el oficio S.A.F.RM-91/97, de fecha 30 de abril de 1997, el contrato IMPI-CD-002/97 por la cantidad de \$36.80 (miles de pesos) a nombre de la empresa citada, ya que la cantidad correcta sin I.V.A. ascendió a \$42,316.00 (cuarenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto por el artículo 80 de la LAOP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la LFRSP, se le cita para comparecer personalmente y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última de estas tres publicaciones, para la celebración de la audiencia que se refiere el propio precepto invocado en las oficinas de esta Contraloría Interna, ubicadas en el octavo piso del edificio señalado con el número 3106 de la avenida Periférico Sur, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Alvaro Obregón de esta ciudad, ofrezca pruebas y formule sus alegatos, advertido que de no comparecer, precluirá su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones en el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. Asimismo, se le informa que el expediente número P.A. 02/99 queda a su disposición para consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de este órgano interno de control, ubicadas en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1999.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Lic. Jaime Hurtado Camarena

Rúbrica.

(R.- 115966)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Humberto Negrete Carballo.

Expediente Administrativo P.A. 04/99.

Por no localizarlo en el domicilio ubicado en Aniceto Ortega número 814 interior 4, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y 26 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, esta Contraloría Interna (CI) en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) da

inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la LFRSP, pues resultado de las auditorías 16/98 y 01/98 practicadas por esta CI a la Subdirección de Administración y Finanzas del IMPI, se detectó que en su cargo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales incurrió en presuntas responsabilidades consistentes en: no haber cumplido con la máxima diligencia el cargo que desempeñaba, ya que no realizó las gestiones correspondientes para formalizar el contrato con la empresa Grupo Cassab Machaen, por el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 1997, y a pesar de ello se realizó el pago, lo que se desprende de las siguientes pólizas de egresos: 51 \$1327.10; 108 \$1327.10, 21 \$1327.10 y 43 \$1990.65, con lo cual infringió el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Responsabilidad administrativa que de acreditarse, infringe también lo dispuesto por el artículo 11 fracciones VII y XXIV y 17 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI, 7 fracciones V, VII, XXIV y XXVI, y 13 fracción XXIII del Reglamento del IMPI; 8 inciso o) del Acuerdo por el que se delegan facultades en los directores, subdirectores, jefes de departamento y otros subalternos del IMPI (ADFIMPI) y, por tanto, lo previsto por el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. No haber cumplido con la máxima diligencia el cargo que desempeñaba, ya que sin fundamento legal justificó adjudicó de manera directa la póliza del aseguramiento del inmueble del IMPI, desde el 31 de diciembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, a la empresa Comercial América, S.A. de C.V., con lo cual rebasó el rango máximo establecido para adjudicaciones directas por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 1997 y que para el caso del IMPI, conforme al volumen anual de adquisiciones asciende a la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo que se desprende de las siguientes pólizas de egresos: 79 \$75,603.96; 109 \$75,316.18; 51 \$75,316.18 y 86 \$75,316.18 y que mediante los oficios que se relacionan, usted solicitó a la Jefa del Departamento de Finanzas y Presupuestos que se elaboraran los cheques correspondientes a favor de la citada empresa: SAF.2.RM-037/97, SAF.2.RM-088/97, SAF.2.RM-194/97 y SAF.2.RM-273/97, por los importes ya referidos en las pólizas correspondientes. Responsabilidad administrativa que, de acreditarse, infringe lo dispuesto por los artículos 30, 80 y 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; los artículos 11 fracciones VII y XXIV y 17 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI; 7 fracciones V, VII, XXIV y XXVI, y 13 fracción XXIII del Reglamento del IMPI; 8 inciso o) del ADFIMPI y, por tanto, lo previsto por el artículo 37 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la LFRSP, se le cita para comparecer personalmente y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última de estas tres publicaciones, para la celebración de la audiencia que se refiere el propio precepto invocado en las oficinas de esta CI, ubicadas en el octavo piso del edificio señalado con el número 3106 de la avenida Periférico Sur, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Alvaro Obregón de esta ciudad, ofrezca pruebas y formule sus alegatos, advertido que de no comparecer, precluirá su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones en el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. Asimismo, se le informa que el expediente número P.A. 04/99 queda a su disposición para consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de este órgano interno de control, ubicadas en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1999.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Lic. Jaime Hurtado Camarena

Rúbrica.

(R.- 115967)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Mario Martínez Martínez.

Expediente Administrativo P.A. 04/99.

Por no localizarlo en el domicilio ubicado en Bosques de Inglaterra número 37, fraccionamiento Bosques de Aragón, código postal 57170, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 30 fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y 26 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, esta Contraloría Interna (CI) en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

(IMPI) da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la LFRSP, pues resultado de las auditorías 16/98 y 01/98 practicadas por esta CI a la Subdirección de Administración y Finanzas del IMPI, se detectó que en su cargo como Subdirector de dicha área incurrió en presuntas responsabilidades consistentes en: no haber cumplido con la máxima diligencia el cargo que desempeñaba como Subdirector de Administración y Finanzas del IMPI, ya que no formalizó contrato alguno con la empresa Grupo Cassab Machaen por el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 1997, lo que se desprende de las siguientes pólizas de egresos autorizadas por usted: 51 \$1327.10; 108 \$1327.10, 21 \$1327.10 y 43 \$1990.65, con lo cual infringió el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Responsabilidad administrativa que, de acreditarse, infringe también lo dispuesto por el artículo 11 fracciones VII y XXIV y 17 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI; 7 fracciones V, VII, XXIV y XXVI, y 13 fracción XXIII del Reglamento del IMPI y, por tanto, lo previsto por el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. No haber cumplido con la máxima diligencia el cargo que desempeñaba como Subdirector de Administración y Finanzas del IMPI, toda vez que sin fundamento legal justificado adjudicó de manera directa la póliza del Aseguramiento del Inmueble del IMPI, desde el 31 de diciembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, a la empresa Comercial América, S.A. de C.V., con lo cual rebasó el rango máximo establecido para adjudicaciones directas por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 1997 y que para el caso del IMPI, conforme al volumen anual de adquisiciones asciende a la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo que se desprende de las siguientes pólizas de egresos autorizadas por usted: 79 \$75,603.96; 109 \$75,316.18; 51 \$75,316.18 y 86 \$75,316.18. Responsabilidad administrativa que, de acreditarse, infringe lo dispuesto por los artículos 30, 80 y 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; los artículos 11 fracciones VII y XXIV y 17 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del IMPI; 7 fracciones V, VII, XXIV y XXVI, y 13 fracción XXIII del Reglamento del IMPI y, por tanto, lo previsto por el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la LFRSP, se le cita para comparecer personalmente y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última de estas tres publicaciones, para la celebración de la audiencia que se refiere el propio precepto invocado en las oficinas de esta CI, ubicadas en el octavo piso del edificio señalado con el número 3106 de la avenida Periférico Sur, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Alvaro Obregón de esta ciudad, ofrezca pruebas y formule sus alegatos, advertido que de no comparecer, precluirá su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones en el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la LFRSP. Asimismo, se le informa que el expediente número P.A. 04/99 queda a su disposición para consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de este órgano interno de control, ubicadas en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1999.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Lic. Jaime Hurtado Camarena

Rúbrica.

(R.- 115968)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Jalisco

Materia Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Carlos Isabel López Sevilla y María Mercedes Ramírez Venegas.

En amparo 1170/98, promovido por Multibanco Comermex, hoy Banco Inverlat, S.A., contra actos Juez Séptimo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados aludidos por edictos para que comparezcan si a su interés conviene en treinta días.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 1 de octubre de 1999.

El Secretario

Lic. David López Rubio

Rúbrica.

(R.- 116405)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Quinta Sala Civil

EDICTO

Lisandra Tavares Montes de Oca.

En los autos del toca 2344/99, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Tavares Montes de Oca, Lisandra, se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala, con fecha diecinueve de octubre del año en curso, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contado del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 116518)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Quinto de lo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Se cita a la parte demandada señor Alfonso Alba Martínez, para oír sentencia definitiva.

Dentro de los autos que integran el expediente número 597/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Nacional de México, S.A., en contra de Alfonso Alba Martínez, por auto de fecha 4 cuatro de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se acordó: como lo pide el gestionante, licenciado Horacio Camacho Mercado, con el carácter que tiene reconocido en autos, se cita a las partes para oír sentencia definitiva dentro del presente Juicio, notifíquese personalmente a las partes, en la inteligencia que dicha notificación a la parte demandada se le hará por medio de un edicto que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad.- Doy fe.

Morelia, Mich., a 12 de noviembre de 1999.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial de Morelia, Mich.

Lic. Lucila Díaz Jiménez

Rúbrica.

(R.- 116520)**MEXICANA DE ALIMENTOS PARA AEROLINEAS, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 22 de noviembre de 1999, aprobó la fusión de la empresa denominada Mexicana de Alimentos para Aerolíneas, S.A. de C.V., con otra de las empresas del grupo denominada Mexicana de Alimentos del Sureste, S.A. de C.V., siendo la fusionante la primera de ellas y desapareciendo por ende esta última, quedando el patrimonio, los pasivos y el capital social a cargo de Mexicana de Alimentos para Aerolíneas, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 222 al 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de la fusión:

1. Se acordó llevar a cabo la fusión de la sociedad denominada Mexicana de Alimentos para Aerolíneas, S.A. de C.V., como fusionante y otra empresa del grupo denominada Mexicana de Alimentos del Sureste, S.A. de C.V., como fusionada. Esta fusión se llevará a cabo con base en sus estados financieros practicados al 31 de octubre de 1999.

2. Se acordó la fusión de Mexicana de Alimentos del Sureste, S.A. de C.V. y su patrimonio, a efecto de que todo su pasivo y capital sea absorbido por la fusionada, de conformidad al balance de la fusión, practicado el 31 de octubre de 1999 que se publica conjuntamente con este aviso, a la sociedad fusionante Mexicana de Alimentos para Aerolíneas, S.A. de C.V., cuyo domicilio social será en la Ciudad de México, Distrito Federal. Por tanto, el activo, pasivo y capital que le correspondía a la sociedad fusionada serán transmitidos por ministerio de ley mediante la comparecencia del delegado

correspondiente ante notario público para protocolizar los estatutos sociales que regirán la vida de Mexicana de Alimentos para Aerolíneas, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

3. Se acordó que la fusión surta plenos efectos legales entre las sociedades fusionante y fusionada, a partir de la fecha en que el acta elaborada en la asamblea de accionistas en la que se aprobó la fusión sea protocolizada ante notario público. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos frente a terceros al momento de la inscripción de la escritura de protocolización del acta de asamblea en la que se aprobó la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en virtud de que específicamente se acuerda el pago de todas las deudas de la sociedad fusionada por parte de la fusionante en los mismos términos y condiciones que la sociedad tiene acordados con sus acreedores.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como sus anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación y de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 29 de noviembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Lic. Carla Patricia Núñez Hernández

Rúbrica.

MEXICANA DE ALIMENTOS PARA AEROLINEAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

Activos disponibles		
Bancos	(370,599.88)	
Total de activos disponibles		(370,599.88)
Activos circulantes		
Clientes	3,582,478.75	
Deudores diversos	396,114.00	
Anticipo a proveedores	6,250.00	
Crédito al salario	3,756.90	
Total de activos circulantes		3,988,599.65
Activos fijos		
Mobiliario y Eq. de cocina	518,899.76	
Mobiliario y Eq. de empaque	3,100.00	
Equipo telefónico	57,048.75	
Equipo de cómputo	136,303.21	
Equipo de transporte	731,799.44	
Equipo de oficina	241,900.12	
Dep. Acum. Mob. y Eq. cocina	(17,657.49)	
Dep. Acum. Mob. y Eq. empaque	(439.16)	
Dep. Acum. equipo telefónico	(2,608.99)	
Dep. Acum. equipo cómputo	(40,455.00)	
Dep. Acum. equipo transporte	(140,267.39)	
Dep. Acum. equipo de oficina	(8,128.32)	
Total de activos fijos		1,479,494.93
Activos diferidos		
Pagos anticipados	268,895.15	
Total de activos diferidos		268,895.15
Total del activo		<u>5,366,389.85</u>
Pasivos a corto plazo		
Proveedores	1,775,428.46	
Acreedores diversos	1,387,973.31	
Remuneraciones por pagar	80,920.72	
IVA trasladado	80,922.91	
Impuestos por pagar	223,643.98	
Total de pasivos a corto plazo		3,548,889.38
Capital		
Capital social	1,950,000.00	
Prima en colocación de acciones	30,100.00	
Resultados de ejercicios anteriores	(940,872.33)	
Resultado del ejercicio	778,272.80	
Total del capital		1,817,500.47

Total del pasivo y capital		<u>5,366,389.85</u>
MEXICANA DE ALIMENTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.		
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999		
Activos disponibles		
Bancos	(243,200.50)	
Total de activos disponibles		(243,200.50)
Activos circulantes		
Clientes	1,947,168.81	
Deudores diversos	9,350.00	
Anticipo a proveedores	16,775.00	
Crédito al salario	1,645.16	
Total de activos circulantes		1,974,938.97
Activos fijos		
Mobiliario y Eq. de cocina	1,785,262.80	
Mobiliario y Eq. de oficina	157,103.08	
Equipo telefónico	110,078.88	
Equipo de cómputo	137,426.10	
Equipo de transporte	2,944,959.90	
Dep. Acum. Mob. y Eq. cocina	(650,106.39)	
Dep. Acum. Mob. y Eq. de oficina	(32,145.26)	
Dep. Acum. equipo telefónico	(22,711.12)	
Dep. Acum. equipo cómputo	(78,246.83)	
Dep. Acum. equipo transporte	(1,671,884.43)	
Total de activos fijos		2,679,736.73
Activos diferidos		
Depósitos en garantía	21,615.94	
Pagos anticipados	313,726.39	
Gastos de organización	1,616.08	
Gastos de instalación	694,237.61	
Amortización acumulada	(109,922.93)	
Total de activos diferidos		921,273.09
Total del activo		<u>5,332,748.29</u>
Pasivos a corto plazo		
Proveedores	333,134.24	
Acreedores diversos	1,413,837.16	
IVA trasladado	36,078.88	
Impuestos por pagar	36,697.65	
Remuneraciones por pagar	34,259.65	
Total de pasivos a corto plazo		1,854,007.58
Capital		
Capital social	3,000,000.00	
Resultados de ejercicios anteriores	547,325.03	
Resultado del ejercicio	(68,584.32)	
Total del capital		3,478,740.71
Total del pasivo y capital		<u>5,332,748.29</u>
(R.- 116528)		

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito

Durango, Dgo.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juan Fernando Motilla Quevedo

Domicilio desconocido.

En el Juicio de Amparo número 570/99 promovido por Antonio Sifuentes Alvarez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de la ciudad de Durango, se dictó un auto que en lo que interesa dice: "Durango, Durango, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.- ...toda vez que este Juzgado ya dictó las medidas pertinentes, a fin de investigar dicho domicilio, sin que se haya logrado, con fundamento en los artículos 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2o. de la Ley de Amparo, practíquese dicho emplazamiento por medio de edictos a costa del quejoso, los cuales deberán contener una relación

sucinta de la demanda y al efecto publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndose saber a Juan Fernando Motilla Quevedo que deberá comparecer al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si tiene algún derecho a deducir. Asimismo se hace de su conocimiento que en el juicio de garantías el quejoso expresó como acto reclamado el siguiente: Lo actuado en el Juicio Ordinario Civil expediente número 95/98 promovido por Gloria Carmona Solís, como albacea de la sucesión a bienes de Filiberto Aguirre Galaviz y/o Gilberto Aguirre Galaviz, en contra de Juan Fernando Motilla Quevedo, licenciado Carlos David Meraz Carrasco y Director del Registro Público de la Propiedad, en particular la citación para sentencia y la sentencia definitiva ejecutoria. Fíjense en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante el tiempo del emplazamiento.- Así lo acordó y firma el licenciado Jesús María Flores Cárdenas, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles".

La suscrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, certifica: que la presente copia concuerda fielmente con su original que obra en el Juicio de Amparo número 570/99, promovido por Antonio Sifuentes Alvarez contra actos del Juez Segundo de lo Civil en esta ciudad, y se certifica de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Durango, Dgo., a 29 de junio de 1999.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Rosana López Flores

Rúbrica.

(R.- 116532)

INMOBILIARIA HELADE, S.A.

AVISO DE ESCISION

En los términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el extracto del acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Helade, S.A., celebrada el 15 de mayo de 1999, la que se llevó a cabo, de conformidad con lo siguiente:

1.- La totalidad de los accionistas de Inmobiliaria Helade, S.A., cuyas acciones están totalmente suscritas y pagadas y, por tanto, son liberadas, acordaron escindirla y se crea una nueva sociedad, cuya denominación será Inmuebles Daimen, S.A. de C.V.

La sociedad escindida recibirá de Inmobiliaria Helade, S.A. parte de su activo, consistente en el inmueble ubicado en la calle Tezozómoc número 98, colonia San Miguel Amantla, en México, Distrito Federal.

2.- Que a la fecha en que se lleva a cabo la escisión, es decir inicialmente, los accionistas de la sociedad escidente son los mismos accionistas de la sociedad escindida, y que se cumplen con las demás disposiciones aplicables del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

3.- Que en acuerdo de escisión se tomó en cuenta lo siguiente:

a).- Se aprobaron los estados financieros de la Inmobiliaria Helade, S.A., relativos al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, debidamente dictaminados por auditor externo.

b).- Se aprobaron los estatutos sociales de la sociedad de nueva creación antes citada.

c).- Se acordó que la escisión surtirá efectos entre las partes y ante terceros, a partir del 25 de agosto de 1999.

d).- Se acordaron los términos, plazos y condiciones en que las obligaciones de la escidente se cumplirán por la escindida.

e).- Como consecuencia de lo anterior, el estado de posición financiera de Inmuebles Daimen, S.A. de C.V. quedó aprobado de la siguiente manera:

Total activo	\$2,288,784.00
Total pasivo	\$ 0.00
Total capital	\$2,288,784.00

El texto completo de los acuerdos de escisión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social durante el plazo a que se refiere la fracción V del referido artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Arq. Omar Zayrik Chahin

Rúbrica.

(R.- 116534)

**INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el pasado 8 de noviembre de 1999 a las 9:30 horas, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve a las nueve horas, en avenida 5 de Febrero número 110, código postal 76010, Querétaro, Querétaro, para tratar asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea y nombramiento de escrutadores.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los estados contables de la sociedad por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

III. Toma de los acuerdos previstos por los artículos 222 al 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para la procedencia de la fusión entre Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S.A. de C.V., como fusionante y Hotelera Roluma, S.A. de C.V., como fusionada.

IV. Propuesta y, en su caso, aprobación del convenio de fusión celebrado entre Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S.A. de C.V., como fusionante y Hotelera Roluma, S.A. de C.V., como fusionada.

V. Nombramiento de delegados encargados de formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas o sus representantes deberán depositar, por lo menos con un día de anticipación, los títulos de acciones respectivas o el certificado de depósito correspondiente, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida 5 de Febrero número 110, código postal 76010, Querétaro, Querétaro.

10 de diciembre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. José Alejandro Casas González

Rúbrica.

(R.- 116538)

Servicio de Administración Tributaria
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
EDICTO

Constructora Enbac, S.A. de C.V. RFC: CEN960124K27

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 72, 73 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo establecido en la cláusula XVII del contrato número CGR-SAT-OPL-68/98, celebrado con el Servicio de Administración Tributaria, al encontrarse abandonado su domicilio fiscal, por incumplimiento y abandono de la obra, se le notifica por este conducto que dicho contrato quedó formalmente rescindido con fecha 21 de septiembre de 1999.

El expediente correspondiente se encuentra en la Dirección de Proyectos y Obras, de la Coordinación Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en el 5o. piso del edificio, sito en Sinaloa número 43, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, lugar en el que podrá ser consultado, acto que de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia puede ser recurrido en los términos que la misma precisa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.

El Coordinador General de Recursos del SAT

Lic. Angel Salinas Flores

Rúbrica.

(R.- 116540)

VITRO, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES A MEDIANO PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION
VITRO P99U**

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares a Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V., denominadas en Unidades de Inversión VITRO P99U, que los intereses que generaron estos valores a la tasa de rendimiento bruto anual aplicable de 9.73% por el segundo periodo que comprende del 7 de septiembre al 6 de diciembre de 1999, ascienden a \$13,054,824.19, correspondientes a 91 días sobre su valor nominal que se liquidarán, a partir del próximo 7 de diciembre de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1999.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Com. y Cust.

Lic. Joaquín Llobet Gasulla

José Antonio Márquez

Rúbricas.

(R.- 116548)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 97-1)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 97-1), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el trigésimo séptimo periodo del 2 al 30 de diciembre de 1999, será de 19.2300% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 2 de diciembre de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$30'838,888.89 sobre el valor nominal de \$2'000,000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 19.8250%, correspondientes al trigésimo sexto periodo de 28 días.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 116595)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-4)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-4), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el octogésimo primer periodo del 2 al 30 de diciembre de 1999, será de 19.9233% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 2 de diciembre de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8'098,416.67 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 20.8245%, correspondientes al octogésimo periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 80.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 116596)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE B CON GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS *96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones clase B, con Garantía Fiduciaria AATLAS *96B, por el periodo comprendido del 30 de noviembre al 30 de diciembre de 1999, será de 21.81% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 116597)

ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO
(ASECAM-P96)**

Comunicamos que a partir del 2 de diciembre de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, sitas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo tercer periodo de 84 días, a razón de una tasa bruta de 27.73% para la emisión del Pagaré Financiero de Arrendadora Asecam, S.A. de C.V. (ASECAM-P96).

Asimismo, comunicamos que se amortiza totalmente dicha emisión.

Este pago se hará contra la entrega del cupón número 13.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

Representante Común

BanCrecer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 116599)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE
CONVERSION****ATLANTI 1995**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión de las Obligaciones ATLANTI 95, en lo referente al pago de los intereses que devengarán estas obligaciones, correspondientes al cupón 63 por el periodo comprendido del 30 de noviembre al 27 de diciembre de 1996, será:

Tasa neta (aplicada con base en año de 360 días) 18.94%

Más I.S.R. (aplicado con base en año de 365 días) 1.00%

Tasa bruta a pagar (aplicado con base en año de 360 días) 19.926301%

A partir del 30 de noviembre del año en curso, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma 255, 3er. piso, se pagarán los intereses correspondientes al cupón 62.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

Rúbrica.

(R.- 116600)

FACTOR QUADNUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS****(FAQUAME 1992)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Capital (FAQUAME 1992), por el periodo comprendido del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 1999, será de 25.31%.

México, D.F., a 29 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 116601)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS****(PERINOR) 1992**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y como representantes comunes de obligacionistas, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 1999, será de 24.75% anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 29 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 116602)

BANCA CREMI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, respecto de los derechos al cobro de la carretera Toluca-Atlaacomulco (OCALFA) 1995; por este conducto nos permitimos informarles la tasa de interés bruto que devengarán los citados certificados, en el periodo comprendido del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 1999, la cual es de 25.32% sobre su valor ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, informamos que el día 30 de noviembre del presente, corresponde pagar los intereses devengados en el periodo comprendido del 30 de agosto al 30 de noviembre de 1999, correspondientes al cupón número 16, de acuerdo a los datos siguientes:

- . La tasa promedio ponderada del periodo es de 28.173370%.
- . El monto de intereses devengados asciende a la cantidad de \$42'052,674.92.
- . El rendimiento mínimo a pagar asciende a la cantidad de \$20'855,495.39.
- . El nuevo valor ajustado de la emisión, al día 30 de noviembre de 1999, será de \$605'273,375.82.
- . El nuevo valor ajustado de la emisión, al día 30 de noviembre de 1999, será de \$1.681315 por certificado.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 116603)

GRUPO INDUSTRIAL CALCETERO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo

Circulante

Documentos por

cobrar	\$695,000.00
--------	--------------

Suma activo	\$695,000.00
-------------	--------------

Capital

Capital social	\$695,000.00
----------------	--------------

Suma capital	\$695,000.00
--------------	--------------

México, D.F., a 3 de diciembre de 1999.

Liquidador

Alfredo Kohab Michan

Rúbrica.

(R.- 116605)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO BANORTE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

BANORTE 95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima primera del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no susceptibles de convertirse en títulos representativos de capital de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 95), por el quincuagésimo tercer periodo de 28 días, comprendido del 2 al 30 de diciembre de 1999, será de 21.26% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 2 de diciembre de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$9'263,333.33 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 correspondientes al quincuagésimo segundo periodo de 28 días, comprendido del 4 de noviembre al 2 de diciembre de 1999 a razón de una tasa anual de interés bruto de 23.82%, contra la entrega del cupón número 52.

Monterrey, N.L., a 29 de noviembre de 1999.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

Rúbrica.

(R.- 116607)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA
 AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
 AMORTIZABLES, RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES
 (ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los pagarés (ITERMEX) 1997; por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual para el periodo comprendido del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 1999, será de 20.5740%.

A partir del 30 de noviembre, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo segundo periodo, a razón de una tasa anual bruta de 23.1972%. El pago se hará contra entrega del cupón número 32.

En la misma fecha y lugar se pagará el importe de la séptima amortización por la suma de \$3'132,000.00, correspondientes a las series de la XXIX a la XXX.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 116606)

TEJIDOS CINCO ESTRELLAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo

Circulante

Documentos por cobrar \$2'668,356.50

Suma activo \$2'668,356.50

Pasivo

Circulante

Impuestos por pagar \$ 255,850.83

Acreedores diversos \$1'420,671.99

Capital social \$ 991,833.68

Suma pasivo y capital \$2'668,356.50

México, D.F., a 3 de diciembre de 1999.

Liquidador

Alfredo Kohab Michan

Rúbrica.

(R.- 116613)

MUSICA SELECTA, S.A. DE C.V.

AUDIOPLAN, S.A.

ACUERDO DE FUSION

Por resolución de las asambleas extraordinarias de accionistas de Música Selecta, S.A. de C.V. y de Audioplan, S.A., se resolvió fusionar ambas empresas desapareciendo Audioplan, S.A., como sociedad fusionada, y subsistiendo Música Selecta, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

La fusión surtirá sus efectos entre las partes a las 12 de la noche del 31 de diciembre de 1999 y ante terceros al momento de la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

Al efectuarse la fusión todos los activos y pasivos de la sociedad fusionada pasarán al valor que tengan en libros a la sociedad fusionante.

Se hace saber a todos los acreedores de las sociedades fusionante y fusionada que no hubieren dado su consentimiento para la fusión, que el monto total de sus créditos se encuentra a su disposición en el domicilio de las sociedades que habrán de fusionarse.

Esta publicación se realiza en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

Música Selecta, S.A. de C.V.

Arturo Zorrilla Martínez

Rúbrica.

Audioplan, S.A.

Oscar Ramos Garza

Rúbrica.

MUSICA SELECTA, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999****Activo**

Circulante		
Caja, bancos e inversiones	1,351,151.71	
Cuentas por cobrar	2,438,839.39	
Inventario	<u>18,043.53</u>	
Total activo circulante		3,808,034.63
Fijo		
Equipo renta suscriptor	55,584.23	
Equipo de Transm., estudio y Transp.	420,472.23	
Equipo de oficina y cómputo	157,982.68	
Equipo de recepción VHF	<u>423,423.17</u>	
Total activo fijo (neto)		1,057,462.31
Diferido		
Pagos anticipados	261,706.06	
Total activo diferido (neto)		<u>261,706.06</u>
Activo total		<u>5,127,203.00</u>

Pasivo

A corto plazo		
Cuentas por pagar	<u>2,711,407.47</u>	
Total a corto plazo		2,711,407.47
Pasivo total		2,711,407.47

Capital

Capital social	101,000.00	
Cuenta de resultados	<u>2,314,795.53</u>	
Capital		<u>2,415,795.53</u>
Pasivo más capital		<u>5,127,203.00</u>

C.P. Arturo Aguirre Rodríguez

Rúbrica.

AUDIOPLAN, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999**Activo**

Circulante		
Caja, bancos e inversiones	1,196,523.35	
Cuentas por cobrar	2,577,094.17	

Inventario	<u>264,070.02</u>	
Total activo circulante		4,037,687.54
Fijo		
Equipo renta suscriptor	300,671.67	
Equipo de estudio, taller y Recepc.	61,157.13	
Equipo de Ofna., cómputo y Transp.	339,453.33	
Actualización de inversión	<u>59,579.64</u>	
Total activo fijo (neto)		760,861.77
Diferido		
Pagos anticipados	20,061.83	
Total activo diferido (neto)		<u>20,061.83</u>
Activo total		<u>4,818,611.14</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Cuentas por pagar	<u>1,343,680.73</u>	
Total a corto plazo		1,343,680.73
Pasivo total		1,343,680.73
Capital		
Capital social	900.00	
Reserva legal	180.00	
Resultado favorable por posición Finan.	(139,840.70)	
Resultado monetario patrimonial	(441,713.14)	
Actualización capital contable	594,814.34	
Cuenta de resultados	<u>3,460,589.91</u>	
Capital total		<u>3,474,930.41</u>
Pasivo más capital		<u>4,818,611.14</u>

C.P. Arturo Aguirre Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 116618)

CUPONPAK, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL
AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1999

Activo

Caja 4,000,000.00
4,000,000.00

Capital

Capital social 4,000,000.00
4,000,000.00

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 6 de diciembre de 1999.

Liquidador

C.P. David Fregoso Gómez

Rúbrica.

(R.- 116690)

SERVICASAS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

(cifras expresadas en pesos mexicanos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 1999)

Activo

Efectivo y valores realizables \$ 3,295,551
Cuentas por cobrar 1,007,787
Inventarios 11,216
Impuestos por recuperar 122,123
Total del activo \$ 4,436,677

Pasivo

Cuentas por pagar \$ 645,847
Total del pasivo 645,847

Capital

Capital social	1,330,425
Utilidades retenidas	6,405,239
Pérdida del ejercicio	(1,490,670)
Insuficiencia en la actualización patrimonial	<u>(2,454,164)</u>
Total capital contable	<u>3,790,830</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 4,436,677</u>

1 de diciembre de 1999.

Contralor

C.P. José Luis Palomero Corona

Rúbrica.

Liquidador

C.P. y Lic. Ma. Micaela Gómez Leyva

Rúbrica.

(R.- 116697)

VISTHER, S.A. DE C.V.

KERN LIEBERS, S.A. DE C.V.

EMPRESA MERO MOY, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DEL CONVENIO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Visther, S.A. de C.V., Kern Liebers, S.A. de C.V. y Empresa Mero Moy, S.A. de C.V., celebradas el 1 de diciembre de 1999, se acordó la fusión, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las otras como sociedades fusionadas, de conformidad con los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERA.- Visther, S.A. de C.V., Kern Liebers, S.A. de C.V. y Empresa Mero Moy, S.A. de C.V., convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulan en adelante, subsistiendo Visther, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Kern Liebers, S.A. de C.V. y Empresa Mero Moy, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- Visther, S.A. de C.V., Kern Liebers, S.A. de C.V. y Empresa Mero Moy, S.A. de C.V., convienen en que la fusión se lleve a cabo con base a las cifras que aparecen en los balances generales de las sociedades preparados al 30 de noviembre de 1999, y aprobados por sus correspondientes asambleas de accionistas.

TERCERA.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, Visther, S.A. de C.V., se convertirá en propietaria, a título universal, del patrimonio de Kern Liebers, S.A. de C.V. y Empresa Mero Moy, S.A. de C.V., asumiendo aquélla todos los derechos y obligaciones de éstas, así como sus activos y pasivos, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, Visther, S.A. de C.V., se subroga a partir del 1 de diciembre de 1999, en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías en favor o a cargo tanto de Kern Liebers, S.A. de C.V., como de Empresa Mero Moy, S.A. de C.V., y, en general, cualesquiera actos y operaciones realizadas por, u otorgadas a las sociedades fusionadas, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTA.- En virtud de lo estipulado anteriormente, y en función de que las empresas fusionadas son tenedoras de acciones de la propia Visther, S.A. de C.V., ésta emitirá a favor de los accionistas remanentes de las fusionadas, por cada acción en circulación representativa del capital social de cada una de que sean titulares a la fecha de este convenio, una nueva acción ordinaria, nominativa, liberada, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), cada una, para lo cual llevará a cabo las reformas estatutarias conducentes.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos y se llevará a cabo a partir del 1 de diciembre de 1999, en virtud del convenio con los acreedores de las tres sociedades participantes en la fusión y de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTA.- Este convenio queda sujeto en todo lo no previsto, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes a los tribunales competentes de Tlalnepantla, Estado de México.

En términos de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances generales con cifras al 30 de noviembre de 1999, correspondientes tanto a la sociedad fusionante como a las fusionadas.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 2 de diciembre de 1999.

Delegado Especial designado por

Visther, S.A. de C.V., Kern Liebers, S.A. de C.V.

y Empresa Mero Moy, S.A. de C.V.

C.P. María la O Florentina Nájjar Benítez

Rúbrica.

EMPRESA MERO MOY, S.A. DE C.V.

KERN LIEBERS, S.A. DE C.V.

VISTHER, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de Empresa Mero Moy, S.A. de C.V., Kern Liebers, S.A. de C.V. y Visther, S.A. de C.V., celebradas el día 1 de diciembre de 1999, se acordó la fusión de Empresa Mero Moy, S.A. de C.V. y Kern Liebers, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen y Visther, S.A. de C.V., como sociedad fusionante que subsiste.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 2 de diciembre de 1999.

Delegado Especial designado por

Visther, S.A. de C.V., Kern Liebers, S.A. de C.V.

y Empresa Mero Moy, S.A. de C.V.

C.P. María la O Florentina Nájjar Benítez

Rúbrica.

VISTHER, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

Activo

Bancomer	30,221.30
Inversión en acciones	
Formatécnica	4.00
Impuestos por aplicar	
IVA acreditable	202,266.72
ISR a favor	41,790.63
	244,057.35

Activo fijo

Terreno	2,350.00
Edificio	45,695.53
Proyectos de inversión-edificio	489,791.09
Maquinaria y equipo	5,295,801.60
Revaluación de terreno	1,565,510.00
Revaluación de edificio	5,171,638.47
Revaluación de maquinaria	26,629,864.07
Depreciación revaluada	(21,979,478.79)
Activo fijo neto	17,221,171.97
Pagos anticipados	
Anticipo a proveedores	62,896.23
Total activo	17,558,350.85

Pasivo

Cuentas por pagar	
Kern-Liebers	737,931.10
Formatécnica	(1,287,448.86)
	(549,517.76)
Suma el pasivo	(549,517.76)
Capital contable	
Capital social	8,644,180.00
Actualización del capital social	22,682,593.43
Reserva legal	175,001.00
Resultados acumulados	1,621,197.94
Resultado del ejercicio	498,585.24
Repomo acumulado	(13,377,672.00)
Retanm acumulado	(2,136,017.00)
Suma el capital contable	18,107,868.61
Total pasivo y capital	17,558,350.85

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 1 de diciembre de 1999.

Delegada

C.P. Ma. de la O Florentina Nájjar Benítez

Rúbrica.

KERN LIEBERS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

Activo

Inversiones y valores

Caja	1,030.40
Bancos	610,634.40
	611,664.80

Inversión en acciones

Empresa Mero Moy, S.A. de C.V.	28,815,795.00
Visther, S.A. de C.V.	1,001,731.43
Formatécnica, S.A. de C.V.	464,000.00
Revaluación de inversiones	1,673,442.11
	31,954,968.54

Impuestos por aplicar

IVA acreditable	64,868.57
ISPT	647.98
ISR a favor	2,189.00
	67,705.55

Activo fijo

Equipo de oficina	2,797.35
Depreciación revaluada	(326.34)
Activo fijo neto	2,471.01

Diferido

Crédito mercantil	8,831,637.00
Amortización de crédito mercantil	(735,969.75)
	8,095,667.25

Total activo

40,732,477.15

Pasivo

Impuestos por pagar

INFONAVIT	58.20
SAR	23.28
I.S.R.	160.70
I.V.A. por pagar	107.00
	349.18
Suma el pasivo	349.18

Capital contable

Capital social	39,974,000.00
Resultados acumulados	(208,505.27)
Resultado del ejercicio	966,633.24
Suma el capital contable	40,732,127.97
Total pasivo y capital	40,732,477.15

Río Bravo, Tamps., a 1 de diciembre de 1999.

Delegada

C.P. Ma. de la O Florentina Nájjar Benítez

Rúbrica.

EMPRESA MERO MOY, S.A. DE C.V.BALANCE GENERAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999**Activo**

Efectivo

Bancos	4,053.29
Inversión en acciones	
Formatécnica, S.A. de C.V.	13,205,308.33
Visther, S.A. de C.V.	16,009,166.64
	29,214,474.97

Impuestos a favor

ISR retenido s/Inv.	298.93
Total activo	29,218,827.19

Pasivo

Cuentas por pagar	
Formatécnica	147,549.40
Impuestos por pagar	
10% honorarios	0.30
	0.30
Suma el pasivo	147,549.70
Capital contable	
Capital social	13,237,932.00
Actualización del capital social	20,075,547.64
Reserva legal	304,775.62
Repomo acumulado	(4,488,769.84)
Retanm acumulado	(3,512,521.98)
Resultados acumulados	1,907,344.66
Resultado del ejercicio	1,546,969.39
Suma capital contable	29,071,277.49
Suma pasivo y capital contable	29,218,827.19

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 1 de diciembre de 1999.

Delegada

C.P. Ma. de la O Florentina Nájjar Benítez

Rúbrica.

(R.- 116716)

FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 COMPARATIVO CON 1997

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Activo		
Disponibilidades	\$ 1,588	\$ 800
Títulos para negociar (nota 1.a)	<u>7,980</u>	<u>2,650</u>
	<u>9,568</u>	<u>3,450</u>
Cartera de crédito vigente (nota 1.b y 3)		
Cartera comercial	32,512	52,701
Crédito a intermediarios financieros	3,018	4,600
	35,530	57,301
Cartera de crédito vencida (notas 1.b y 3)	<u>12,158</u>	<u>25,905</u>
	47,688	83,206
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(2,690)</u>	<u>(9,684)</u>
	<u>44,998</u>	<u>73,522</u>
Otras cuentas por cobrar, menos estimación para castigos de \$1,799 en 1998 y de \$14,802 en 1997	1,052	1,290
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (notas 1.d y 4)	2,453	2,630
Bienes adjudicados, menos estimación para castigos de \$1,030 en 1998	5,485	8,370
Cargos diferidos e intangibles, neto (nota 1.e)	331	536
Suma el activo	<u>\$ 63,887</u>	<u>\$ 89,798</u>
Pasivo y capital		
Depósitos a plazo (nota 4)	\$ 30,875	\$ 36,297
Préstamos bancarios y de otros organismos (nota 5)	1,468	24,942
Otras cuentas por pagar	5,563	5,053
Créditos diferidos	350	692
Suma el pasivo	<u>38,256</u>	<u>66,984</u>
Capital social (nota 6)	68,666	72,521
Reservas de capital	367	367
Utilidades retenidas	(16,918)	(16,959)
Insuficiencia en la actualización del capital	(23,212)	(23,120)
Pérdida neta	<u>(3,272)</u>	<u>(9,995)</u>
Suma el capital	<u>25,631</u>	<u>22,814</u>

Suma el pasivo y capital	\$ <u>63,887</u>	\$ <u>89,798</u>
Cuentas de orden		

Bienes en depósito, custodia o administración	\$ 163,076	\$ 225,049
---	------------	------------

El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de contabilidad o balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director GeneralSubdirector de ContabilidadGerente de Contabilidad
Lic. Jesús E. Dillon M.C.P. Fernando Alvarez P.Francisco Flores H.
 Rúbrica. Rúbrica. Rúbrica.

FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO 1998 COMPARATIVO CON 1997

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Ingresos por intereses	\$ 19,144	\$ 21,602
Menos		
Gastos por intereses	12,904	21,146
Resultado por posición monetaria	<u>3,584</u>	<u>2,923</u>
	<u>16,488</u>	<u>24,069</u>
Margen financiero	2,656	(2,467)
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>4,121</u>	<u>931</u>
Margen financiero ajustado por riesgo	(1,465)	(3,398)
Resultado por intermediación	<u>394</u>	<u>512</u>
Ingresos totales de la operación	(1,071)	(2,886)
Menos		
Gastos de administración y promoción	<u>7,935</u>	<u>7,589</u>
Pérdida de operación	(9,006)	(10,475)
Otros productos, neto (nota 5)	<u>5,797</u>	<u>510</u>
Resultado antes de ISR y PTU	(3,209)	(9,965)
ISR y PTU causados	<u>63</u>	<u>30</u>
Resultado neto	<u>(\$ 3,272)</u>	<u>(\$ 9,995)</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y gastos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director GeneralSubdirector de ContabilidadGerente de Contabilidad
Lic. Jesús E. Dillon M.C.P. Fernando Alvarez P.Francisco Flores H.
 Rúbrica. Rúbrica. Rúbrica.

FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 COMPARATIVO CON 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

Nota 1 - Resumen de bases contables significativas

La sociedad, subsidiaria de Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V., Grupo Financiero, está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como arrendadora financiera, regulada por la

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La sociedad no tiene personal y recibe servicios administrativos de una empresa afiliada.

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las bases contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para las arrendadoras financieras. Estas bases requieren el reconocimiento de la inflación en los activos no monetarios y en los componentes del capital contable, el registro del efecto por posición monetaria, y que las cifras de los estados financieros, incluyendo los de ejercicios anteriores que se presentan para fines comparativos, se expresen en pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio, y difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) por lo mencionado en los incisos b. y c. siguientes y porque la presentación de los estados financieros difiere en ciertos aspectos de la prescrita por los PCGA.

Los índices (Índice Nacional de Precios al Consumidor - INPC) más importantes utilizados para reconocer los efectos de la inflación general en los estados financieros fueron: 275.038 y 231.886 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente (1994 = 100).

Los estados financieros adjuntos se encuentran pendientes de autorización por parte de la CNBV.

A continuación se resumen las bases contables más importantes:

a. Instrumentos financieros

Los instrumentos financieros se clasifican de acuerdo a su intención de uso en: **(i)** títulos para negociar, **(ii)** títulos disponibles para la venta, y **(iii)** títulos conservados a vencimiento. Dichos títulos se registran inicialmente a su costo de adquisición, y se valúan como se indica a continuación:

i. Los títulos para negociar se expresan al valor de mercado que publica la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), y los efectos resultantes se registran en los resultados del periodo.

ii. Los títulos disponibles para la venta se expresan al valor de mercado que publica la BMV, y los efectos resultantes se registran en el capital contable.

iii. Los títulos conservados a vencimiento se expresan al costo de adquisición más los rendimientos devengados. Sólo podrán clasificarse títulos en esta categoría que cuenten con autorización de la CNBV.

b. Cartera de crédito vigente

La "Cartera de crédito vigente" se presenta disminuida de los intereses no devengados.

Los intereses generados por operaciones vigentes se aplican a resultados conforme se devengan y los relativos a operaciones vencidas, ordinarios y moratorios, se reconocen en resultados hasta que son cobrados. Los intereses devengados sobre operaciones vigentes no cobrados después de noventa días se reservan en la cuenta "Estimación preventiva para riesgos crediticios".

La cartera de arrendamiento financiero con antigüedad mayor a noventa días y los intereses devengados no cobrados con más de noventa días de vencidos, se incluyen en el renglón de "Cartera de crédito vencida".

c. Bienes adjudicados

Los bienes adjudicados se registran a su valor neto de realización o al costo, el que resulte menor. Los bienes recibidos como dación en pago se registran al valor que resulte menor entre el avalúo practicado para ese objeto y el precio convenido por las partes.

d. Inmuebles, mobiliario y equipo

Los inmuebles para arrendamiento puro y el mobiliario y equipo se registran inicialmente a su costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula por el método de línea recta aplicando tasas anuales de 5% para inmuebles, 10% para mobiliario y equipo de oficina y 30% para equipo de cómputo. La depreciación acumulada ascendía a \$1,031 y \$959 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente.

e. Cargos diferidos e intangibles

Los cargos diferidos e intangibles incluyen mejoras a locales arrendados, gastos de organización y gastos de instalación, que se amortizan al 5% anual, se registran inicialmente a su costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La amortización acumulada ascendía a \$172 y \$169 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente.

f. Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta se calcula con base en los resultados fiscales, agregando el efecto de las diferencias temporales entre el valor contable y el fiscal de los activos y pasivos al final del año.

g. Capital social, reservas de capital y utilidades retenidas

Representan el valor de dichos conceptos en pesos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio y se determina aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.

h. Insuficiencia en la actualización del capital contable

La insuficiencia en la actualización del capital contable comprende principalmente el resultado acumulado por posición monetaria.

i. Pérdida por posición monetaria

Representa el efecto de la inflación medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios del año.

2 de diciembre de 1999.

Director General

Lic. Jesús Dillon M.

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

Francisco Flores H.

Rúbrica.

(R.- 116725)

FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 COMPARATIVO CON 1997

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Activo		
Disponibilidades	\$ 115	\$ 152
Títulos para negociar (nota 1.a)	<u>7,515</u>	<u>9,621</u>
	<u>7,630</u>	<u>9,773</u>
Cartera de crédito		
Cartera comercial (nota 2)	20,127	19,641
Cartera de crédito vencida (nota 2)	<u>20,962</u>	<u>41,440</u>
	41,089	61,081
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(12,291)</u>	<u>(25,995)</u>
	<u>28,798</u>	<u>35,086</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	2,183	2,677
Mobiliario y equipo, neto	392	492
Bienes adjudicados, neto (nota 3)	38,215	49,954
Cargos diferidos, neto	<u>452</u>	<u>477</u>
Suma el activo	<u>\$ 77,670</u>	<u>\$ 98,459</u>
Pasivo y capital		
Captación (nota 4)	\$ 42,200	\$ 71,160
Otras cuentas por pagar	<u>466</u>	<u>970</u>
Suma el pasivo	<u>42,666</u>	<u>72,130</u>
Capital social (nota 5)	123,441	106,424
Reservas de capital	2,985	2,985
Utilidades retenidas	(30,323)	(7,745)
Insuficiencia en la actualización del capital	(36,452)	(36,452)
Pérdida neta	<u>(24,647)</u>	<u>(38,883)</u>
Suma el capital	<u>35,004</u>	<u>26,329</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$ 77,670</u>	<u>\$ 98,459</u>
Cuentas de orden		
Bienes en depósito, custodia o administración	\$ 32,515	\$ 23,237
Cuentas de registro	109,273	154,940

El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

C.P. Alejandro G. Marcos G.

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Hugo Martínez G.

Rúbrica.

FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO 1998 COMPARATIVO CON 1997

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Ingresos por intereses	<u>\$ 10,966</u>	<u>\$ 19,147</u>
Menos		
Gastos por intereses	16,255	24,887
Resultado por posición monetaria	<u>5,269</u>	<u>3,023</u>
	<u>21,524</u>	<u>27,910</u>
Margen financiero	(10,558)	(8,763)
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>6,259</u>	<u>18,746</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	(16,817)	(27,509)
Comisiones y tarifas	<u>148</u>	<u>121</u>
Ingresos totales de la operación	(16,965)	(27,630)
Menos		
Gastos de administración	<u>6,574</u>	<u>9,204</u>
Resultado de la operación	(23,539)	(36,834)
Otros gastos, neto	<u>(1,092)</u>	<u>(2,029)</u>
Resultados antes de I.S.R. y P.T.U.	(24,631)	(38,863)
I.S.R. y P.T.U. causados	<u>16</u>	<u>20</u>
Resultado neto	<u>(\$ 24,647)</u>	<u>(\$ 38,883)</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

C.P. Alejandro G. Marcos G.

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad Corporativo

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Hugo Martínez G.

Rúbrica.

FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 COMPARATIVO CON 1997

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

Nota 1.- Resumen de bases contables significativas

La sociedad subsidiaria de Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V., Grupo Financiero, está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como empresa de factoraje financiero, regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La sociedad no tiene personal y recibe servicios administrativos de una empresa afiliada.

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las bases contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para las empresas de factoraje financiero. Estas bases requieren el reconocimiento de la inflación en los activos no monetarios y en los componentes del capital contable, el registro del efecto por posición monetaria, y que las cifras de los estados financieros, incluyendo los de ejercicios anteriores que se presentan para fines comparativos, se expresen en pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio, y difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) por lo mencionado en los incisos b., c. y f. siguientes y porque la presentación de los estados financieros difiere en ciertos aspectos de la prescrita por los PCGA. Los índices (Índice Nacional de Precios al Consumidor - INPC) más importantes utilizados para reconocer los efectos de la inflación general en los estados financieros fueron: 275.038 y 231.886 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente (1994 = 100).

Los estados financieros adjuntos se encuentran pendientes de autorización por parte de la CNBV.

A continuación se resumen las bases contables más importantes:

a. Instrumentos financieros

Los instrumentos financieros se clasifican de acuerdo a su intención de uso en: **(i)** títulos para negociar, **(ii)** títulos disponibles para la venta, y **(iii)** títulos conservados a vencimiento. Dichos títulos se registran inicialmente a su costo de adquisición y se valúan como se indica a continuación:

i. Los títulos para negociar se expresan al valor de mercado que publica la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), y los efectos resultantes se registran en los resultados del periodo.

ii. Los títulos disponibles para la venta se expresan al valor de mercado que publica la BMV, y los efectos resultantes se registran en el capital contable.

iii. Los títulos conservados a vencimiento se expresan al costo de adquisición más los rendimientos devengados. Sólo podrán clasificarse títulos en esta categoría que cuenten con autorización de la CNBV.

b. Cartera comercial

La "Cartera comercial" se integra principalmente por la sumatoria del valor nominal de los derechos de crédito adquiridos de los clientes, los intereses devengados vigentes y las operaciones venidas a menos aseguradas con garantía adicional, deducida de los aforos en garantía retenidos a los clientes y los intereses por devengar. Los intereses generados vigentes se aplican a resultados conforme se devengan y los relativos a operaciones vencidas, ordinarios y moratorios, se reconocen en resultados hasta que son cobrados.

Los intereses devengados sobre operaciones vigentes no cobrados después de treinta días se reservan en la cuenta "Estimación preventiva para riesgos crediticios".

La cartera de antigüedad igual o mayor a noventa días y los intereses devengados no cobrados con más de treinta días de vencidos, se incluyen en el renglón de "Cartera de crédito vencida".

c. Bienes adjudicados

Los bienes adjudicados se registran a su valor neto de realización o al costo, el que resulte menor. Los bienes recibidos como dación en pago se registran al valor que resulte menor entre el del avalúo practicado para ese objeto y el precio convenido por las partes.

d. Mobiliario y equipo

El mobiliario y equipo se registra inicialmente a su costo de adquisición y se actualiza mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula por el método de línea recta aplicando tasas anuales de 10% para mobiliario y equipo de oficina y 30% para equipo de cómputo. La depreciación acumulada ascendía a \$1,144 y \$1,100 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente.

e. Cargos diferidos

Los cargos diferidos incluyen mejoras a locales arrendados, gastos de organización y gastos de instalación, que se amortizan al 5% anual, se registran inicialmente a su costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La amortización acumulada ascendía a \$217 y \$184 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente.

f. Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta se calcula con base en los resultados fiscales agregando el efecto de las diferencias temporales entre el valor contable y el fiscal de los activos y pasivos al final del año.

g. Capital social, reservas del capital y utilidades retenidas

Representan el valor de dichos conceptos en pesos de poder adquisitivo al final del último ejercicio y se determina aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.

h. Insuficiencia en la actualización del capital contable

La insuficiencia en la actualización del capital contable comprende principalmente el resultado acumulado por posición monetaria.

i. Pérdida por posición monetaria

Representa el efecto de la inflación medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios del año.

2 de diciembre de 1999.

Director General

C.P. Alejandro G. Marcos G.

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Hugo Martínez G.

Rúbrica.

(R.- 116727)

UNION DE CREDITO PARA EL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

CONVOCATORIA

Por acuerdo tomado por el Consejo de Administración de esta sociedad, y de conformidad con los artículos 178, 179, 180, 183, 187 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula trigésima cuarta de los estatutos de la sociedad, se convoca a los accionistas de la Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día martes 21 de diciembre de 1999 a las 11:00 horas, en el domicilio social de la Unión, ubicado en avenida Ingenieros Militares número 111 A, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, en México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Designación e informe de escrutadores.

III.- Instalación de la Asamblea.

IV.- Informe del Consejo de Administración conforme a lo previsto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con respecto de las operaciones de la sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, incluyendo el informe del comisario y los estados financieros al 31 de diciembre de 1998, en los términos de la cláusula vigésima de los estatutos sociales.

V.- Presentación del proyecto de aplicación de resultados, su discusión, modificación o aprobación, en su caso.

VI.- Nombramiento de delegados de la asamblea para que protocolicen el acta respectiva ante notario público y, en su caso, den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea Ordinaria.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán comparecer personalmente o por medio de representante, bastando para el efecto simple carta poder.

La sociedad considera como accionistas a quienes aparezcan inscritos como dueños de las acciones en su registro de acciones nominativas en los términos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones o constancias de las mismas y, en su caso, la carta poder en donde se nombra representante, deberán ser entregadas a más tardar con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en avenida Ingenieros Militares número 111 A, colonia Lomas de Sotelo en la Ciudad de México, D.F., código postal 11200; contra dicha entrega, la Secretaría proporcionará la tarjeta de entrada a la Asamblea.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.

Comisario de la Sociedad

C.P. Luis de León Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 116774)

INMOBILIARIA HILLS, S.A. DE C.V.

COLGATE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

CLAUSULAS:

PRIMERA. La fusión de Inmobiliaria Hills, S.A. de C.V. y Colgate de México, S.A. de C.V., surtirá efectos el día 31 de diciembre de 1999, o en la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 31 de diciembre de 1998, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades, a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión subsistirá Inmobiliaria Hills, S.A. de C.V. y desaparecerá Colgate de México, S.A. de C.V. A partir de la fecha en que surta efectos la fusión de conformidad con la cláusula anterior, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en general todo el patrimonio sin reserva ni limitación alguna de Colgate de México, S.A. de C.V., pasarán a título universal a Inmobiliaria Hills, S.A. de C.V., al valor que tengan en sus respectivos libros a la fecha en que surta efectos la fusión.

TERCERA. El capital social de la sociedad subsistente se incrementará en su porción variable en un peso, sin necesidad de que se expidan nuevas acciones, el capital mínimo fijo de la sociedad subsistente se mantendrá en la cantidad de \$26,180,486.00 M.N. (veintiséis millones ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán cancelarse los títulos de acciones expedidos por Colgate de México, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación.

QUINTA. Se pacta el pago de todos los adeudos de Colgate de México, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores. Inmobiliaria Hills, S.A. de C.V., seguirá de igual manera cumpliendo con las obligaciones adquiridas por Colgate de México, S.A. de C.V., en cuanto a los contratos celebrados con clientes y proveedores.

SEXTA. La sociedad subsistente seguirá conservando su denominación de Inmobiliaria Hills, S.A. de C.V.

SEPTIMA. Los consejeros y comisarios de Colgate de México, S.A. de C.V., cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Inmobiliaria Hills, S.A. de C.V.

OCTAVA. Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 31 de diciembre de 1998, que son del tenor siguiente:

INMOBILIARIA HILLS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos mexicanos)

Activo

Circulante	
Efectivo	\$ 1,478,239
Cuentas por cobrar	
Cuentas por cobrar a afiliadas	274,418,411
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	48,643,424
Otras cuentas por cobrar	<u>958</u>
	323,062,793
Pagos anticipados	
Anticipos de publicidad	140,000,000
Impuesto Sobre la Renta anticipado	<u>18,516,147</u>
	158,516,147
Total del activo circulante	483,057,179
Inversión en subsidiarias	1,420,273,551
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	<u>729,536,788</u>
Total del activo	<u>\$ 2,632,867,518</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Circulante	
Proveedores	\$ 31,628,620
Otras cuentas por pagar	1,122,368
Otros impuestos y contribuciones	<u>18,477,602</u>
Total de pasivo a corto plazo	51,228,590
Compañías afiliadas a largo plazo	153,489,872
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>119,192,118</u>
Total del pasivo	323,910,580
Inversión de los accionistas	
Capital social	
Histórico	220,398,881

Actualizado	106,090,804
Reserva legal	2,801,670
Utilidad neta del año	818,646,521
Utilidades acumuladas	1,158,874,681
Resultado por actualización	<u>2,144,381</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>2,308,956,938</u>
Total del pasivo y la inversión de los accionistas	<u>\$ 2,632,867,518</u>

COLGATE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos mexicanos)**Activo**

Inversión en acciones de subsidiarias	<u>\$ 979,248,852</u>
Total del activo	<u>\$ 979,248,852</u>

Pasivo e inversión de los accionistas

Pasivo

Cuentas por pagar a afiliadas	<u>\$ 103,437,024</u>
Total de pasivo	103,437,024

Inversión de los accionistas

Capital social

Histórico	59,134
Actualizado	627,958,872
Reserva legal	67,846,801
Pérdida neta del año	(219,988,172)
Utilidades acumuladas	<u>399,935,193</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>875,811,828</u>
Total del pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 979,248,852</u>

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.

Inmobiliaria Hills, S.A. de C.V.

Lic. Mario Antonio Cataño Fitch

Rúbrica.

Colgate de México, S.A. de C.V.

Lic. Daniel Antonio del Río Loaiza

Rúbrica.

(R.- 116779)**CONSEJO DE RECURSOS MINERALES**

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE LA LICITACION PUBLICA NO. CRM/LP-01/99-2

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 párrafo II, "a contrario sensu", 23, 46 fracción VI y 47 de la Ley Minera; 83 y 93 de su Reglamento; 20 de la Ley General de Bienes Nacionales, y del acuerdo que establece la integración y fundamento de los comités de enajenación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Consejo de Recursos Minerales, Organismo Público Descentralizado adscrito a la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme a la Ley Minera convoca a las personas físicas o morales legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras a participar en la licitación pública número CRM/LP-01/99-2, con el fin de que adquieran la titularidad de los derechos de las concesiones mineras de explotación que integran el grupo denominado Melchor Ocampo-Noche Buena, cuyos datos a continuación se indican:

GRUPO MINERO MELCHOR OCAMPO-NOCHE BUENA

NOMBRE DEL MINERO	LOTE No. DE TITULO	DE MUNICIPIO Y ESTADO	SUPERFICIE (HAS.)	PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLOTAR
LA NARANJERA	168500	MELCHOR ZACATECAS	OCAMPO, 25.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
LA ESMERALDA	169340	MELCHOR ZACATECAS	OCAMPO, 14.4042	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
LA FLOR	169357	MELCHOR ZACATECAS	OCAMPO, 6.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
SAN FRANCISCO DE LOS MUERTOS	170538	MELCHOR ZACATECAS	OCAMPO, 66.7695	Au, Ag, Pb, Cu y Zn

EL CAJON	172000	MELCHOR ZACATECAS	OCAMPO,	49.6187	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
EL ENCINO	170997	MAZAPIL, ZACATECAS		13.3792	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
LA CRUZ	170678	MAZAPIL, ZACATECAS		2.9772	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
MACOCOZAC	188619	MAZAPIL, ZACATECAS		5.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
SANTA ANA Y SANTA RITA	172662	MAZAPIL, ZACATECAS		2.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
EL RAYO	204131	MAZAPIL, ZACATECAS		2.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
SAN JOSE	176503	MAZAPIL, ZACATECAS		1.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
SAN VICENTE	170560	MAZAPIL, ZACATECAS		2.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
EL COBRIZO	181411	MAZAPIL, ZACATECAS		1.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
MARTHA	119185	MAZAPIL, ZACATECAS		12.1655	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
AMPLIACION A EL COBRIZO	169240	MAZAPIL, ZACATECAS		28.6871	Au, Ag, Pb, Cu, Zn y Hg

Las bases del concurso para adquirir la titularidad de los derechos de las concesiones mineras de explotación correspondientes al grupo antes citado, cuya compra es requisito indispensable para participar en el mismo, tienen un costo de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, podrán ser adquiridas mediante cheque de caja o certificado expedido a favor del Consejo de Recursos Minerales en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicadas en el 1er. piso de boulevard Felipe Angeles sin número, carretera México-Pachuca kilómetro 93.5, colonia Venta Prieta, código postal 42080, Pachuca, Hgo., durante el periodo comprendido del 9 de diciembre de 1999 al 28 de enero del 2000, en días hábiles, de las 10:00 a las 14:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de diciembre de 1999.

Director de Administración y Finanzas

Lic. René Gómez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 116780)

CONSEJO DE RECURSOS MINERALES

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE LA LICITACION PUBLICA NO. CRM/LP-01/99-1

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 párrafo II, "a contrario sensu", 23, 46 fracción VI y 47 de la Ley Minera; 83 y 93 de su Reglamento; 20 de la Ley General de Bienes Nacionales, y del acuerdo que establece la integración y fundamento de los comités de enajenación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Consejo de Recursos Minerales, Organismo Público Descentralizado adscrito a la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme a la Ley Minera convoca a las personas físicas o morales legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras a participar en la licitación pública número CRM/LP-01/99-1, con el fin de que adquieran la titularidad de los derechos de las concesiones mineras de explotación que integran el grupo denominado Providencia Salaverna - Sol y Luna, cuyos datos a continuación se indican:

GRUPO MINERO PROVIDENCIA SALAVERNA - SOL Y LUNA

NOMBRE DEL MINERO	LOTE	No. DE TITULO	DE MUNICIPIO Y ESTADO	SUPERFICIE (HAS.)	PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLOTAR
SAN FRANCISCO RUCIO	DEL	170539	MAZAPIL, ZACATECAS	14.4000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
UNIFICACION GREGORIO	SAN	189469	MAZAPIL, ZACATECAS	17.9703	Au, Ag, Pb, Cu y Zn

UNIFICACION SALAVERNA	172740	MAZAPIL, ZACATECAS	17.0058	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
LA LEONA	172721	MAZAPIL, ZACATECAS	7.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
UNIFICACION ELIGIO	SAN 172739	MAZAPIL, ZACATECAS	42.4441	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
LA ALEJANDRINA	119727	MAZAPIL, ZACATECAS	28.7257	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
VALENCIANA	73561	MAZAPIL, ZACATECAS	10.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
ULTISIMA OZUNA	119131	MAZAPIL, ZACATECAS	36.5762	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
EL VESPERO	172176	CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS	2.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Mn
DEMASIAS AMPLIACION VESPERO	DE 172104 DEL	CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS	3.0000	Au, Ag, Pb, Cu y Mn
GALEMES	168839	MAZAPIL, ZACATECAS	3.0000	Au, Ag, Pb, y Zn
LA SIRENA	168836	CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS	13.8115	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
EL AZABACHE	119279	MAZAPIL, ZACATECAS	10.0000	Fosforitas
EL DIAMANTE	116900	MAZAPIL, ZACATECAS	15.6511	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
DEMASIAS DE LA ESMERALDA	120504	MAZAPIL, ZACATECAS	2.1693	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
GRUPO SOL Y LUNA	164966	CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS	20.0000	Au, Ag, Pb, Zn y Fe
LA PALMA	1177	CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS	1.0000	Ag y Pb
LA RESTAURADORA	170591	CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS	44.7545	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
EL SOL AMPLIACION NORTE	171035	MAZAPIL, ZACATECAS	34.7934	Au, Ag, Pb, Cu, Zn y Hg
LA VICTORIA No. 2	171815	MAZAPIL, ZACATECAS	2.3092	Au, Ag, Pb, Cu, Zn y Hg
EL COMPLEMENTO	184937	CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS	10.4834	Au, Ag, Pb, Cu y Zn
EL SOL AMPLIACION ESTE	185886	CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS	236.0965	Au, Ag, Pb, Cu, Zn, W y Mo

Las bases del concurso para adquirir la titularidad de los derechos de las concesiones mineras de explotación correspondientes al grupo antes citado, cuya compra es requisito indispensable para participar en el mismo, tienen un costo de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, podrán ser adquiridas mediante cheque de caja o certificado expedido a favor del Consejo de Recursos Minerales en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicadas en el 1er. piso de boulevard Felipe Angeles sin número, carretera México-Pachuca kilómetro 93.5, colonia Venta Prieta, código postal 42080, Pachuca, Hgo., durante el periodo comprendido del 9 de diciembre al 28 de enero del 2000, en días hábiles, de las 10:00 a las 14:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de diciembre de 1999.

Director de Administración y Finanzas

Lic. René Gómez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 116781)

ENVASES DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Envases de Zacatecas, S.A. de C.V., celebrada el 2 de diciembre de 1999 aprobó, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Envases de Zacatecas, S.A. de C.V., como sociedad escidente, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida que resultará de la escisión, la cual se denominará Envatap, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en los incisos siguientes y a la condición de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Taenza, S.A., convocada para el próximo 17 de diciembre de 1999, apruebe la modificación del artículo trigésimo cuarto de sus estatutos sociales:

1. La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros al 31 de octubre de 1999, los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 1998, así como el balance proforma formulado para efectos de la escisión.

2. Al surtir efectos la escisión, se aportará en bloque a Envatap, S.A. de C.V. activos, pasivos y capital social, conforme al balance proforma preparado para efectos de la escisión, que se publica en este aviso.

3. El proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida es el que se anexa al apéndice del acta de la citada Asamblea para formar parte de la misma.

4. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. El texto completo de la resolución de escisión se encontrará a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio social de Envases de Zacatecas, S.A. de C.V., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.

5. En virtud de que la sociedad obtuvo el consentimiento de la totalidad de sus acreedores con la escisión, ésta, es decir, la transmisión del activo, pasivo y capital social a que se refiere el inciso 2 anterior y la constitución de la nueva sociedad escindida, surtirá efectos legales el 1 de enero del año 2000, siempre y cuando se haya llevado a cabo previamente la inscripción de los acuerdos de escisión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad y se hayan hecho las publicaciones a que se refiere el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para los efectos del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso y se transcribe a continuación el balance proforma preparado para efectos de la escisión.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Alejandro Duclaud G. de C.

Rúbrica.

ENVASES DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

Conceptos	EZA Saldos al 31 Oct. 1999		EZA Después de escisión (escindente)	Envatap S.A. de C.V (escindida)
Activo				
Caja y bancos	40,507,607	(1)	29,551,502	10,956,104
Valores de inmediata realización	47,872,000		-	47,872,000
Clientes (neto) reserva	58,542,765		-	58,542,765
Deudores diversos	65,817,176	(2)	24,533	65,792,643
Anticipos a proveedores	9,702,045		-	9,702,045
Inventarios (netos)	42,831,859		-	42,831,859
Actualización de inventarios	2,688,585		-	2,688,585
Otras cuentas por cobrar y cargos diferidos	<u>107,710</u>		-	<u>107,710</u>
Total de activo circulante	<u>268,069,747</u>		<u>29,576,035</u>	<u>238,493,712</u>
Inmuebles, planta y equipo al costo	172,257,897		-	172,257,897
Depreciación acumulada histórica	(48,234,399)		-	(48,234,399)
Revaluación de activos fijos	304,908,931		-	304,908,931
Depreciación por revaluación	<u>(135,451,187)</u>		-	<u>(135,451,187)</u>
Total de activo fijo	<u>293,481,242</u>		-	<u>293,481,242</u>
Otros activos	<u>51,352,195</u>		-	<u>51,352,195</u>
Total activo	<u>612,903,184</u>		<u>29,576,035</u>	<u>583,327,149</u>
Pasivo				
Acreedores				
Préstamos bancarios	2,841,844	(3)	108,922	2,732,922
Cuentas por pagar	51,784,971		-	51,784,971
Sueldos y salarios por pagar	96,614,840		-	96,614,840
Impuestos Sobre la Renta	25,820,073	(4)	25,820,073	-
Impuesto al Activo de las empresas	25,688,884		-	25,688,884
Otros impuestos y otros pasivos	-		-	-
	<u>5,805,482</u>	(5)	<u>1,423,904</u>	<u>4,381,578</u>
Total pasivo circulante	<u>208,556,094</u>		<u>27,352,899</u>	<u>181,203,193</u>

Préstamos bancarios y Doc. por pagar a L.P.				
ISR diferido a L.P.	8,023,164	-		8,023,164
Plan de pensiones por D-3	15,019,194			15,019,194
	<u>277,328</u>	(6)	<u>277,328</u>	
Total pasivo	231,875,780		27,630,227	204,245,553
Capital contable				
Capital social				
Reservas y utilidades retenidas al inicio del año	19,458,080	(7)	1,945,808	17,512,272
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	242,423,567		-	242,423,567
Act. del capital contable según B-10 al inicio año	23,872,629		-	23,872,629
Exceso (insuficiencia) Act. del capital contable	35,784,131		-	35,784,131
Movimientos del superávit	28,773,311		-	28,773,311
	<u>30,715,686</u>		-	<u>30,715,686</u>
Total capital contable	<u>381,027,404</u>		<u>1,945,808</u>	<u>379,081,596</u>
Total pasivo y capital	<u>612,903,184</u>		<u>29,576,035</u>	<u>583,327,149</u>

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Alejandro Duclaud G. de C.

Rúbrica.

(R.- 116821)

TAPAS Y TAPONES DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Tapas y Tapones de Zacatecas, S.A. de C.V., celebrada el 2 de diciembre de 1999, aprobó con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Tapas y Tapones de Zacatecas, S.A. de C.V., como sociedad escidente, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida que resultará de la escisión, la cual se denominará Tapas Metálicas, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en los incisos siguientes y a la condición de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Taenza, S.A., convocada para el próximo 17 de diciembre de 1999, apruebe la modificación del artículo trigésimo cuarto de sus estatutos sociales:

1. La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros al 31 de octubre de 1999, los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 1998, así como el balance proforma formulado para efectos de la escisión.

2. Al surtir efectos la escisión, se aportará en bloque a Tapas Metálicas, S.A. de C.V., activos, pasivos y capital social, conforme al balance proforma preparado para efectos de la escisión, que se publica en este aviso.

3. El proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida es el que se anexa al apéndice del acta de la citada Asamblea para formar parte de la misma.

4. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. El texto completo de la resolución de escisión, se encontrará a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio social de Tapas y Tapones de Zacatecas, S.A. de C.V., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.

5. En virtud de que la sociedad obtuvo el consentimiento de la totalidad de sus acreedores con la escisión, ésta, es decir, la transmisión del activo, pasivo y capital social a que se refiere el inciso 2 anterior y la constitución de la nueva sociedad escindida, surtirá efectos legales el 1 de enero del año 2000, siempre y cuando se haya llevado a cabo previamente la inscripción de los acuerdos de escisión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad y se hayan hecho las publicaciones a que se refiere el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para los efectos del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso y se transcribe a continuación el balance proforma preparado para efectos de la escisión.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Alejandro Duclaud G. de C.

Rúbrica.

TAPAS Y TAPONES DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1999
ESCISION DE SOCIEDADES

Conceptos	TTZ SalDOS al 31 Oct. 1999		TTZ Después de escisión (escidente)	Tapa: Metálicas S.A. de C.V (escindida)
Activo				
Caja y bancos	6,132,504	(1)	6,132,504	
Valores de inmediata realización	-		-	
Cientes (neto) reserva (**)	8,773,344	(**)	-	8,773,344
Deudores diversos	9,754	(2)	8,117	1,637
Anticipos a proveedores	15,335		-	15,335
Inventarios (netos)	41,069,450		-	41,069,450
Actualización de inventarios	(465,030)		-	(465,030)
Otras cuentas por cobrar y cargos diferidos	57,634		-	57,634
Total de activo circulante	<u>55,592,991</u>		<u>6,140,621</u>	<u>49,452,370</u>
Inmuebles, planta y equipo al costo	85,239,740		-	85,239,740
Depreciación acumulada histórica	(34,371,495)		-	(34,371,495)
Revaluación de activos fijos	133,731,968		-	133,731,968
Depreciación por revaluación	<u>(56,233,276)</u>		-	<u>(56,233,276)</u>
Total de activo fijo	<u>128,366,937</u>		-	<u>128,366,937</u>
Otros activos	<u>35,238,732</u>		-	<u>35,238,732</u>
Total activo	<u>219,198,660</u>		<u>6,140,621</u>	<u>213,058,039</u>
Pasivo				
Acreedores	55,069,014	(3)	147,645	54,921,369
Préstamos bancarios	49,325,923		-	49,325,923
Cuentas por pagar	24,908,349		-	24,908,349
Sueldos y salarios por pagar	3,503,996	(4)	3,503,996	
Impuestos Sobre la Renta	(283,258)		-	(283,258)
Impuesto al Activo de las empresas	(134,204)		-	(134,204)
Otros impuestos y otros pasivos	<u>277,445</u>	(5)	<u>641,825</u>	<u>(364,380)</u>
Total pasivo circulante	<u>132,667,265</u>		<u>4,293,466</u>	<u>128,373,799</u>
Préstamos bancarios y Doc. por pagar a L.P.	14,475,000		-	14,475,000
Plan de pensiones por D-3	<u>821,523</u>	(6)	<u>821,523</u>	
Total pasivo	<u>147,963,788</u>		<u>5,114,989</u>	<u>142,848,799</u>
Capital contable				
Capital social	10,256,320	(7)	1,025,632	9,230,688
Reservas y utilidades retenidas al inicio del año	123,850,728		-	123,850,728
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	22,295,256		-	22,295,256
Act. del capital contable según B-10 al inicio año	(33,632,108)		-	(33,632,108)
Exceso (insuficiencia) Act. del capital contable	(61,902,542)		-	(61,902,542)
Movimientos del superávit	<u>10,367,218</u>		-	<u>10,367,218</u>
Total capital contable	<u>71,234,872</u>		<u>1,025,632</u>	<u>70,209,240</u>
Total pasivo y capital	<u>219,198,660</u>		<u>6,140,621</u>	<u>213,058,039</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Alejandro Duclaud G. de C.

Rúbrica.

(R.- 116829)

GRUPO TRANSPORTACION FERROVIARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo señalado por la cláusula décimo sexta de los estatutos sociales de Grupo Transportación Ferroviaria Mexicana, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad, en el cuarto piso del edificio marcado con el número 4829, de la avenida Periférico Sur, colonia Parques del Pedregal, el día 27 de diciembre de 1999, a las once horas; en dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas se deberán tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación a la modificación del plan de negocios de la sociedad.

II.- Determinación del sentido en que habrán de votarse las acciones representativas del capital social de TFM, S.A. de C.V., de las cuales es titular la sociedad, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TFM, S.A. de C.V., que habrá de convocarse según las resoluciones adoptadas en esta Asamblea.

III.- Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el lugar antes citado: (i) los títulos de las acciones correspondientes, o (ii) las constancias de depósito de dichas acciones que hubiere expedido la institución o instituciones de crédito de México o del extranjero, debidamente autorizadas para tal efecto, con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación al señalado para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas no necesitarán probar sus derechos de asistencia a la Asamblea mediante el depósito mencionado, respecto de las acciones que estén inscritas a su nombre en el libro de registro de acciones. México, D.F., a 6 de diciembre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Romualdo Segovia Serrano

Rúbrica.

(R.- 116833)

BANCA SERFIN, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO SERFIN

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

(SERFIN 95)

De acuerdo a lo establecido en la cláusula décima quinta del Acta de Emisión de las Obligaciones, así como a la autorización otorgada por el Banco de México, les informamos:

Que el próximo 7 de enero del 2000, se llevará a cabo la amortización anticipada total de estas Obligaciones Subordinadas a su valor nominal.

El pago de la amortización del capital y los intereses se realizará de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas décima segunda y décima tercera y ésta se efectuará en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

Este aviso se realiza únicamente en los términos y para los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Acta de Emisión.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1999.

Banca Serfin, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Serfin

Rúbrica.

(R.- 116836)

BANCA SERFIN, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO SERFIN

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

(SERFIN 94)

De acuerdo a lo establecido en la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión de las Obligaciones, así como a la autorización otorgada por el Banco de México, les informamos:

Que el próximo 6 de enero del 2000, se llevará a cabo la amortización anticipada total de estas Obligaciones Subordinadas a su valor nominal.

El pago de la amortización del capital y los intereses se realizará de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas décima primera y décima segunda y ésta se efectuará en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

Este aviso se realiza únicamente en los términos y para los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Acta de Emisión.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.

Banca Serfin, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Serfin

Rúbrica.

(R.- 116837)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la página 73 de la Primera Sección)

VER IMAGEN 10di-01.BMP

a

VER IMAGEN 10di-128.BMP

**EN ESTA SECCIÓN, EL NUMERO DE LA IMAGEN CORRESPONDE AL
NÚMERO DE LA HOJA EN LA CUAL ESTA LA MISMA**

**EL NÚMERO DE IMÁGENES (128) ES EL MISMO QUE EL NÚMERO
DE PÁGINAS DE ESTA SECCIÓN**